

397
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EDUCACION Y PATERNIDAD RESPONSABLE
EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN MANUEL JUAREZ NAVARRO



México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION .

El presente trabajo versa sobre el estudio de la Educación y Paternidad Responsable en México, instituciones éstas, que han sido objeto de investigación por parte de los estudiosos del Derecho Familiar y la Sociología Jurídica.

Nuestro propósito es realizar un análisis de los cambios que han sufrido en los últimos años dos instituciones fundamentales en toda sociedad, como lo son la Paternidad Responsable y la Educación.

En efecto, la Educación constituye una de las manifestaciones culturales más trascendentes en la evolución de la humanidad, ya que resulta del conjunto de diversos factores que se suman entre sí como reflejo del medio ambiente de un momento histórico determinado. Por ello, el presente trabajo tratará sobre el estudio de la evolución educativa de México, lo cual nos ayudará a valorar la medida en que los mexicanos hemos podido transformar nuestra sociedad al conocer sus orígenes y sus tendencias. Consecuentemente, desarrollaremos cada una de las principales instituciones educativas que existieron en nuestro país, abarcando desde la época prehispánica, hasta nuestro días.

Asimismo, trataremos de hacer un análisis de los textos correspondientes a los preceptos constitucionales que se avocan al estudio de la Educación y la Paternidad Responsable, para tener mejor comprendida nuestra realidad actual, haciendo además una exposición de las reformas que ha sufrido la Constitución Política de 1917,

citando incluso otros preceptos legales que se relacionan con las instituciones en cuestión.

Por último, dedicaremos una parte de este trabajo a lo relacionado con las definiciones y conceptos de los términos en estudio (Educación y Paternidad Responsable), de fundamental importancia para el desarrollo y comprensión de los mismos, procurando al mismo tiempo, la evolución histórica de la Paternidad Responsable, ubicándonos en su origen, sus diversas denominaciones y sus principales características establecidas en nuestra legislación vigente.

Por otra parte, en base al conocimiento de los sujetos de la paternidad responsable, se hace un análisis de -- las finalidades, de las obligaciones y derechos que se presentan en esta relación jurídica, postulando a la -- Educación como la obligación natural y social de los padres hacia los hijos.

Concluiremos esta monografía con la exposición de las formas en que se acaba, extingue o suspende la paternidad responsable, regulada bajo el rubro de "Patria Potestad" en el Código Civil Mexicano.

La realización de este trabajo fue posible con la ayuda de muchas personas, es por ello que deseo expresar mi más sincero agradecimiento primeramente al Licenciado Víctor Manuel Avila Ceniceros, por su ayuda y sugerencias que como asesor y amigo me concedió para realizar esta investigación.

Quiero también, hacer patente mi gratitud al Centro Universitario Cultural, A. C., a la Biblioteca de México, y a la Biblioteca del Senado de la República, lugares --

estos, donde nos pasamos muchos días elaborando esta --
investigación en su acervo cultural.

Finalmente, mi reconocimiento eterno a Esmeralda Ortega
Arriaga, cuya orientación, ayuda mecanográfica y sobre-
todo su cariño, fueron definitivos para la realización
de este trabajo, mil gracias.

EDUCACION Y FAMILIARIDAD RESPONSABLE EN MEXICO .

C A P I T U L O I .

EVOLUCION DE LA EDUCACION EN MEXICO.

1.-	Introducción	1
2.-	Epoca Prehispánica:	
	A.- La Educación entre los Aztecas	3
	B.- La Educación entre los Mayas	8
3.-	La Colonia	12
4.-	La Independencia	21
5.-	La Reforma	27
6.-	La Revolución Mexicana y el Congreso Constitu- yente de 1917	34
7.-	El Cardenismo	41
8.-	Situación Actual:	
	I.- Manuel Avila Camacho	53
	II.- Miguel Alemán Valdés	59

III.-	Adolfo Ruiz Cortines	61
IV.-	Adolfo López Mateos	63
V.-	Gustavo Díaz Ordaz	64
VI.-	Luis Echeverría Álvarez	66
VII.-	José López Portillo	69
VIII.-	Miguel de la Madrid Hurtado	71
	Notas	77

C A P I T U L O II .

REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION Y LA PATERNIDAD RESPONSABLE EN MEXICO .

1.-	Introducción	81
2.-	La Educación en la Constitución Política Federal de 1824	84
3.-	Régimen Educativo en la Constitución Política de 1857	93
4.-	La Educación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	100
5.-	Reformas Constitucionales del Artículo Tercero	120

6.-	Otros Precedentes Locales Aplicables a la -- Educación	128
7.-	La Paternidad Responsable en la Constitu-- ción Política de los Estados Unidos Mexi-- canos de 1917.....	135
8.-	Otras Reformas Constitucionales del Artículo 1o 4o.	144
9.-	La Paternidad Responsable en el Derecho -- Constitucional Comparado	147
10.-	Otros Ordenamientos de Carácter Secundario Relacionados con la Paternidad Responsable	152
	Notas	157

C A P I T U L O III

EDUCACION Y PATERNIDAD RESPONSABLE EN MEXICO.

1.-	Introducción	161
2.-	Educación:	
	A.- Definición Etimológica	162
	B.- Concepto de Educación	164
	C.- Alcance Significativo de los Términos --	

Instrucción y Enseñanza en relación con la Educación	167
--	-----

3.- Paternidad Responsable:

A.- Definición y concepto de la Paternidad ...	169
B.- Evolución Histórica de la Paternidad Responsable	171
C.- Diversas Denominaciones que se han dado a esta Institución	178
D.- Características de la Paternidad Responsable	183
E.- Sujetos de la Paternidad Responsable	187

4.- Educación y Paternidad Responsable en México:

A.- Principales Finalidades de la Regulación de las obligaciones y derechos inherentes a la Paternidad Responsable ...	190
B.- Obligaciones y Derechos derivados de la Paternidad Responsable	194
C.- Educación, Obligación Natural y Social de la Paternidad Responsable	197
D.- Causas de extinción, pérdida y suspensión de la Paternidad Responsable	203

5.- Consideraciones Finales	209
-----------------------------------	-----

Notas	212
Conclusiones	217
Bibliografía	224

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA EDUCACION EN MEXICO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Epoca Prehispánica 3. La - Colonia 4. La Independencia 5. La Reforma 6. La Revolución Mexicana y el Congreso Constituyente de 1917 7. El Cardenismo 8. Situación Actual.

1.- INTRODUCCION

En la evolución de la humanidad, la educación constituye una de las manifestaciones culturales más trascendentes, ya que resulta del conjunto de diversos factores que se suman entre sí, como reflejo del medio ambiente de un momento histórico determinado. La educación, considerada como el perfeccionamiento de los seres humanos, reconoce factores como el medio físico, el medio social y la raza (1). Este último, como resultado de la influencia recíproca de los dos primeros.

El medio físico es la situación de un lugar sobre la superficie terrestre, que brinda condiciones especiales y unidas con otros elementos de la naturaleza, determinan la fauna y la flora de ese lugar, todo lo cual influirá en sus pobladores delimitando el grado y tipo de cultura que han de tener.

Sin embargo, el ser humano deberá realizar algunas actividades para adaptarse, buscando obtener el mayor número de ventajas con el menor esfuerzo, aprovechando experiencias propias y ajenas, y conocimientos que constituyan la educación que se difundirá y prolongará entre sus semejantes presentes y futuros. Así por ejemplo, en los lugares hostiles que parecen prohibidos a la vida humana, el hombre ha luchado constantemente para poder subsistir, y su educación se reduce a adquirir la destreza necesaria para hacer y manejar las armas e instrumentos indispensa

bles en la caza, la pesca y en los asuntos domésticos. -- En cambio, las altas culturas se encuentran fundadas en la agricultura y otras actividades que garantizan el establecimiento definitivo, la satisfacción de sus necesidades vitales y la edificación de las distintas ramas -- del conocimiento, que al paso del tiempo se han convertido en verdad universal.

El medio social consiste en la influencia recíproca que se presenta entre los seres humanos y que va desde la -- presencia de actitudes que determinan el comportamiento, hasta las diversas corrientes del pensamiento que son -- lanzadas por algunos grupos humanos a otros, imponiendo la modalidad característica de un pueblo, de una raza o de una época, por medio de libros, periódicos, televi-- sión, películas, etc.

Como el ser humano no puede concebirse viviendo fuera de la sociedad, la educación debe reconocer como su fin más sagrado, el preparar al individuo para la vida social, -- haciéndose por ello indispensable poner en sus manos las armas e instrumentos elementales para que pueda subsis-- tir.

La raza se encuentra precisada por el efecto del medio -- físico sobre un grupo de hombres, como un tipo humano -- con su manera propia de concebir al mundo e imponiéndose una forma especial de educación, como un conglomerado que jamás niegue sus raíces ancestrales, en que los procedi-- mientos educativos surjan del mismo lugar tomando en cuenta los medios físico, social, y sobre todo, el tipo de ha bitantes a quienes van dirigidos, logrando con esto, que rindan más y mejores resultados.

El presente capítulo tratará sobre el estudio de la evolución educativa en México, y nos ayudará a valorar la medida en que los mexicanos podemos transformar nuestra sociedad

dad, al conocer sus orígenes y sus tendencias. Cabe mencionar, que en nuestro país han existido diferentes tipos de instituciones educativas, como consecuencia de la organización política que ha tenido el Estado Mexicano, como la naturalista y comunitaria en la época prehispánica; la escolástica, dogmática, confesional y privilegiada en la Colonia; laica, gratuita y obligatoria en la Reforma, con paréntesis de conciliación con el clero católico romano en el Porfiriato, y de un laicismo combativo en la amandada del Congreso Constituyente de 1916-1917; - la socialista de 1934 con el presidente Lázaro Cárdenas; y la nacional democrática de 1946, configurada en el artículo tercero de nuestra Carta Magna (2) instituciones éstas, que serán objeto de exposición en el desarrollo de este Capítulo.

2.- EPOCA PREHISPANICA.

A.- LA EDUCACION ENTRE LOS AZTECAS.

La historia de los aztecas encierra causas y antecedentes que justifican plenamente las actitudes y las instituciones. Un medio físico inclemente y una vecindad humana hostil, fueron el origen de la organización y costumbres aztecas en las que se vigorizó a través de los años el doble ideal militar y religioso, reconociendo como medio de realización sus sistemas educativos que abarcaron dos modalidades que fueron la educación doméstica y la pública. Es decir, la primera impartida por los padres, y la educación pública, por el Estado.

El documento que mejor consigna los medios con que los padres aztecas educaban a sus hijos, es el Códice Mendocino (3), que comprende el proceso a que tenía que sujetarse el niño desde su más tierna edad hasta que se convertía en un ser capaz de satisfacer sus propias necesidades. Desde que el niño nacía principiaban las prácti-

cas educativas con tendencias de carácter religioso-militar, pues se realizaban discursos con palabras expresivas en los que se hacía referencia a la función social que se le atribuía al hombre y a la mujer. La educación doméstica expresada en el citado Códice Mendocino, podría considerarse aisladamente como un exceso de austeridad o un alarde de dureza, advirtiéndose que fue una respuesta atinada a las necesidades del medio y una preparación indispensable para determinar en un grupo humano, una actuación positiva de disciplina ante las inclinaciones del medio físico que exigían entrenamiento para poder obtener los satisfactores por su propio esfuerzo.

La educación pública era impartida por el Estado y comenzaba entre los catorce y quince años, cuando los niños eran entregados al sacerdote superior del Cálmeac o al Telpuchtlató, que era el jefe del Telpuchcalli. Si se trataba de un joven principal o acomodado, se ofrecía a la institución llamada Cálmeac, allí podía permanecer toda su vida convirtiéndose en sacerdote o salir cuando deseara casarse. En esta institución la educación revestía los mismos caracteres que la educación doméstica (4), por ejemplo era aspera y los quehaceres duros.

El Cálmeac se define como una escuela de la voluntad para dominar los apetitos y vencer el dolor y la fatiga. Formaba almas fuertes y cuerpos resistentes. Pero no nada más atendía a la educación física y moral, sino también a la intelectual, ya que se les enseñaba a hablar con retórica y urbanidad; así como la lectura y escritura jeroglíficas en relación con los cantos sagrados; aprendían a contar, con su sistema vigesimal y sus pocos signos hacían operaciones complicadas. Se les ejercitaba en la observación de los astros, la cuenta de años y la interpretación del calendario. Se les adiestraba en el estudio de las costumbres de las plantas y animales, así como en los efectos producidos por éstos sobre el organismo humano. Y se les enseñaba a conocer los sucesos

de su historia y generalidades de la geografía local. - Estos acontecimientos eran casi todos empíricos, pocos habían podido elevarse a la categoría de ley, pero a través de ellos adquirían una comprensión amplia del medio que les rodeaba, abarcando desde la manifestación de vida más insignificante, hasta la existencia grandiosa de los astros, y frente a estas manifestaciones, el hombre como el problema más inmediato.

Cada cinco años se hacía la promoción de los alumnos según los méritos de cada uno, así ascendían en la escala sacerdotal. Los grados del Cálmeacac eran: Primero, Tlamacazto (acólito); segundo, Tlamacastli (diácono), y tercero Tlanamacac (sacerdote). De entre estos últimos se nombraba un jefe llamado Quetzalcóatl y los demás se dedicaban al servicio de Huitzilopochtli y Tláloc. No obstante que la actividad religiosa correspondía a uno de sus ideales, no constituyó la manifestación más importante de los sistemas educativos aztecas, ya que las circunstan-cias habían determinado la superación del ideal guerrero.

En efecto, la educación por excelencia no fue la del Cálmeacac, sino otra más práctica, apenas esbozada en esta institución, y que respondía a las necesidades del medio social. Es decir, la militar, y en cada barrio o Calpulli había varios Telpuchcallis que eran las instituciones a las que ofrecían sus hijos las gentes del pueblo. La enseñanza fundamental consistía en una preparación para la guerra, haciendo en el Telpuchcalli previos simulacros que lo adiestraban en el manejo de las armas. Las dignidades y puestos militares sólo podían obtenerse por medio de hazañas en los campos de batalla. Los que aprehendían a un guerrero recibían nombres honoríficos. Los que lograban rendir a dos o tres podían engalanar su indumentaria con franjas de color y usar casco y armadu-

ra, pasando a la categoría superior de oficiales. El -- que lograba aprehender a un jefe enemigo, obtenía la dignidad de caballero (guerrero) tigre; y el que apresaba a tres jefes, la de cuatli o caballero (guerrero) águila.-- A mayor número e importancia de capturas realizadas, córespondían más altos grados.

Los hombres de todas las clases sociales apenas llegados a la juventud, iniciaban su carrera militar, disponiéndose a participar en los interminables combates que deberían ser la ocupación constante de su vida y el único medio para mejorar social y económicamente. Del Telpuchcalli podían salir para casarse o bien esperar una orden del Tlacatecutli que los hiciera libres; mientras tanto allí mismo iban subiendo de grado. El primero era el maestro de los mancebos o Tiacauch; después el de jefe que recibía el nombre de Telpuchtlato; enseguida el de Tlaca tecatl que equivalía a jefe del ejército o gobernador, y por último Achcautli o empleado de la administración de la justicia.

No sólo la educación práctica traducida en actividades - orientaba a los jóvenes hacia la guerra, sino que tam-- bién tenían ese mismo fin los conceptos religiosos; pues los aztecas creían que los guerreros muertos en combate, alcanzaban el privilegio de acompañar todos los días al sol en su recorrido que alumbraba a la tierra y tenían - confianza en que aquellos que morían ahogados iban al paraíso de Tláloc. La idea de la guerra explica la vida - de los aztecas, así como sus sistemas educativos, pues - el amplio territorio que hicieron suyo, hace de su educa ción un ejemplo de nacionalidad patriota.

La educación de la mujer era menos rigurosa que la del - hombre en cuanto a los castigos, pero mucho más estricta en relación con la vigilancia que se establecía cerca de -- ella (5).

La educación pública ofrecía a las mujeres las mismas -- instituciones que a los hombres: El Cálmecac y el Telpuchcalli. Las finalidades diferían de acuerdo con la condición y el papel que los aztecas asignaban al elemento femenino dentro de la sociedad.

Si entraba al Cálmecac era para convertirse en servidora del templo y debía sujetarse a los reglamentos de la religión y vivir encerrada. Los votos se hacían por -- uno o más años o bien perpetuamente. Si era ofrecida -- al Telpuchcalli, cuando llegaba a la edad conveniente -- asistía a la escuela para tomar sus clases, pero seguía viviendo en su casa.

El aspecto intelectual no tuvo importancia en la educación de la mujer, pues sólo se atendía a otros dos como son el aspecto doméstico y el religioso, correspondiendo al primero la educación moral.

Hubieron además, otras instituciones en las que no se -- perseguía ningún fin educativo. Eran lugares donde se aprendía a cantar y a bailar con objeto profano; pero -- no respondiéndolo dichas instituciones a la manera recatada en que se educaba a la mujer, los aztecas las proveían exigiendo tributos femeninos de parte de los pueblos vencidos.

La educación azteca, tendía a perpetuar la distinción -- de clases, pues la escuela democrática popular no fue -- conocida por este pueblo, ni había instrucción primaria. Consecuentemente, los que por falta de posición o de capacidades no podían ingresar a las instituciones existentes, que eran selectivas, vegetaban en la más profunda -- ignorancia.

B. = LA EDUCACION ENTRE LOS MAYAS

La organización social maya estaba fundada en la familia extensa conformada por un número regular de miembros. El más anciano de la jerarquía familiar era el educador. Se justificaba esta función porque la vejez era una cualidad que incluía experiencia, habilidad, capacidad, serenidad y mérito, todo lo cual constituía -- una personalidad moral superior. Por tanto, los ancianos eran los hombres más importantes dentro de la familia; pues dictaban las decisiones trascendentes; eran los guardianes de la costumbre y el orden de la comunidad.

En importancia seguían los padres, ya que con su categoría de adultos por haber alcanzado la plenitud social -- por la procreación, debían influir no sólo en la formación de los hijos, sino en la de todos aquellos menores que integraban el grupo familiar. Además de los padres, también los primos, tíos, hermanos y hasta las mujeres -- desempeñaban funciones educativas y tenían derechos para intervenir en la formación de los niños.

La educación iba dirigida esencialmente al niño, ya que en el pensamiento maya era el individuo en formación -- (6). Sin embargo, como la educación se concebía como -- un proceso inacabable y perfectible, también se llegaban a considerar como objetos de la misma a los jóvenes y a los adultos. Después de lograr que el niño adquiriera la fisonomía propia de los de su clase, los padres llevaban al infante con el chilam, especie de adivino, -- para que con base en el día y los aspectos de los astros durante el nacimiento, elaborara un horóscopo que contenía el hado, el oficio que había de tener y el nombre -- que había de llevar (7). Lo anterior inclinaba a los -- padres a educar a los niños de una manera dura e inflexi

ble para conjurar su destino nefasto. Aún si el pronóstico era positivo, los padres eran igualmente severos en la educación.

Junto con la formación religiosa el niño aprendía valores morales, lo cual era determinante para el comportamiento futuro del individuo. Posiblemente había una instrucción verbal para inculcarles ciertos principios fundamentales como la obediencia y el respeto a los padres y en general a todos los adultos; eran inducidos a la sensatez evitando que mintieran o que levantaran falsos testimonios (8).

La imitación era la forma esencial del aprendizaje indígena y a partir de los cuatro años se comenzaba a capacitar a los niños para incorporarlos al trabajo de los mayores de acuerdo con su sexo. En la sociedad maya, como en la mayoría de los pueblos mesoamericanos, gran parte de los individuos se dedicaban a las labores campesinas, a capturar algunos animales y a domesticar otros para la alimentación; otros se dedicaban a alguna actividad en particular y preparaban a sus hijos en ese oficio específico, transmitiéndoles las destrezas heredadas como la alfarería, carpintería, tejido, arquitectura, comercio, etc.

Cuando se consideraba que los niños habían adquirido una serie de creencias, conocimientos, habilidades y hábitos que los hacían comportarse como mayores, capaces de una existencia útil en la familia, su educación sería dirigida de diferente manera, sobre todo en el caso de los varones. Una buena parte de la formación educativa de los adolescentes en su hogar era la oral, contenida en sentencias y amonestaciones repetidas constantemente. Las instancias referidas en ellas inducen a los hijos a analizar su comportamiento y a ser

conscientes de la significación moral de sus actos, de tal manera que se condujeran de acuerdo con los principios vigentes en la cultura maya.

La salida de los jóvenes de su ámbito no implicaba un rompimiento total, sino sólo cierta separación, ya -- que seguían frecuentando a sus parientes al ingresar a la "casa de los jóvenes" que eran auténticas escuelas que tenían como objetivo esencial desarrollar las disposiciones mentales y morales de sus miembros en -- su ambiente comunitario, tratando de impedir el egoísmo, la rebeldía, la desunión y el aislamiento; infundiéndoles la generosidad, la concordia y la identificación total con el grupo. También se les ejercitaba para el juego de pelota como parte de la educación religiosa.

Los padres enviaban a sus hijos a las estancias de -- mancebos siguiendo una costumbre, pero no debió ser -- obligatoria la asistencia, pues las fuentes no con-- signan el que hubiera sanciones para el que no asis-- tiera. El pariente más cercano del máximo gobernante del pueblo, era el encargado de organizar estos grupos y asumía el papel de jefe de maestros, disponiendo de un mentor para cada institución. De esto se deduce que las escuelas eran mantenidas y gobernadas -- por el estado y particularmente por las autoridades -- cívico-religiosas.

Los niños y adolescentes de la "casa de mancebos" hacían vida en común; en forma colectiva realizaban ejercicios, trabajaban, comían y dormían; no hay noticias de la práctica de ejercicios guerreros como en el Telpuchcalli de los aztecas. Siempre tenían que actuar como corporación haciendo a un lado su individualismo. Los mancebos vivían más tiempo en estas insti

luciones que con sus padres, ya que permanecían por -- más de doce años desde su admisión hasta su salida --- aproximadamente a los veinte años; lo cual nos refleja el papel fundamental de la educación institucional en la sociedad maya.

Los conocimientos científicos estaban reservados a unos cuantos, considerados como dignos de su manejo, por -- ello hubo otros lugares exclusivos para la instrucción de los individuos que en el futuro iban a desempeñar - funciones cívico-religiosas, sobre todo en el caso de las más encumbradas autoridades, pues todas las deci-- siones importantes se tomaban en los templos. Es de - suponerse que los estudiantes recibían instrucción en el desempeño de tareas diarias participando en grupos de trabajo y dedicando una parte del tiempo al aprendi-- zaje de conocimientos intelectuales.

La actividad de los sacerdotes como maestros fue muy - importante, puesto que siendo ellos los únicos deposita-- rios de todos los bienes culturales de la comunidad, en sus manos estaban su transmisión, progresión, permanencia y engrandecimiento de la sabiduría maya. Como en gran parte esta sabiduría les daba a las autorida-- des el fundamento de su poder, ellos escogían entre - aquellos de linaje noble, los que iban a recibir los conocimientos religiosos profundos y las sabias ense-- ñanzas. De este modo aprendían los sistemas matemáti-- cos y calendáricos, los métodos para desentrañar las influencias positivas y negativas del tiempo, la ela-- boración de los augurios, las nociones médicas, el co-- nocimiento del pasado, los mitos y valores a seguir. Los sacerdotes enseñaban lo que habían memorizado, -- así como a elaborar códices.

De acuerdo con lo anterior, entre los mayas existía de algún modo una educación institucionalizada bien fundada, con un orden de fondo, preceptos y métodos propios, ya que primero destacaban las escuelas a las que asistían los niños de más de siete años y los adolescentes, tomando en cuenta el rango social al cual pertenecían y en donde además de aumentar su capacidad para el trabajo, alejaban al alumno del individualismo y la desunión para enseñarles a participar en la vida social de conformidad con los intereses comunitarios.

Otro tipo de escuelas eran los templos donde acudían únicamente los nobles después de haber estado un tiempo en la casa de los mancebos. En ellos, toda su labor estaba dirigida a la transmisión del pensamiento religioso y de los conocimientos científicos.

Estos dos tipos de escuelas tenían un papel importante en la permanencia de las diferencias sociales, ya que evitaban la movilidad entre los status sociales y educaban a cada individuo para que se desarrollara en su propio ambiente sin desvincularlo de la realidad -- que lo rodeaba.

3.- LA COLONIA.

Cuando los españoles arribaron al territorio del Anáhuac, los mexicas habían extendido su dominio hasta los territorios que hoy ocupan los estados de Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México y el Distrito Federal. Las conquistas realizadas por los europeos hicieron que la Nueva España, cuyo nombre fue dado a Yucatán en 1518 y más tarde se hizo -- extensivo a todo el territorio dominado, tuviera tal amplitud que a principios del siglo XVII, el Consejo

de Indias no sabía exactamente lo que abarcaba. in - embargo, lo más importante en una conquista no es la - ocupación material de los dominios de un pueblo, sino la intromisión en las conductas de los habitantes. Es decir, la conquista espiritual. Para ello el conquistador en su afán de imponerse destruyó los testimonios de la civilización vencida sin lograr su objetivo. Al buscar nuevos medios para transmitir su cultura encontró que el único camino era la religión, para lo cual empleo a tres órdenes de misioneros que fueron: Franciscanos, Dominicos y Agustinos; los Jesuitas vinieron poco después.

Fundamentalmente se inculcó el catolicismo que sustituyó a los dioses Huitzilopochtli, Quetzalcóatl o Tláloc por Cristo o la Virgen María, y los sacrificios hu manos, por las ofrendas de flores y oro. Con menos -- amplitud que la enseñanza religiosa y manual, los misioneros también impartieron la intelectual. La escritura jeroglífica, cedió su lugar a la escritura fonética, de tal suerte que en pocos años abundaban los indígenas que sabían leer y escribir no sólo en romance sino en latín.

Los misioneros impusieron la nueva civilización levantando templos, abriendo escuelas y con frecuencia se dedicaron a la organización de autos o farsas por medio de las cuales enseñaban objetivamente la historia. Así los primeros evangelizadores de la Nueva España -- se definieron como educadores celosos de la juventud, pues tuvieron en cuenta que para modificar las costum bres de un pueblo, el camino más seguro es el de educar en las nuevas normas a los que han de constituir la sociedad futura.

Por otra parte, la población de la Nueva España se encontraba desigualmente repartida. La región central -

veía constantemente aumentado su contingente, en tanto que se vaciaban las regiones apartadas de los centros culturales, dejando hacia el norte grandes extensiones solitarias, turbadas ocasionalmente por las tribus chichimecas, que siempre errantes y careciendo de civilización andaban de un lugar a otro. En el casco de las ciudades vivían los criollos y mestizos, mientras que los indígenas trabajaban en las minas o en el campo y los que se habían reducido al yugo hispano tenían que llevar la vida precaria de las tribus nómadas. La aristocracia crecía con el tiempo y las posiciones económicas desahogadas aumentaban los títulos nobiliarios incorporados a la corte virreinal.

En este marco histórico apareció la obra educativa de los misioneros; la orden de San Francisco fue la primera que se aprestó a impartir educación en las tierras recién conquistadas. Pedro de Gante fundó en Texcoco una escuela que fue la primera de cultura europea que hubo en el Continente Americano. Luego se trasladó a México donde desempeñó actividades como la educación de los niños. Quiriendo hacer una obra efectiva, los misioneros decidieron sacar de sus errores a los adultos, pero a través de los niños y con esa idea edificaron sus conventos, cuya disposición ofrecía la iglesia, la escuela y habitaciones para los discípulos. A veces se construía también una amplia capilla dedicada a los indígenas, con muchas naves y frecuentemente abierta por uno de sus costados, con el fin de que desembocara en atrios enormes donde podían permanecer durante los servicios, aquellos que no cabían en el templo. Allí se les daba instrucción religiosa a los hijos de los macchuales o esclavos, porque los colegios eran solamente para los hijos de los nobles y gente acomodada.

Con el fin de educar a los indígenas religiosa y cívica-
mente, Fray Pedro de Gante hizo que se erigiera una --
iglesia en cada uno de los barrios o calpullis de la --
ciudad. Todas las iglesias y ermitas eran considera--
das como elementos educativos donde se enseñaba la re-
ligión que fue uno de las principales finalidades, im-
plicando la enseñanza del idioma castellano, y para --
llegar a la escritura fonética se empleó en muchos ca-
sos la jeroglífica; también se enseñó pintura, escultu-
ra y algunos oficios como zapatería, carpintería, sastre-
ría, etc.

En la escuela de San José de Belén de los Naturales, -
los hijos de los grandes señores eran adiestrados en -
los asuntos cívicos para que desempeñaran eficientemen-
te los puestos que en el gobierno les fueron reserva-
dos desde un principio por los españoles. Allí se pre-
paraban los jueces, alcaldes y regidores. Todas las -
actividades que se realizaban en dicha institución, hi-
cieron simultáneamente de ella, una escuela primaria,
secundaria, industrial, cívica y religiosa. Los resul-
tados constructivos que Fray Pedro de Gante supo obtene-
r en su escuela, pusieron de manifiesto las capacida-
des de los indígenas. Este hecho hizo pensar en la po-
sibilidad de impartirles una educación superior. De --
tal suerte que en 1536, se estableció en Tlatelolco un
Colegio que fue el primero de cultura superior que hu-
bo en América. Se procedió a elegir de todos los pue-
blos y provincias cercanas, a los muchachos que habían
mostrado más amplias capacidades mentales, reuniéndose
ochenta que tenían de diez a doce años y eran hijos de
los principales. Se les enseñó religión, escritura, -
lectura, latín, retórica, medicina indígena, música y
filosofía. La honra más grande y la clave del éxito -
de esta institución fue que cayó como rector al gran -

historiógrafo Fray Bernardino de Sahagún, cuya obra -- abrió nuevos senderos para la educación de la Nueva -- España.

Desgraciadamente el Colegio de Tlatelolco tuvo muchos opositores que consideraban peligroso dar educación superior a los indígenas, porque ella les abría nuevos horizontes y les daba la fortaleza necesaria para obtener su emancipación o intentarla cuando menos, por lo que en 1540, Fray Juan de Zumárraga influenciado por esas ideas, pidió autorización del emperador para eximir las casas del mencionado colegio y dedicarlas a hospital.

Don Vasco de Quiroga fue otro de los misioneros que -- vino a la Nueva España. En 1532 fundó un hospital en Santa Fé, población situada a orillas de la Ciudad de México, donde podían acudir indígenas de cualquier lugar para ser atendidos en sus enfermedades. Junto al hospital erigió más tarde un colegio donde muchachos y adultos aprendían lectura, escritura, canto, órgano y toda clase de instrumentos musicales. Este Colegio se llamó de San Nicolás y el hospital constituyeron la unidad donde se atendía a las necesidades espirituales y a las temporales y de carácter material, curándoles y dándoles abrigo.

Desde el punto de vista de su organización, los hospitales establecidos por Quiroga en México y Michoacán, pueden considerarse como enormes cooperativas basadas en la religión, ya que los elementos que recibían los beneficios de dichos hospitales vivían del cultivo de las tierras que se les había donado y que ellos trabajaban en comunidad. En la "Congregación", nombre dado al conjunto de personas que vivían bajo los auspicios de un hospital, se ejecutaban oficios mecánicos y útiles, había carpinteros, albañiles, herreros,

y canteros, pero todos, hasta los niños, debían ejerci-
tarse en la agricultura. El cultivo de las tierras se
realizaba en común y sólo correspondía a cada uno tra-
bajar dos o tres días de la semana con jornada de seis
horas. La cosecha se repartía entre todos, de acuerdo
con su calidad y necesidades, de modo que nadie pade-
ciere. No existían en estos centros la propiedad pri-
vada, todo lo que poseían pertenecía a la comunidad y
todos podían participar de los usufructos, pero ningu-
no tenía derecho para enajenar o vender nada. Estas -
instituciones creadas por Don Vasco de Quiroga, pueden
considerarse como precursores de la educación rural en
la Nueva España.

En 1547 fue fundado el Colegio de San Juan de Letrán, -
para mestizos. Donde la enseñanza fue la común de --
aquellos tiempos, como la lectura, escritura y doctri-
na cristiana; los alumnos estaban divididos en dos --
grupos: los que tenían ingenio y se dedicaban a los -
oficios y sólo aprendían las primeras letras; podían
permanecer en el Colegio tres años como máximo. Los
bien dotados eran dedicados a las artes liberales y ca-
da año se escogían seis entre ellos para que siguieran
la carrera de letras cuya duración era de siete años.-
Este Colegio tenía el carácter de Escuela Normal, ya que
se observa claramente que los alumnos debían ser ense-
ñados en la fé religiosa y en las buenas costumbres, -
para que salieran personas aprobadas que pudieran fun-
dar escuelas en otras provincias de nuestro país.

Paralelamente al Colegio de San Juan de Letrán, se es-
tableció el de Nuestra Señora de la Caridad, que tenía
como finalidad recoger niñas a las que se les enseñaba
doctrina cristiana y labores femeniles hasta que se ca-
saban. Podemos afirmar que la educación de la mujer -

en la época Colonial fue deficiente porque no tomó en cuenta ni lo físico, ni lo intelectual y tuvo el defecto de ser selectiva, pues dedicada a los criollos e -- hijas de familias acomodadas dejó de impartirse a quien más lo necesitaba.

El establecimiento de los Jesuitas en la Nueva España constituyó el acontecimiento educativo más importante. Dividieron su actuación en predicación, confesión y -- educación, dando la mayor atención a esta última, modificando la enseñanza al introducir en ella la filosofía moderna de esos tiempos, así como el estudio de la física y de la historia, tendiente a dar un concepto -- más realista y útil de la vida. Les tocó el mérito de fundar instituciones que habrían de constituir después la clase media, llenando con ello un verdadero espacio social.

La apertura del primer Colegio Jesuita tuvo lugar en - 1573 y se llamó Colegio de San Pedro y San Pablo, don -- de al principio sólo se impartieron clases de Gramática y después retórica. En Cédula Real se ordenó la -- incorporación de este colegio al de San Ildefonso, --- cambiando su nombre por el de Colegio Real de San --- Pedro, San Pablo y San Ildefonso, en el cual se amplían los propósitos que los jesuitas basaban en elevados principios pedagógicos.

Otra institución fundada por los Jesuitas fue el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo que abrió sus puertas en 1574, al cual acudieron como alumnos los de los Colegios fundados por ellos. Dicha institución podía equipararse con las europeas, ya que completaba un -- plan de estudios de tal suerte, que cuando llegó al -- apogeo de su organización, se impartían cuatro cátedras de Gramática, una de retórica, tres de artes y --

y cuatro de teología, en la cual tenía como discípulo al arzobispo Moya y Contreras y a los clérigos para -- los cuales el curso era obligatorio. En 1579 se logró que los estudiantes de este Colegio que habían estudiado latín, retórica y teología, pudieran graduarse en la Universidad, de la cual hablaremos más adelante.

En 1588, los Colegios establecidos por los Jesuitas se fusionaron dando lugar al Magno Colegio de San Ildefonso, constituyendo con ello el origen de la Escuela Nacional Preparatoria. Con los Jesuitas se organizó por primera vez en México, una corriente hacia el humanismo, pues se estudiaron los autores griegos y latinos; brotando un anhelo sugerido por Platón, quien al aconsejar que debe darse al cuerpo y al alma toda la belleza de que sean susceptibles, estableció la base sobre la que debe girar la educación de todos los tiempos. -- Por ello el desenvolvimiento de la cultura europea -- trasladada a los dominios americanos, encontró el elemento más propicio en la Nueva España, donde se impuso la necesidad social de crear instituciones educativas en las que se abarcara desde las primeras letras -- hasta las complicaciones de Teología.

Esa necesidad hizo que todos los elementos sociales -- estuvieran acordes al solicitar la creación de una universidad, lo mismo el ayuntamiento de la Ciudad, que los prelados y el virrey Don Antonio de Mendoza, quien puso todo su entusiasmo para la fundación de tan beneficioso centro de estudios, el 25 de enero de 1553, -- primero con sus privilegios restringidos en relación -- con la Universidad de Salamanca y equiparándolos después con esa misma universidad, mediante Cédula Real -- de 1567, expedida por el emperador Felipe II.

Existió una marcada selección que puso al frente de --

las cátedras universitarias a hombres cultos y de una destacada posición social, como Fray Pedro de la Peña que sirvió la cátedra de prima Teología y Fray Alonso de la Veracruz que sirvió la cátedra de escritura y - de Teología Escolástica; tan sólo sus nombres, son la mejor garantía para el cuerpo de profesores de la Real y Pontificia Universidad de México, en la cual figuró también el doctor Cervantes de Salazar en sus clases de retórica.

La Casa Universitaria se caracterizaba por siete columnas que simbolizaban la representación de las siete -- cátedras comunes a todas las facultades mayores, y -- eran Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática. Más tarde, en 1582, se fundó la -- cátedra de Medicina. Poco a poco la Universidad vió -- aumentar sus cátedras de tal suerte, que al principio del siglo XVII, ya se reunían veintitres.

Los grados universitarios eran tres: Primero, bachillerato; Segundo, Licenciatura y Tercero, Maestro o -- Doctor. Los bachilleres tenían derecho a presidir -- los actos, de seguir los estudios de su facultad y el de obtener su cátedra. Después de transcurrido algún tiempo como pasante, el bachiller podía solicitar su -- grado de licenciatura y, una vez realizados los estudios correspondientes, presentar examen para obtener -- el grado máximo de maestro o doctor.

Concluyendo este tema y sin duda alguna, podemos afirmar que la institución de mayor influencia en la época de la Colonia, fue la Universidad, que preparó a las generaciones para una vida concebida sobre el plano de una educación intelectual que hizo de las disciplinas científicas algo popular, justificando con ello que a la Nueva España se le considerara como la " Ate-

nas del Nuevo Mundo".(9)

4.- LA INDEPENDENCIA.

En la segunda mitad del siglo XVIII y poco antes del estallido de nuestro movimiento libertario, algunos -- intelectuales como Clavijero, intentaron imponer un -- sentido de modernidad a la educación de nuestro país.-- En cierta forma sus esfuerzos fructificaron, pues mu-- chas de sus ideas fueron recogidas por la generación -- que se lanzó a la lucha por nuestra independencia. -- Lamentablemente esos esfuerzos tan sólo encontraron -- eco en los grandes ilustrados mexicanos, pero no en la acción de las instituciones políticas responsables de la administración colonial, por lo que trascendieron -- muy poco a las instituciones educativas de aquel entonces.

A principios del siglo XIX, la necesidad de atender la educación era manifiesta no solamente en México, sino en todos los territorios del reino español. La aceptaban por igual los liberales que en la metrópoli luchaban contra el absolutismo, que los insurgentes que en nuestras tierras combatían para obtener la independencia del país. La acción liberal hizo posible promulgar en Cádiz la Constitución de 1812, en la que se destina el Título Noveno para ordenar nuevas condiciones a la instrucción. En ese apartado se dispuso la -- creación de una Dirección General de Estudios para que se encargara de inspeccionar la enseñanza pública en -- su artículo 369; se ordenó que el plan general de enseñanza se uniforme en todo el reino en el artículo -- 368; se facultó a las Cortes para que por medio de los planes de estudio organicen la instrucción pública en -- su artículo 370 y, para dar solución al problema educación

tivo, se establece en el artículo 366, la creación de escuelas de primeras letras en donde se enseñara a los niños a leer, escribir, contar y el catecismo. Esta constitución entró en vigor en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812, pero las condiciones que vivía el país en esos momentos provocaron que los virreyes Venegas y Calleja la aplicaran sólo parcialmente y que no se cumplieran muchos de sus ordenamientos.

La instrucción pública preocupó a quienes luchaban por conseguir la independencia de nuestro país, entre otros a los miembros del Congreso instalado en Chilpancingo bajo la protección de Morelos. Estos intelectuales elaboraron la Constitución promulgada en la población de Apatzingán en 1814.

Es importante hacer notar que en este documento se destinaron los artículos 38, 39 y 40 para normar todo lo referente a la instrucción. En el artículo 38 se establecía la religión católica como única y se ordenaba que ningún género de cultura, industria y comercio podía ser prohibido a los ciudadanos del país. Con esa disposición se pretendía acabar con algunas de las viejas trabas que la sociedad colonial había impuesto a la actividad cultural, principalmente a las ideas que el siglo de las luces le entregó a la humanidad. El artículo 40 otorgaba uno de los grandes derechos que hoy nuestra Carta Magna sostiene como garantía constitucional, que consiste en la libertad de hablar, discurrir y manifestar las opiniones por medio de la imprenta.

Al artículo 39 lo consideramos como la más importante manifestación de las inquietudes de nuestro insurgentes. Dicho precepto establece en su texto lo siguiente: "La

instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder" (10). En verdad resulta elocuente como esos hombres, perseguidos por las fuerzas realistas, se hayan preocupado por considerar a la educación, como un servicio necesario para todos los ciudadanos, no solamente para aquellos miembros de la sociedad que, como se acostumbraba hasta entonces, tenían posibilidades económicas y sociales para adquirirla. Lamentablemente la Constitución de Apaztzingán jamás entro en vigor, pues al poco tiempo de su expedición, Morelos fue aprehendido y conducido a la Ciudad de México para después ser fusilado en Ecatepec.

Consumada la independencia en 1821, los antiguos bandos en pugna continuaron la lucha, pero ahora con el propósito de conquistar el poder y organizar las instituciones políticas en beneficio de sus intereses particulares. En estos enfrentamientos, los conservadores, antiguos realistas se inclinaron por el Centralismo. En tanto que los liberales, integrados en su mayoría por viejos insurgentes, propusieron las fórmulas federalistas. Sin embargo, ambos grupos coincidieron en la preocupación formal de la educación, lo cual se manifestó en acciones de los liberales en algunos Estados de la República, o bien en la intervención de algunos miembros del partido conservador como Lucas Alamán, quien en su memoria presentada al Congreso de la Unión el 7 de noviembre de 1823, declaraba que "sin instrucción no puede haber libertad y la base de la igualdad política y social es la enseñanza elemental" (11).

Los constituyentes de 1824 no fijaron condiciones precisas a la educación nacional, pero tuvieron cuidado de proteger el derecho de las entidades recién federadas.

por esta Constitución a que organizaran su educación de acuerdo con sus necesidades específicas. Es probable que en respuesta a esta facultad que se concedió a los Congresos locales, en algunos Estados de la República, se hicieron intentos por establecer los normas a las que debería ajustarse la educación. En este sentido José María Luis Mora pronunció un discurso ante el Congreso del Estado de México el 17 de noviembre de 1824, en el que afirmaba que "nada es más importante para el Estado que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales" (12).

Por lo que respecta a la importancia que otorgaba a la educación, José María Luis Mora, coincidía con Lucas Alamán, pero iba más lejos al demandar que dada la trascendencia de la función educativa en la formación de las nuevas generaciones, debería ser organizada y controlada por el Estado, porque así podría imponerse la filosofía propia del mismo Estado Mexicano, y protegerla de las acechanzas de los diversos grupos que trataban de controlarla en provecho propio.

En las elecciones de 1832 resultó electo presidente de la República Antonio López de Santa Ana y vicepresidente Valentín Gómez Farías. Este último asumía la responsabilidad de la presidencia cuando Santa Ana se retiraba a su hacienda de Veracruz y se alejaba del compromiso de gobernar al país.

La presencia de Gómez Farías fue determinante para los más distinguidos liberales de la época, entre los que se encontraba José María Luis Mora, Lorenzo de Zavala, Crescencio Regán y Andrés Quintana Roo, quienes propu-

sieron una serie de medidas encaminadas a organizar las instituciones políticas de México, muchas veces mediante proyectos de ley enviados al Congreso, algunos de los cuales, al ser aprobados formaron parte de los decretos y disposiciones que se conocen con el nombre de Reforma Liberal de 1833. En esta reforma preocupó tanto a los liberales la educación, que fue precisamente entonces cuando se fijaron las tesis fundamentales a las que aspiraba el México nuevo en materia educativa. Se partía de un principio esencial para nuestra integración nacional, decía Gómez Farías "La instrucción del niño es la base de la ciudadanía y de la moral social" (13).

Para hacer realidad este principio se legisló ampliamente y se establecieron rumbos definitivos a la educación. Entre los aspectos más importantes de esta reforma tenemos los siguientes:

A.- Se determinó el control del Estado sobre la educación, para lo cual se ordenó la creación de la Dirección de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios Federales. De esta manera el Estado pudo contar con los medios necesarios para organizar o coordinar las tareas educativas.

B.- Se estatuyó que la enseñanza sería libre, pero que debía respetar las disposiciones y reglamentos que al efecto diera a conocer el Gobierno Nacional.

C.- Se sustrajo la enseñanza de las manos del clero, como recurso para encontrar una sólida formación ciudadana y para fundamentar la educación de los mexicanos en los conocimientos científicos más avanzados.

D.- Se fomentó la instrucción elemental para hombres y mujeres y para niños y adultos.

E.- Se promulgó la fundación de Escuelas Normales con el propósito de preparar un profesorado consciente de su función social y debidamente capacitado para instruir a los niños.

Muchas otras medidas se tomaron en 1833, algunos de ellas relacionadas con los planes y programas que tuvieron que manejar las escuelas; otras respecto a la disciplina escolar, así como severas disposiciones referentes a instituciones educativas como la Universidad de aquella época que fue suprimida, entre otras razones, por haberse convertido en reducto de la reacción y centro de formación de grupos privilegiados que poco ayudan a construir el nuevo Estado Mexicano.

Esta primera reforma no pudo favorecer mucho al país, ya que inconformes con ellas, los grupos conservadores desataron de nueva cuenta la lucha, y apoyados por Santa Ana, dieron a conocer en mayo de 1834, el Plan de Cuernavaca en el que se acababa con la reforma. El golpe que los conservadores dieron a la reforma de 1833, determinó que la enseñanza se mantuviera por un largo tiempo sujeta a los lineamientos coloniales con la preponderancia eclesiástica en todo el país y con su carácter dogmático. Así las instituciones docentes pasaron por una vida precaria, no obstante que en 1842 el Estado volvió a preocuparse por el control de la educación, pero al carecer de las dependencias que se hicieran cargo de esa función, encargó a la Compañía Lancasteriana el manejo de la Dirección de Instrucción Pública. Poco después, otra etapa más de la educación se iniciaría --

con la llegada del Plan de Ayutla en 1854, que culminó tan brillantemente Don Benito Juárez y de lo cual hablaremos enseguida.

5.- LA REFORMA

Como antes dijimos, a pesar de las dificultades de la lucha y los frecuentes tropiezos, los liberales promovieron en 1854 la Revolución de Ayutla y al triunfo de ésta, impusieron cambios trascendentes en el país mediante disposiciones como la Ley Juárez, la Ley Lafragua, la Ley Iglesias, la Ley Lerdo y, principalmente la Constitución Política de 1857, por medio de la cual el Estado Mexicano adoptó la forma política de República Federal, Popular y Representativa.

No obstante la promulgación de esta Constitución, el triunfo no fue definitivo, pues los conservadores desataron de nueva cuenta la guerra, en la que después de tres años fueron vencidos. Durante este conflicto el bando liberal se fortaleció gracias a que Juárez expidió en Veracruz las Leyes de Reforma en 1859.

Los años de lucha habían provocado el abandono y la destrucción de muchas de las actividades productivas y los ingresos del estado se aplicaban en gran proporción para cubrir las numerosas deudas del país. Para tratar de resolver tan difícil situación, el Congreso expidió el 17 de julio de 1861 un decreto por el cual suspendía por dos años el pago de la deuda exterior. Esta disposición sirvió de pretexto para que algunas naciones europeas acordaran intervenir en nuestro país y en los primeros meses de 1862 se resolvió el conflicto con España

o Inglaterra, más no así con Francia, cuyo gobierno se proponía establecer en México una zona de influencia en América. Conseguida la ocupación se urdió la implantación de un gobierno extranjero con Maximiliano de Austria a la cabeza.

La política impuesta por el emperador en diversos campos de la función pública, coincidió con las medidas -- dispuestas por el gobierno de Benito Juárez. La actitud del archiduque austriaco justificó plenamente las -- Leyes de Reforma no como un capricho de los liberales, sino como una necesidad para lograr el desarrollo y progreso de la nación.

Al tratar de organizar el gobierno, Maximiliano reglamentó lo relativo a la educación mediante un documento de 172 artículos que se dió a conocer el 27 de diciembre de 1865 con el nombre de Ley de Instrucción Pública. Con esta ley como con otras disposiciones, el emperador entró en conflicto con las fuerzas reaccionarias que habían luchado porque viniera a México, pues en ella era visible la inspiración liberal y la imitación de los -- modelos educativos franceses, lo cual no respondía a -- las expectativas y aspiraciones de los conservadores.

Aunque la citada ley sólo tuvo vigencia en las poblaciones controladas por franceses, es importante mencionar que para la instrucción primaria se establecían tres -- premisas básicas, ya que sería gratuita, obligatoria y se dejaría bajo la directa vigilancia de los ayuntamientos y la conducción del ministerio de instrucción pública.

Por lo que toca a la educación secundaria, en el título

III, la Ley de Instrucción de 1865, refiere que fue organizada al estilo de los liceos franceses de esa época; se detallaba el plan de estudios que debería cubrirse - en siete años y al igual que en la instrucción primaria, se establecía el control del Estado en este nivel educativo, según se indicaba en los artículos 11 y 15 de dicho ordenamiento.

La preocupación del gobierno de Maximiliano por la educación le llevó a revisar las condiciones en que se ofrecía la enseñanza superior, solamente para coincidir con los liberales al ordenar la supresión de la Universidad, seguramente por las mismas razones que ya antes lo habían hecho Valentín Gómez Farías en 1833, Ignacio Comonfort en 1857 y Benito Juárez en 1861.

Afin de resolver el problema de la formación de profesionales, se dispuso que se crearan seis carreras con el rubro de literarias y prácticas. Las primeras debían cursarse en las escuelas de Derecho, Medicina y Filosofía; en cuanto a las carreras prácticas, tendrían que ofrecerse en las escuelas militar, de minas y politécnica. También se legislaba en la ley que estamos comentando, respecto de otras instituciones educativas de formación estética, así como algunas dependencias culturales.

Entre otros aspectos interesantes de la política educativa del imperio, se encuentra el intento de unificar la educación a través de la ley de 1865, ya que al no reconocer la fórmula federal, los decretos y normas dados a conocer por ese gobierno tenían aplicación nacional. Igualmente se restaba injerencia al clero en la educación, pues se impusieron limitaciones en el artículo 165.

de la ley, cuyo texto dice:

"Desde el primero de enero de 1866 quedaran suprimidas en todos los establecimientos las plazas de capellanes y de sacristanes. No habrá en ningún establecimiento público rezos ni misas diarias de obligación" (14).

Todas las disposiciones del gobierno de Maximiliano, ce saron tan luego los ajércitos republicanos vencieron a los imperialistas en Querátaro en 1867. Fue así como el presidente Benito Juárez regresó a México y de inmediato dispuso algunas medidas para organizar la administración pública, lo cual no era tarea fácil, ya que muchos años de lucha habían desquiciado todas las actividades, desde la economía hasta la educación, a pesar de los esfuerzos que los diferentes gobiernos habían llevado a cabo para atenderla.

Por esas razones el número de escuelas era limitado -- frente a las necesidades de la población escolar, en -- cuanto a los métodos con que se trabajaba ya resultaban anticuados, sobre todo los que por largo tiempo había -- empleado la escuela lancasteriana; finalmente las nor--mas jurídicas que habían intentado organizar la educa--ción no lograban ningún resultado por su aplicación e--ventual, y existían graves confusiones respecto de al--gunos principios como el de la libertad de enseñanza, -- gratuidad, obligatoriedad y desde luego el laicismo. -- De todos ellos se tenían diferentes conceptos de acuar--do con los intereses de cada grupo, por ejemplo, en tanto que los liberales consideraban a la libertad de ense--ñanza como una garantía para el progreso del país, los positivistas consideraban que ese principio negaba la -- libertad y permitía que se fortalecieran las fuerzas -- que la destruían.

A partir de la restauración de la República, en los momentos en que se organizaba la educación nacional y se establecían sus características, se inició una pugna -- entre el bando liberal y los positivistas. Se oponían en lo que se refería a la obligatoriedad de la enseñanza, pues los liberales consideraban que esa condición de la educación atacaba la libertad, mientras que los positivistas eran partidarios de ella y afirmaban que ese principio haría posible preservar la libertad. Aceptaban ambos grupos la enseñanza laica, pero los liberales afirmaban que ésta no debe someter a discusión ningún principio religioso o político; los positivistas por su parte, rechazaban ese tipo de laicismo al que consideraban neutral y se pronunciaban por una educación orientada a destruir cualquier prejuicio, para lo cual se recomendaba que la educación formara hombres prácticos con base en la enseñanza de las Ciencias Positivas.

El gobierno de Juárez se propuso convertir la educación en una función pública, para lo cual encargó al ministro de Justicia e Instrucción Pública, Antonio Martínez de Castro, que formulara el plan de educación que hiciera realidad ese propósito. Martínez de Castro integró una comisión para que estudiara el problema educativo; en él figuró de manera prominente Gabino Barreda, representante del positivismo en ese momento en nuestro país.

A los pocos meses de trabajo, la comisión entregó el documento que se publicó el 2 de diciembre de 1867 con el nombre de Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios. Con esta ley se pretendía reorganizar la educación nacional y se proponía la unificación de la instrucción primaria, a la vez que se consideraba a ésta obligatoria y gratuita. Asimismo

este documento contenía un plan de estudios para la educación secundaria que comprendía diversas asignaturas; ordenaba además la creación de la Escuela Secundaria para Señoritas.

Uno de los aspectos más interesantes del ordenamiento -- fue la creación de la Escuela Nacional Preparatoria, -- pues su inspirador, Gabino Barrera, la consideraba como cimiento de la enseñanza superior. Por ello en esa -- escuela se organizaron los planes de estudios con el -- propósito de atender las asignaturas de cultura general que prepararan a los futuros profesionales para su ingreso en las escuelas de enseñanza superior.

El 15 de mayo de 1869, el gobierno de Juárez expidió -- otra Ley de Instrucción Pública que, como la anterior, sólo era aplicable al Distrito Federal y Territorios Federales. En ella se mantuvieron la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, pero además se suprimió la enseñanza de la religión, con lo que la instrucción elemental adquiría las características de obligatoriedad, gratuidad y laica que conserva hasta nuestros días.

Igualmente se establecía la creación de escuelas primarias necesarias para atender los requerimientos de la población infantil; la fundación de dos escuelas para adultos en las que se impartieran las mismas asignaturas que en las escuelas para niños, y se ofrecieran -- lecciones sobre la Constitución Federal y de Historia. Las escuelas estarían bajo un reglamento y las disposiciones que diera a conocer el ministerio correspondiente.

Por lo que, se refiere a la segunda enseñanza, se ofrecía para hombres y mujeres, preparándose el plan de estudios que debería de cubrirse y que incluía todas las materias de cultura general. En cuanto a las mujeres que quisieran desempeñar las funciones de profesoras, deberían -- estudiar en esas escuelas los métodos de enseñanza -- comparados. Se revisó la organización de la Escuela Nacional Preparatoria y se introdujeron nuevas asignaturas -- como latín, griego, física, química, así como una asignatura sobre métodos de enseñanza para quienes decidieran dedicarse a la docencia.

Aunque la Universidad estaba suprimida, también se legisló en materia de educación superior, indicándose qué escuelas podían ofrecerla y a qué planes de estudio tendrían que sujetarse. La Ley de 1869 dispuso que se establecieran las carreras de medicina, veterinaria, farmacéutica, ingeniería de minas, ingeniería mecánica, topografía, arquitectura y juríprudencia; se sostuvieron -- además, las escuelas de comercio y administración, las de artes y oficios y la de bellas artes en la que se podía estudiar pintura, escultura y grabado. Como institución máxima de la educación superior, se ordenó la -- creación de la Academia de Ciencias y Literatura, que -- debía impulsar la investigación científica y formar profesores para los niveles superiores de la educación.

Con la muerte de Juárez en 1872, se cerró un importante capítulo de la historia de nuestro tiempo. En él se -- destacan la defensa que el Benemérito de las Américas -- hiciera de nuestra Constitución Política de 1857, de -- nuestras instituciones y de nuestra soberanía nacional ante la amenaza interna de los conservadores de la tentativa de dominio del imperialismo europeo. Para conseguir la integración nacional, no descuidó ningún aspecto

de la administración pública, y en materia educativa -- fueron grandes las innovaciones que se iniciaron durante su gestión como presidente de la República, entre ellas la renovación de los métodos de enseñanza y la educación objetiva e integral, tareas que habrían de consolidarse en períodos posteriores y que contribuyeron a la definición de la educación mexicana.

6.- LA REVOLUCION MEXICANA Y EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

Durante el régimen porfirista se logró integrar un sistema de instrucción oficial que abarcaba desde el jardín de niños hasta la Universidad, con elementos que le proporcionaron los gobiernos de Don Benito Juárez y de Don Sebastián Lerdo de Tejada; sin embargo, esa organización educativa por su contenido ideológico, se preocupó por formar hombres individualistas al servicio del sistema imperante y no atendió a la instrucción popular en sus aspectos rural, técnico y agrícola.

La acción del gobierno se ejercía exclusivamente en los centros urbanos, de ahí que en aquella época la ignorancia del pueblo, su incultura, fanatismo y prejuicios, fueron enormes y requirieran para su solución una obra tan basta en materia de transformación social, técnica y económica, que implicaba un ritmo de realizaciones audaces que pusieran fin al atraso educativo de nuestro país.

La etapa porfirista contó con personajes relevantes en el ramo de la educación, como Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", Protasio Tagle, Ezequiel Montes, Joaquín Baranda, Justino Fernández y el maestro Justo Sierra Méndez que entre las aportaciones más importantes realizaron las siguientes:

.- Crearon becas para estudiantes pobres y fundaron bi
bliotecas.

.- Con la formación de maestros se fue sustituyendo po
co a poco el sistema de monitores de las escuelas lan-
casterianas.

.- Por disposición del 22 de mayo de 1878 las escuelas
que tenía la sociedad de beneficencia, pasaron a depen-
der de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública
(15).

.- En 1882 fue presentado a la Cámara de Diputados el
proyecto de ley para la instrucción obligatoria, en el
cual se dividía la enseñanza primaria en elemental y su
superior, con una extensión de seis grados: cuatro para -
la primaria elemental y dos para la superior. Además -
se estipulaba que debía ser gratuita y que no podía ser
impartida por ningún ministro religioso (16).

.- Se le dió impulso a la preparación del magisterio,
realizando varios congresos de instrucción en 1882, ---
1889 y 1890, en los que se presentaron y discutieron los
nuevos conceptos educativos que debía afrentar la escue
la moderna. Don Joaquín Baranda llamaba al Congreso Pa
dagógico de 1889 "El Congreso Constituyente de la Ense
ñanza" (17).

.- Se creó la escuela normal de Jalapa, Ver.; la escue
la normal de profesores de la Ciudad de México; la escue
la normal de Ciudad Victoria, Tamps.; la normal de Sal
tillo, Coah. y la normal de Oaxaca. La idea de fundar es
cuelas normales no era nueva, ya que anteriormente fun-
cionaban otras escuelas para profesores de manera rudi-
mentaria.

.- Se enviaron al extranjero a algunas alumnas y maes-
tras distinguidas para que aprendieran las técnicas del
kindergarden, con la intención de establecer la educación

preescolar en México.

.- En 1901, se presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa de ley, en la que se pedía la creación dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, de dos oficinas mayores; una que se ocupara del ramo de Justicia y la otra del de instrucción pública. Dichas oficinas se convirtieron después en subsecretarías.

.- Se aprobó el proyecto de ley que creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que entre otras funciones tenía la de atender la instrucción pública en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como las escuelas de Bellas Artes, Música y Declamación, Artes y Oficios, Agricultura, Leyes, Medicina y Comercio (18).

.- Con el propósito de vertebrar el sistema educativo nacional, el Congreso de la Unión aprobó el 24 de mayo de 1910, el decreto que restableció la Universidad Nacional de México, la cual había sido suprimida por última vez en 1865 (19).

No obstante las anteriores realizaciones que en materia educativa se produjeron en el porfirismo, los planteamientos y las decisiones eran tardíos, pues el haber ignorado tanto tiempo los anhelos populares, originó la revolución armada de 1910.

Después de varios acontecimientos provocados por la revolución mexicana, se obligó a Porfirio Díaz a renunciar a la presidencia, convocándose a elecciones generales y saliendo electos para presidente y vicepresidente, Francisco I. Madero y José Ma. Pino Suárez respectivamente, sin lograr ningún cambio importante en su gobierno, pues fueron asesinados por el usurpador Victoriano Huerta, quien ocupó el poder en 1913.

Tras el asesinato de Madero y de Pino Suárez y la usurpación del general Victoriano Huerta, las legislaturas de los Estados de Coahuila y Sonora desconocieron al -- asesino, haciendo lo mismo numerosos revolucionarios en todo el país. Los sublevados que militaban a las órdenes de Carranza, lanzaron el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913. Basándose en este plan, Carranza ejerció el poder con el título de "Primer Jefe del Ejército Constitucional y Encargado del Poder Ejecutivo." Desconoció la Convención de Aguascalientes convocada por villistas y zapatistas, y expidió en el Puerto de Veracruz varias leyes de contenido social que se adhirieron al mencionado plan de Guadalupe (20).

En 1916 cuando Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, la legislación educativa se regía por los principios de la libertad de enseñanza, obligatoriedad, gratuidad y laicidad sólo para las escuelas oficiales.

El programa educativo del grupo de revolucionarios pugnaba porque mejoraran las condiciones de vida de los campesinos y de la incipiente clase obrera, mediante la reforma agraria y la aplicación de leyes laborales que los favorecieran, y porque se defendiera entre los trabajadores la instrucción pública, para que todos tuvieran acceso a la escuela primaria. Es decir, existía en los revolucionarios la intención de establecer una legislación social que estuviera integrada por un conjunto de disposiciones sobre agro, trabajo y educación, tendientes a proteger a los económicamente débiles.

El Congreso Constituyente se instaló en la Ciudad de -- Querétaro, el 10. de diciembre de 1916, en ese acto el

primer jefe presentó un proyecto de reformas a la Constitución de 1857 para su estudio y aprobación. El proyecto fue modificado por el grupo radical del Congreso, en el que figuraban Francisco J. Múgica, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara, Pastor Rouaix y Rafael Martínez -- Escobar, entre otros.

En el proyecto de Constitución presentado por Carranza, el artículo tercero decía: "Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los -- mismos establecimientos" (21).

En las sesiones del Congreso Constituyente se discutió el citado artículo, hasta que se llegó a la votación -- final con la aprobación del siguiente texto: "La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria" (22).

Además, los constituyentes acordaron en el artículo 14-Transitorio de la ley suprema, la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, por considerarla inoperante, al otorgar a los municipios la li-

bertad económica y política, así como el derecho de -- controlar y organizar la enseñanza primaria y los jardines de niños, ya que esta facultad venía a constituir un medio más para fortalecer los ayuntamientos de toda la República.

Con esas medidas legislativas nuestro país se enfrentaba a una nueva estructura de la Instrucción Pública: -- Las escuelas elementales quedaron a cargo de los municipios; las instituciones de enseñanza media (preparatoria, escuelas comerciales e industriales, incluso las que -- formaban al magisterio) dependían de los gobiernos de -- los estados, del Distrito Federal y de los Territorios Federales; y la Universidad Nacional de México, que coordinaba las escuelas profesionales, centros de investigación científica y de difusión cultural, quedó bajo el -- control del Departamento Universitario, dependiente del poder ejecutivo.

La incapacidad económica y técnica de los municipios -- para satisfacer las necesidades de la población escolar, obligó al gobierno a solicitar la colaboración de la iniciativa privada con la consecuente modificación -- al artículo tercero constitucional, de manera que la -- enseñanza privada quedara fuera del control oficial --- como en la época porfirista, quedando el texto de dicho precepto como inicialmente lo presentara Don Venustiano Carranza al Congreso (23).

Poco después el gobierno de Obregón puso la educación -- pública de México en manos del maestro José Vasconcelos Calderón, eminente literario, filósofo, sociólogo y político. Su actuación dió relevancia al movimiento cultural mexicano. Vasconcelos fue nombrado rector de la --

Universidad Nacional en 1920, a la que reorganizó dando le el escudo y el lema que aún conserva. (24)

Gracias a sus esfuerzos y al licenciado Ezequiel A. --- Chávez, el Congreso restauró la Secretaría de Educación Pública en 1921. Además modificó el artículo 73 de la Constitución en su fracción XXV, para que el gobierno - federal pudiera establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, ya que estas escuelas dependían de las autoridades locales.

Vasconcelos empezó desde abajo, lo más importante era - combatir el analfabetismo y crear escuelas en los lugares donde nunca se habían establecido, especialmente en los medios indígenas. Comunicó su entusiasmo lo mismo al maestro, universitarios, que a los campesinos. Estos últimos abrieron escuelas en sus propias comunidades donde se enseñaba a niños y adultos la lectura, escritura y el cálculo; se les proporcionaban nociones de agricultura y artesanías; se daban a conocer los cantos y danzas regionales; se fomentaban las relaciones con los padres de familia y con los demás miembros de la comunidad.

El nacionalismo adquiría su expresión estética en los murales que decoraban escuelas y edificios públicos que Vasconcelos puso a disposición de los muralistas mexicanos. Se impuso el establecimiento de bibliotecas populares y se editaron obras de valor universal con millares de ejemplares.

Por otra parte, la universidad contó con las escuelas de Jurisprudencia, Ingenieros, Bellas Artes, Medicina;

más tarde se le agregó la escuela de altos estudios, -- destinada a preparar profesores o investigadores de -- ciencias y humanidades, tanto a nivel preparatorio como universitario.

En 1929 a raíz de la huelga iniciada en la escuela de - Jurisprudencia y secundada por el resto de la universidad, el presidente Emilio Portes Gil, otorgó la autonomía universitaria que en un principio fue restringida, pues el Consejo Universitario elegía al rector entre -- los componentes de la terna propuesta por el Presidente de la República.

7.- EL CARDENISMO.

Al empezar la década de los treintas, se agudizaba la - polémica mundial por el socialismo, en favor o en contra. El marxismo soviético se dividía en el comunismo de Stalin y el de Trotsky; perseguido este último, buscó refugio en México, lo cual también dividió a nuestros comunistas.

Por su parte, Hitler llevaba al poder a su partido nacional socialista alemán, y en Italia, para esquivar el marxismo, Mussolini imponía el fascismo. En España el comunismo marchaba al lado del movimiento republicano - contra la monarquía. En otras partes se hallaba como - socialismo cristiano y de otras formas mixtas. Contra todo ese variado y disperso avance socialista, el Papa Pío XI publicó el 15 de mayo de 1931, su encíclica *Quadragesima Anno*, oponiendo el cristianismo al socialismo, haciendo recomendaciones sobre la pedagogía cristiana - en pugna con el "socialismo educador".

México, igual que otros países latinoamericanos recibía el impacto de esas inquietudes socialistas, no de una - fuente directa, sino de teorías diversas que produjeron gran confusión y una reforma utópica en nuestro régimen educativo.

En 1932, Narciso Bassols, Secretario de Educación, aunque confiaba en la eficacia del laicismo y no juzgaba - necesario cambiarlo por el socialismo en la orientación del artículo 3o., conocía las intenciones del círculo - político que rodeaba a Plutarco Elías Calles, quien -- impuso esta doctrina y terminó redactando el nuevo texto del mencionado precepto, declarando poco después que más que los términos fascismo y socialismo, el problema político radicaba en la prohibición a la iglesia católica de intervenir en la escuela primaria para convertirla en instrumento de propaganda confesional y anticientífica (25).

Así, en la gestión de Bassols como secretario en el gabinete de Abelardo Rodríguez, hubieron manifestaciones públicas que pugnaban por reformar la enseñanza laica y darle un sentido socialista. Las iniciativas no partían del campo oficial, pues el presidente era totalmente opuesto al izquierdismo y el ministro Bassols tampoco estaba de acuerdo en cambiar el laicismo. Sin embargo, dichas iniciativas se incubaron no dentro de la tarea educativa, sino de la política, en relación con la próxima sucesión presidencial y se tomó como campo para lanzarlas a los congresos estudiantiles, por lo que en 1933, el Partido Nacional Estudiantil Pro-Cárdenas organizó en Morelia, una convención para proclamar la candidatura de Lázaro Cárdenas y propuso la sustitución de - la enseñanza laica por la socialista, desde los grados

primarios hasta los profesionales.

También en septiembre del mismo año, el rector de la -- Universidad Nacional, Roberto Medellín, el director de la Escuela Nacional Preparatoria, Vicente Lombardo Toledano y la Confederación Nacional Estudiantil patrocinaron el Primer Congreso de Universitarios Mexicanos, que aprobó la ponencia presentada por Lombardo Toledano en el sentido de que la Universidad Nacional Autónoma y -- los Institutos de su tipo deberían contribuir a la sustitución del régimen capitalista por un sistema que socializara los instrumentos y los medios de producción económica (26).

Antonio Caso impugnó la resolución en cuanto constreñía la libertad de cátedra a una sola tendencia doctrinaria y se opuso a la declaración del colectivismo como credo de la Universidad Mexicana. Además, prometió retirarse de la cátedra si se le sujetaba a una filosofía marxista. Su actitud fue seguida por varios partidarios como Manuel Gómez Morán, (uno de los siete sabios) y Salvador Azuela.

Los estudiantes de la facultad de Derecho y Ciencias -- Sociales decretaron una huelga contra el acuerdo firmado por Lombardo Toledano y el rector Medellín, dando -- como resultado la renuncia de los catedráticos y la destitución del Director de Leyes. Empero, los estudiantes de la facultad mencionada se empeñaron en obtener -- la salida del rector y de Lombardo Toledano; para ello realizaron una huelga uniéndoseles otras escuelas y facultades, hasta que por fin se obtuvo el propósito deseado, además de preservar la libertad académica y la --

y la autonomía universitaria, mediante una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de 1929, en viada por el presidente Abolardo Rodríguez.

Desde diciembre de 1933, en la Convención del Partido Nacional Revolucionario, celebrada en Querétaro, para elaborar el Plan Sexenal, se había propuesto que en las escuelas se hiciera obligatorio impartir un concepto racional del universo y la vida social. A esta ideología algunos la llamaron racionalismo y otros socialismo.

La lucha por esta reforma creció en intensidad, tanto en favor como en contra. Sobre ella quedaron abundantes testimonios en los periódicos de la época y en documentos sueltos de propaganda. El arzobispo de México - Pascual Díaz, expidió una carta pastoral el 30 de abril de 1934 en la que conminaba a todos los católicos a impe- dir por cuantos medios lícitos estuvieran en su alcance, que se estableciera y difundiera la enseñanza socialista, bajo pena de excomunión a quienes incurrieran en este delito de herejía, inclusive a los maestros.

Los profesores mal informados y desorientados por tan opuestas doctrinas, integraban organizaciones de diferentes tendencias. Los estudiantes se lanzaban apoyando o combatiendo la reforma. La unión de Padres de familia organizaron manifestaciones y publicó panfletos atacando el proyecto. Por lo anterior, el secretario - Bassols renunció el 9 de mayo de 1934, para que no se afectara con su presencia la marcha de este problema.

Cárdenas triunfo en los comicios del 4 de julio de 1934 y Calles confiaba en que el presidente satisfaría su -- preocupación de acabar con la influencia del clero en la sociedad y la educación.

Con la declaración entre los miembros del Congreso, de que aprobar el proyecto significaba tener confianza en Calles, se paso a votar el artículo y fue aprobado, --- quedándo legalizado el 28 de noviembre y entró en vigor el primero de diciembre de 1934 con el siguiente texto:

Artículo 3o. - La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen -- impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En -- tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que -- exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrá en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares -- sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier -- tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier -- tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las le--yes necesarias, destinadas a distribuir la función so--cial educativa entre la Federación, los Estados y los -- Municipios, a fijar las aportaciones económicas corres--pondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan(27).

Esta reforma fue realizada sin consultar las voces de -- los técnicos en la educación y sin conocimientos de los problemas reales de la cultura en el país. Fue una re-

forma educativa que se fraguó al calor de la demagogia y en la que por ende, intervino más la pasión sectaria que la inteligencia reflexiva. Se creía estar haciendo una gran revolución en las conciencias, sin saber -- que tales revoluciones no se pueden ordenar con decretos.

Lázaro Cárdenas nombró Secretario de Educación Pública a Ignacio García Téllez, cuyas primeras tareas serían -- encontrar la orientación política y pedagógica que debía dársele al artículo 3o., preparar los medios para -- implantarlo y preparar a quienes debían aplicarlo, es -- decir a los maestros.

Empezó por señalar características a la Escuela Socialista que debía ser emancipadora, única, obligatoria, -- gratuita, científica o racionalista, técnica, de trabajo, socialmente útil, desfanatizadora e integral, y se consagró especialmente a la acción educativa de la -- niñez proletaria. Se repartió entre los maestros en un folleto el plan de trabajo para la escuela primaria socialista a la que además de las características señaladas por el Secretario de Educación, se le agregaba la -- asistencia infantil para remediar la mala nutrición y -- otras necesidades; la coeducación para facilitar las re- -- laciones normales entre hombres y mujeres y darles --- iguales oportunidades; la educación integral para atender los aspectos físicos, intelectual y social del niño, su sensibilidad estética y sus actitudes vitalista, pro- -- gresiva, cooperativista y orientadora.

Dicho plan se apoyaba en los deberes y derechos de la -- niñez; la acción de los maestros y la organización esco- -- lar. El funcionamiento de los jardines de niños y el --

programa de la escuela primaria debían contener:

1).- Información científica fundamental.

2).- Trabajo manual.

3).- Experiencias que los niños deben adquirir sobre -- las ideas, sentimientos, creencias y actitudes que dife -- rencian la conducta de los integrantes de una sociedad socialista de la de los de un régimen individualista.

La reforma del artículo 3o. mezclaba varios elementos, pero era el hecho de estar combinada con la doctrina - socialista lo que provocaba la polémica y la principal oposición. La obligación de excluir toda doctrina reli -- giosa, combatir fanatismos y prejuicios, crear en la ju -- ventud un concepto racional y exacto del universo, subor -- dinar toda la educación impartida por particulares a la autorización y vigilancia del Estado, revocar en cual -- quier tiempo las autorizaciones sin apelación de ningun -- na especie, eran puntos de difícil imposición. Además, se sumaron afirmaciones falsas no menos peligrosas que se relacionaron con fines de ataque a la nueva Ley, --- como la educación sexual, el control absoluto de la ni -- ñez por parte del Estado y la destrucción de la familia. Todos estos ingredientes, aunados a los intereses de -- grupo y circunstancias locales hicieron estallar el con -- flicto.

El 12 de diciembre de 1934 el clero lanzó una carta --- pastoral desde San Antonio Texas, con la tesis fundamen -- tal de que ningún católico podía ser socialista ni en -- viar a sus hijos a escuelas de ese carácter. Las prédí -- cas multiplicadas y defendidas en los púlpitos anuncia -- ban penas espirituales a los fieles, lo que causó una -

inmediata deserción en las escuelas, que luego fue dismi-
nuyendo en los sectores populares. En los medios ul-
traconservadores se mantuvieron escuelas que se resis-
tían a adoptar la enseñanza socialista; unas se concen-
traron en San Luis Potosí, otras se fortalecieron en --
Monterrey y algunas más emigraron al sur de los Estados
Unidos, país en el cual los católicos presionaron a su
gobierno y al embajador Josephus Daniels, a quien acusa-
ron de favorecer la reforma.

Los profesores, como servidores públicos que debían --
adaptar sus actividades a la doctrina socialista sin --
tener una preparación previa, sufrieron el ataque públi-
co por sus incipientes enseñanzas. Revivieron los ---
días de la lucha cristera, pero esta vez las víctimas -
fueron los maestros. Algunas mentores debieron armarse
para permanecer en sus escuelas; en otros casos sus ca-
sas y las aulas fueron incendiadas.

Al librarse Cárdenas de la presión del maximato que ha-
bía impulsado la educación socialista con una finalidad
antirreligiosa, pudo encauzarla con un carácter menos ra-
dical. La moderación del nuevo secretario de educación,
Gonzalo Vázquez Vela, que había sustituido a Ignacio --
García Téllez, y sobre todo la unificación de todo el -
pueblo mexicano alrededor del presidente de la Repúbli-
ca en 1938, a raíz de la expropiación petrolera, hicie-
ron que amainara la tempestad. Desde esta fecha, la --
Secretaría de Educación Pública aconsejaba a los maes-
tros, especialmente a los rurales, limitaran su acción
al aspecto pedagógico y económico y que las actividades
sociales se llevaran a cabo con discreción y prudencia
absolutas, evitando extremos innecesarios. La misma -
Secretaría de Educación Pública aceptó en 1938 que las

escuelas particulares que solicitaran su incorporación, lo hicieran más fácilmente (28).

Por otra parte, la Universidad Nacional que había peleado y ganado años antes su autonomía, dependía económicamente del subsidio del gobierno. En su seno continuaba la lucha en la cual sus elementos internos chocaban entre sí. Había polémicas entre los tachados de conservadores, quienes luchaban por preservar los valores de libertad de cátedra y de autonomía como el filósofo Antonio Caso, y los declarados socialistas, como Vicente Lombardo Toledano. La Federación de Estudiantes Revolucionarios, la Confederación de Estudiantes Socialistas y otros grupos de presión provocaron la renuncia de unidades completas de profesores en escuelas y facultades; se apoderaron de las instalaciones de la Universidad y, finalmente el rector Fernando Ocaranza dimitió, siguiendo su ejemplo muchos maestros antes de aceptar la imposición de la doctrina socialista. El Consejo nombró a Luis Chico Goerne como nuevo rector, -- quien apoyó la libertad de investigación, exposición y enseñanza. Aunque Cárdenas tenía en estudio una reforma a la Ley Orgánica, cumplió con la entrega del subsidio gubernamental y la Universidad pudo asegurar la subsistencia de sus principios fundamentales como son la autonomía y la libertad de cátedra.

En 1936 Cárdenas creó el Departamento de Asuntos Indígenas que contenía escuelas primarias con internado y actividades de mejoramiento y defensa de las comunidades indígenas. Se tomaba como base la lengua materna, pero de ella se partía para la castellanización. Dicho departamento actuaba como procuraduría de las necesidades de los indios ante los gobiernos municipal, estatal y fede-

ral. Gestionaba las propuestas sobre introducción de agua, dotación de tierras, construcción de caminos y -- escuelas (29).

En 1937 la preocupación del régimen Cardenista por el -- trabajo y la técnica para el progreso del país lo lleva ron a la creación del Instituto Politécnico Nacional -- que fue la culminación de una serie de esfuerzos e ins-- tituciones anteriores que sirvieron para estructurarlo. Luis Enrique Erro, Jefe del Departamento de Enseñanza -- Técnica, Industrial y Comercial, aceleró la concepción de un sistema educativo con preparatoria técnica y -- escuelas superiores especializadas en diversos campos -- tecnológicos. Posteriormente Juan de Dios Batíz, con -- la colaboración y de acuerdo con el presidente Cárdenas, creó el Instituto Politécnico Nacional y coordinó las -- escuelas que lo constituyeron. Su desarrollo respondió a los propósitos de Cárdenas en favor del sector popu-- lar y del progreso nacional, multiplicándose en tecnoló-- gicos regionales que formaran a los técnicos que necesi-- ta el país para desarrollar su industria, sin depender del extranjero.

Con motivo de la Guerra Civil Española, el General Lázaro Cárdenas abrió las puertas a miles de refugiados españoles, creando en la Ciudad de México la Casa de España, en julio de 1938, con objeto de que los intelectuales desarrollaran sus trabajos. Entre los emigrados -- llegaron importantes personalidades como el filósofo -- José Gaos; los musicólogos Adolfo Salazar y Jesús Bal y Gay; los escritores José Moreno Villa, Benjamín Jarnés, Enrique Díaz Canedo y Joaquín Xirau; el jurista y sociólogo Luis Recaséns Siches; el compositor Rodolfo Ital--

30.

En 1940 la Casa de España se transformó en el actual Colegio de México que tiene como fines fomentar los estudios avanzados y la investigación en el campo de la historia, las ciencias sociales, la filología y los estudios internacionales.

Al juzgar esta etapa histórica de la educación, podemos decir que Cárdenas resistió la oposición de grupos contrarios, los reaccionarios que hubiesen querido regresar a tiempos anteriores a Juárez, y los extremistas -- que propugnaban instaurar el marxismo. El sentido realista de Cárdenas, atento a las posibilidades de la época, le permitió declarar que en México no había un gobierno comunista, ya que nuestra Constitución se sostenía democrática y liberal, aunque con algunos rasgos moderados de socialismo (31).

Debemos subrayar que la política educativa debido a una intolerancia secular adquirió una tendencia anticlerical y fue calificada equivocadamente de socialista. Empero, durante el mandato de Cárdenas, se limitó su contenido a los términos posibles dentro del margen legal de la Constitución. Razón por la cual el Presidente de la República pudo declarar en enero de 1940 "que la educación debería dar a conocer el aspecto real de la ciencia y la tendencia social de la revolución, pero respetar al mismo tiempo la facultad de los padres de familia a inculcar libremente en el hogar las creencias que mejor les parecieran --sentenciaba el presidente-- la escuela no impone, sólo explica" (32).

8.- SITUACION ACTUAL

En el desarrollo del presente tema, enfocaremos la labor educativa que cada jefe de estado ha realizado, desde el General Manuel Avila Camacho hasta el presidente actual, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, a efecto de presentar una visión panorámica de la educación en México durante los últimos años.

I.- MANUEL AVILA CAMACHO.- Ocupó la presidencia de la República del 10. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946. La Unidad Nacional y la Industrialización fueron las metas del sexenio que se iniciaba, y para lograrlas era necesario buscar una política de equilibrio que permitiera establecer un nuevo modelo de desarrollo capitalista, capaz de asegurar el crecimiento económico del país y al mismo tiempo de poner las bases que constituirían una alternativa económico-social de los subsecuentes gobiernos.

Al iniciarse el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho, dadas las condiciones políticas, la izquierda oficial presionaba a la administración y a esto se debió el nombramiento de Luis Sánchez Pontón, como titular de la Secretaría de Educación Pública del 10. de diciembre de 1940 al 12 de septiembre de 1941. En ese lapso sostuvo los postulados del artículo 30. constitucional de 1934, así como su primera ley reglamentaria. La política educativa giró en torno a tres principios fundamentales: 1).- Incrementar los medios para liquidar el analfabetismo; 2).- Crear el tipo de hombre, de trabajador y de técnico que exigía el desarrollo económico, y 3).- elevar la cultura general en el campo de la ciencia y el arte.

Se reestructuró la S.E.P. para hacer posible la unificación de los sistemas de enseñanza, precisar las normas pedagógicas aplicables, corregir errores, definir responsabilidades concretas a los funcionarios de educación y crear un aparato que en forma eficaz ejerciera la dirección y el control técnico administrativo del ramo.

La S.E.P. quedó integrada con las siguientes dependencias:

- 1.- Dirección General de Educación Primaria en los Estados y Territorios.
- 2.- Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal.
- 3.- Dirección General de Segunda Enseñanza .
- 4.- Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.
- 5.- Dirección General de Educación Extraescolar y Estética.
- 6.- Dirección General de Educación Física.
- 7.- Dirección General de Estudios Técnico-Pedagógicos.
- 8.- Dirección General de Administración.
- 9.- Departamento de Servicios Médicos e Higiénicos.
- 10.- Oficina de Revalidación de Estudios.
- 11.- Oficina de la Comisión Mexicana de Cooperación Intelectual.
- 12.- Oficina de Prensa y Publicidad.

Según la memoria de la S.E.P. de 1941, la federación y los estados incrementaron los servicios educativos en todos sus niveles, además de que se construyeron y repararon edificios escolares.

El firme propósito de sostener los principios de la educación socialista, la inclinación hacia los elementos radicales que tenían alguna influencia dentro de la S.E.P., la política de rectificación que venía imponiendo el régimen,

así como las maniobras de la reacción que supo aprovechar las circunstancias para acentuar su arremetida contra el artículo 3o. Constitucional, hicieron que Avila - Comacho relevara del cargo a Luis Sánchez Pontón, nombrando en su lugar a Octavio Vejar Vázquez.

El nuevo Secretario tomó posesión el 12 de septiembre de 1941 y se propuso: 1).- Atemperar ideológicamente los planes de estudio; 2).- Combatir a los elementos radicales y comunistas en las burocracias administrativas y sin dícticos; 3).- Buscar la unificación del magisterio y 4).- Incorporar de manera más intensa la acción de la iniciativa privada en la enseñanza. Por encima de todo debía impulsar la segunda reglamentación del artículo 3o. constitucional (33).

Para realizar sus propósitos el gobierno Avilacamachista decidió reemplazar la Ley Orgánica, presentando en septiembre de 1941 el proyecto de una segunda Ley Orgánica para reglamentar el artículo 3o., aprobándose el 31 de diciembre de 1941. El contenido fundamental de esta nueva ley reconoció los siguientes principios:

- A.- El socialismo de la educación mexicana es el forjado por la Revolución Mexicana.
- B.- La educación es un servicio público que corresponde al Estado el cual regulará la acción educativa privada.
- C.- La educación normal será de cinco tipos: rural, urbana, de especialización, de educadoras de párvulos y educación normal superior.

La educación primaria será igual en toda la República, - unisexual en principio y obligatoria para todos los habitantes del país. No cae dentro de esta ley la educación

universitaria.

Además, el secretario Vejar Vázquez transformó el Instituto de Preparación del Magisterio de Segunda Enseñanza en la Escuela Normal Superior, en la Ciudad de México. - Creó las escuelas prácticas de agricultura; amplió las funciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria en los Estados y Territorios; expidió varios programas - con vigencia para todas las escuelas de la República. - Instituyó la Dirección General de Profesiones; estableció el observatorio astro-físico de Tonanzintla, Puebla; creó el Seminario de Cultura Mexicana. Fundó el Colegio Nacional, destacándose entre sus miembros Mariano Azuela, Alfonso Caso, Antonio Caso, Diego Rivera, Alfonso Reyes, Ignacio Chávez, etc. Estableció la Comisión Impulsora y Coordinadora de Investigación Científica. Creó el premio nacional de Literatura y fundó la Escuela Normal de Especialización en 1943 (34).

Don Jaime Torres Bodet sustituyó al Secretario de Educación por intervención del presidente Avila Camacho, el 24 de diciembre de 1943. Contando con la unificación -- del magisterio, Torres Bodet se propuso solucionar los - problemas relacionados con las finalidades, contenidos y métodos de la educación; con la construcción de escuelas; con la capacitación, mejoramiento profesional y económico de los profesores. Para atender las primeras cuestiones instituyó la Comisión Revisora y Coordinadora de los Planes Educativos y Textos Escolares con prestigiados -- maestros como Samuel Ramos, Rafael Ramírez, Celerino --- Caso, Rosaura Zapata, Alfonso Caso, Eduardo García Maynez, Soledad Anaya Solórzano, Francisco Larroyo, José Gómez - Robledo y Manuel Germán Barra.

Por otra parte, en el curso de 1949 se observaba que el

país contaba con 47.88% de analfabetos, por lo que el ejecutivo expidió una ley de emergencia para iniciar la Campaña Nacional contra el analfabetismo el 31 de agosto de 1944.

Dentro de la obra editorial de Torres Bodet se cuenta la Biblioteca Enciclopedia Popular. El valor de esta biblioteca reside en que divulgó no sólo a autores clásicos -- universales, sino a muchos mexicanos de nuestra tradición literaria.

Se continuó con la construcción de edificios escolares, el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Normal Superior entre otras.

La Comisión Revisora y Coordinadora de los planes educativos y textos escolares aprobó las siguientes bases:

- 1a.- Unificar los planes y programas con el fin de que respondan funcional y orgánicamente.
- 2a.- Sustituir los programas, preferentemente intelectuales por programas que no resulten meros catálogos -- científicos.
- 3a.- Procurar por todos los medios que el educando no sólo sea receptor de la enseñanza.
- 4a.- Atender cada vez más el trabajo por equipos, lo cual desarrollará al mismo tiempo que el sentido de la solidaridad social del grupo, la conciencia de las aptitudes individuales de cada uno de sus miembros.
- 5a.- Preferir un sistema coherente de conocimientos y actividades.
- 6a.- Explorar la vocación del adolescente por medio de determinados materias optativas.
- 7a.- Reemplazar las tareas escolares a domicilio por horas de estudio dirigido.

Poco después, se procedió a preparar la reforma del artículo 3o. Constitucional de 1934. El ejecutivo de la Unión envió su proyecto de reforma y el 18 de diciembre de 1945, después de haber sido considerado por el poder legislativo, se aprobó, pero se publicó en el Diario Oficial -- hasta el 30 de diciembre de 1946. Es decir, al final del período Avilacamachista. El texto del artículo que se reformó de la siguiente manera:

Artículo 3o.- La educación que imparta el Estado-Federación, estados, municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto -

por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexo o de individualidad - (36).

Como se podrá advertir, el nuevo texto suprimió la orientación socialista de la educación, postulando nuevos principios como son los de la educación integral, científica, democrática, nacional, obligatoria y gratuita, que será la que imparta el Estado. Además, dentro de una perspectiva mundial, proclama una educación para mejorar la convivencia humana, basada en la libertad, la justicia y la paz. La gestión educativa de Jaime Torres Bodet coronó la obra que en el ramo de educación se realizó en el período del presidente Manuel Avila Camacho, la cual debe considerarse como continuación del régimen Cardenista, que en sus últimos años impulsó una orientación nacionalista de franca unidad de los mexicanos.

II.- MIGUEL ALEJAN VALDES.- En este sexenio el presidente expuso su ideario educativo en 1947, sintetizando en ocho puntos a saber:

1.- La escuela rural, en la que ve a la escuela mexicana por autonomía da lugar a comentarios favorables de pedagogos extranjeros. Sus métodos no han sido importados y su ideal sigue siendo mantener la fisonomía peculiar de nuestro país. Este sistema de enseñanza tiene tres objetivos: a).- Una instrucción eficaz para el campesino, b).- El mejoramiento de las condiciones económicas ---

o higiénicas del campesino y, c).- La creación de un es
píritu cívico que haga sentir a cada niño campesino que
es parte de la nación.

2.- La continuación de la campaña de alfabetización.

3.- Construcción de escuelas.

4.- Capacitación magisterial, se toma en cuenta especial
mente al maestro rural a quien se desea proporcionar mejo
res salarios, centros de capacitación profesional y faci
lidades para obtener una educación superior.

5.- Libros -uno de los elementos complementarios de la -
escuela es poner los libros al alcance de todos-.

6.- La enseñanza técnica como parte del programa de in--
dustrialización del país.

7.- Escuelas de agricultura para impulsar la investiga--
ción científica de los cultivos más importantes.

8.- La alta cultura; el progreso definitivo de la nación
no podía lograrse sin el concurso de los que han obteni-
do una educación superior, ya sea técnica o cultural, por
lo que era imperativo estimular el desarrollo de la Uni-
versidad Nacional, así como de las universidades de los
estados. El presidente Alemán Valdés inició la construc-
ción de la Ciudad Universitaria y del Instituto Nacional
de Bellas Artes. Este ideario político continuó la la--
bor educativa de Jaime Torres Bodet.

El programa de industrialización tal vez haya sido lo --
más destacado del gobierno de Alemán Valdés, sin que por

eso deje de sobresalir la construcción de escuelas primarias y secundarias, la organización de la enseñanza normal, la fundación de los Institutos Nacionales de Bellas Artes, Indigenista y de la Juventud, pues son obras positivas de la política educativa de este gobierno.

III.- ADOLFO RUIZ CORTINES.- Fué influido por las tendencias que habían seguido los acontecimientos durante el régimen anterior. El país estaba pacificado, sin contiendas ideológicas importantes. La industrialización se había puesto en marcha, también se realizaron varias carreteras y escuelas. El presidente Ruiz Cortines empezó una política de austeridad y de trabajo, de la cual él dió el mejor ejemplo. Se contuvieron los enormes gastos gubernamentales, no obstante lo cual su gobierno pudo aumentar los gastos en educación, especialmente los subsidios a las universidades, mejorar emolumentos a los profesores y en general aplicar con mayor eficacia y economía de los fondos federales.

Este gobierno no se distinguió por innovaciones trascendentes ni en el campo político, ni en el campo educativo. Fue más bien una época de consolidación de los esfuerzos de los gobiernos anteriores.

En general, durante este sexenio se aumentaron 2606 escuelas nuevas y se crearon catorce mil plazas para maestros. El presidente Ruiz Cortines, con honradez en su último informe declaró que de 7,400 000 niños en edad escolar, había 2, 900 000 en escuelas federales y - - - 1, 500 000 en escuelas estatales, municipales o particulares, con un total de 4, 400 000 niños; quedando tres millones de niños sin escuela.

Con respecto a la segunda enseñanza, los informes presidenciales presentaban datos confusos, pero se deduce que en 1953 había 634 escuelas con 91 546 alumnos; en 1955, - 647 escuelas sin datos para alumnos; en 1956, 756 escuelas con 97 000 alumnos y en 1958, 882 escuelas con - - - 137 443 alumnos. En los datos de esas escuelas se incluyen secundarias y las de enseñanza especial.

En las escuelas normales los datos también fueron confusos. En 1953, había 64 escuelas con 13 700 alumnos. En 1955, 61 escuelas con 22 635 alumnos. En 1956 sólo se reportan 68 escuelas con 2 366 profesores sin datos sobre alumnos. En 1957 se informa que hay 72 escuelas con 23 453 alumnos y en 1958 no hay datos sobre el particular (37).

Durante este sexenio la alfabetización decayó lamentablemente. En 1957 se creó el Consejo Nacional Técnico de la Educación, que hasta la fecha ha desarrollado las funciones de un organismo que sirve de cuerpo de consulta - no sólo a la S.E.P., sino a las entidades federativas -- del país, proponiendo medidas para la unificación de la enseñanza en el país, estudiando planes y programas de estudio, libros de texto, y además reformas a la legislación educativa.

Por otra parte, el régimen fue más generoso con las instituciones de enseñanza superior, pues el Instituto Politécnico Nacional vió casi terminadas sus instalaciones - en Zacatenco, como Ticomán, y en presupuesto aumentó considerablemente. La Universidad Nacional cambió su sede en el pedregal de San Angel, luego que el licenciado - - Alemán, hizo entrega de la Ciudad Universitaria, pero -- la máxima casa de estudios recibió apoyo económico de --

Ruiz Cortines para adaptarse debidamente en sus nuevas instalaciones. Con ello el presidente consideraba haber cumplido su ofrecimiento de aumentar los recursos económicos en el campo de la educación y extender los servicios públicos.

IV.- ADOLFO LOPEZ MATEOS.- El 10. de diciembre de 1958, al tomar posesión de la primera magistratura, manifestó su preocupación por preparar mejor a la niñez y a la juventud a través de todos los medios de enseñanza. Destacó que su gobierno concedería especial atención a tres cuestiones que consideraba urgentes, como aumentar el rendimiento de las escuelas normales y crear otras en provincia para contar cada año con mayor número de profesores bien preparados; desarrollar la capacitación agrícola de los campesinos y acelerar la capacitación técnica de los obreros.

Con la designación de Jaime Torres Bodet confirmó las perspectivas promisorias en la Secretaría de Educación Pública, pues a los pocos días de su designación, presentó a la consideración de la opinión pública un plan de trabajo que dió a conocer en declaraciones hechas a la prensa el 6 de diciembre de 1958. La estructura de la S.E.P. registro un cambio fundamental al inicio de esta administración. Se crearon tres subsecretarías en vez de una: A) Subsecretaría General de Coordinación Administrativa; B) Subsecretaría de Asuntos Culturales y C) Subsecretaría de Enseñanza Técnica. Entre los trabajos de la nueva administración procede destacar la constitución de la comisión encargada de formular un plan de expansión y mejoramiento de la enseñanza primaria; la crea

ción de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; la construcción del aula-casa prefabricada; la expedición del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y el impulso y apoyo otorgados a la reforma académica de la Escuela Normal Superior -- (38).

Igualmente se revisaron y modificaron los planes y programas de estudio, procurando acentuar el carácter formativo de la escuela y despojar los estudios del peso de la falsa erudición libresca, ligando el aprendizaje a la acción. Se procuró que todos los Sectores oficiales y privados se percataran de la importancia que tiene para el bienestar y el desarrollo de México la tarea educativa y se les llamó para que colaboraran. Asimismo, se buscó que el pueblo mexicano se pusiera en contacto con su pasado histórico, construyendo varios museos como el de Antropología e Historia, de modo que se robusteciera la identidad nacional, apégandose a los principios del artículo 3o. constitucional.

V.- GUSTAVO DIAZ ORDAZ.- Durante su campaña política, hizo mención al apoyo preferente que daría a la educación de la niñez y de la juventud, si llegaba al poder -- (39). Al tomar posesión de su cargo como presidente de la República, designó como Secretario de Educación al maestro Agustín Yañez, quien se caracterizó por el afán de llevar a la práctica la ampliación de los servicios para que la educación llegara a las masas populares y dar cabida en las escuelas a la mayoría de los niños y jóvenes privados del acceso a ellas. Podríamos sintetizar lo realizado durante este período de la siguiente manera:

-- El 24 de febrero de 1965 se puso en marcha una campaña

ña nacional contra el analfabetismo.

.- A partir de 1965 se implantó el calendario único en todo el país, de tal suerte que todas las escuelas terminaron el 30 de junio de cada año sus clases, para disfrutar de vacaciones en julio y agosto e iniciar los -- nuevos cursos el 2 de septiembre.

.- Se emplearon los medios masivos de comunicación como la radio y la televisión para extender la acción escolar a nivel de segunda enseñanza.

.- Paralelamente al aumento de plazas de maestros se-- construyeron aulas suficientes para el acomodo de los - nuevos grupos.

.- Se continuo el incremento de la educación primaria - con la designación anual de un promedio de siete mil normalistas.

.- La enseñanza secundaria recibió una atención espe---cial, ya que en este período se creo una secundaria técnica por cada nueva escuela secundaria de tipo académico. Las escuelas secundarias técnicas fueron dotadas de laboratorios, talleres y materiales necesarios, que les die--ran funcionalidad.

.- Se aumentaron considerablemente los subsidios a la - UNAM y a todas las universidades del país.

.- La labor editorial fue muy intensa con ediciones de cartillas para enseñar a leer y escribir, libros de texto, cuadernos de lectura popular, etc.

.- Se suprimieron del Instituto Politécnico Nacional, - las escuelas prevocacionales para convertirlas en escue--

las secundarias técnicas a fin de dar unidad al sistema de segunda enseñanza.

-- El 12 de octubre de 1968, el presidente Díaz Ordaz, acompañado de su gabinete, del Comité Olímpico Internacional y del Comité Organizador, declaró inaugurados -- los XIX Juegos Olímpicos.

-- Para evitar confusiones, Agustín Yañez trazó su política educativa con total apego a la ley. La continuidad para él era el mantenimiento de la vigencia del artículo 3. constitucional; el reformismo fue la actualización de dicha vigencia. La educación se encamina al futuro, por lo tanto debe prever los cambios de circunstancias. Los objetivos de la revisión educativa consistían en: a) Enseñar a pensar y aprender, actividades tan desvirtuadas por el memorismo; b) remodelar la conciencia de solidaridad, tan endeble por los constantes ejemplos de violencia y egoísmo materialista; c) abandonar los dogmatismos; d) practicar el Civismo, y e) vincular la educación al desarrollo económico, no con el propósito de fomentar las modalidades, sino para el ejercicio de la razón en el aprendizaje aplicado de las naciones.

VI.- LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.- La reforma educativa quería de una reforma administrativa. La SEP al acumular funciones y objetivos, había ido incorporando organismos existentes y estructurando nuevas dependencias que demandaban planeación y coordinación más adecuadas para evitar la limitada aplicación de éstas y la excesiva centralización administrativa. La primera medida consistió en modificar la estructura orgánica. Se crearon cuatro subsecretarías que fueron: Educación Primaria y Normal; Educación Media, Técnica y Superior; Cultura Popular y Educación Extraescolar; y Planeación y Coordinación Educativa.

El 14 de diciembre de 1973, se creó la nueva Ley Federal de Educación en la que se organiza al sistema educativo nacional, se distribuye la función social educativa y se precisan los derechos y obligaciones sobre la materia.

Con las modalidades escolar y extraescolar y con los nuevos procedimientos de revalidación y equivalencia de estudios, el educando puede incorporarse en cualquier momento al trabajo y continuar sus estudios cuando así lo desee.

Consecuentemente, la reforma educativa se fundamenta en dos ordenamientos jurídicos que son la Ley Federal de la Educación de diciembre de 1973 y la Ley Nacional de Educación para Adultos de diciembre de 1975. El sistema educativo nacional se caracteriza por tres directrices que son: su actualización que permite a maestros y alumnos valerse de las técnicas e instrumentos más avanzados en la enseñanza-aprendizaje; su apertura que consiste en la capacidad de llegar a todos los grupos sociales y de popularizar los bienes educativos, y su flexibilidad que facilita la movilidad vertical y horizontal de los educandos dentro de los diversos niveles y modalidades del sistema.

En la estructura del nuevo plan de estudios y programas correspondientes de primaria, las áreas de formación fueron español, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, educación física, educación artística y educación tecnológica.

En los libros de texto gratuitos se consideraron dos obje

tivos centrales: 1).- Contribuir a la unidad nacional - propiciando que todo mexicano tenga un nivel básico de - cultura y 2).- lograr que todos los estratos socioeconómicos tengan acceso a los libros de texto adecuados. -- Los nuevos libros de texto son de un carácter más formativo que informativo. En su elaboración participan equipos interdisciplinarios y se han establecido mecanismos de revisión permanente para mantenerlos actualizados. - Además de recibir las aportaciones que a manera de observaciones y críticas constructivas hacen todos los sectores sociales y especialmente los padres de familia.

En cuanto a la educación secundaria, en la asamblea nacional plenaria sobre educación media básica llevada a cabo en Chetumal, Quintana Roo, el Consejo Nacional Técnico de la Educación, en sus resoluciones, la definió como -- "la parte del sistema educativo que, conjuntamente con la primaria, proporciona una educación general y común - dirigida a formar integralmente al educando y prepararlo para que participe positivamente en la transformación de la sociedad"(40).

Por otra parte, se reestructuró la educación técnica, -- las escuelas vocacionales se transformaron en Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, con el fin de que el egresado obtenga un título profesional de técnico y - el grado de bachiller en un ciclo de seis semestres.

La colección SEPSESENTAS lanzó ediciones de diez mil a cuarenta mil ejemplares de 315 títulos; se filmaron 42 - cortometrajes sobre educación en México. Radio educación transmitió, durante 16 horas diarias, las más significativas manifestaciones de arte y cultura.

Por último, en este sexenio se crearon nuevas organizaciones

como el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación (CENPAE), para fomentar, planear, coordinar y controlar la educación extraescolar, programar la investigación y asesorar a los organismos - con funciones semejantes.

El Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), para allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos para el desarrollo de la educación.

El Consejo Nacional de la Ciencia y la Tecnología - - - (CONACYT) que colabora a la formación de personal de al to nivel docente y tecnológico.

La Universidad Autónoma Metropolitana que inició sus labores en 1974 como respuesta a la demanda de educación superior en el centro del país.

El Colegio de Bachilleres que ofrece el ciclo superior de la educación media con un objetivo propedéutico que permita al alumno proseguir estudios superiores, y un objetivo terminal que lo capacita para incorporarse a la actividad económica.

La Universidad Autónoma de Chapingo que imparte educación superior para formar personal docente, investigadores y técnicos para el medio rural, así como para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

VII.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- Bajo el plan "Alianza para la producción", el secretario de educación pública, Fernando Solana, propicio una estrecha vinculación entre el sector educativo y el aparato productivo, transformando la Subsecretaría de Educación Media Técnica y Superior -

en Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica. También dispuso la designación de delegados generales de la Secretaría de Educación Pública en cada una de las entidades federativas, como una medida de desconcentración consecuente con la reforma administrativa implementada por el presidente. Así, estos representantes directos se ocupan de la administración de los recursos en cada estado, con lo cual se descongestionan los trámites burocráticos.

Igualmente, por decreto del 11 de septiembre de 1978, se dispuso la segregación de todas las escuelas de nivel básico de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, agrupándolas en la nueva Dirección General de Educación Secundaria Técnica. De esta manera las escuelas tecnológicas, industriales, comerciales, agrícolas y pesqueras, quedaron comprendidas dentro de la secundaria técnica que es en realidad el modelo bajo el cual están estructuradas académicamente.

Una manifestación más del interés por la educación tecnológica del régimen de López Portillo, la encontramos en la creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como respuesta del Estado Mexicano a las necesidades educativas de este nivel. Este Colegio inició sus actividades a través de los planteles de la zona metropolitana y en diversas ciudades del país.

Por cuanto hace a la educación superior, existen en México 230 instituciones que comprenden a las universidades públicas autónomas, públicas estatales, a las instituciones dependientes directamente del Gobierno Federal y -

a las instituciones privadas (40).

De las instituciones existentes solamente seis han procurado renovarse en cuanto a su organización académica, como por ejemplo la Universidad de Michoacán parcialmente departamentada y la Universidad Nacional Autónoma de México que ha creado las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEP).

VIII.- MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.- Al ocupar su cargo en 1982, nombro como su Secretario de Educación Pública al maestro Jesús Reyes Heróles que inició la transformación de la educación elemental con el llamado "Plan Básico" de diez años, que comprende la educación preescolar, primaria y secundaria para los educandos. A la muerte del maestro Reyes Heróles, lo sucedió en el cargo el licenciado Miguel González Avelar, que hasta la fecha está al frente de Educación Pública todavía, sin poner en marcha dicho plan de educación básica.

Haciendo un análisis del presente período en relación con la educación, vemos que en la actualidad más del 27% del total de la población del país, carece del mínimo de educación formal y históricamente se ha propuesto la nación, porque el número de analfabetas y de adultos que no han terminado la primaria o la secundaria, re

vela el gran desafío al que deben enfrentarse tanto el sistema educativo como la sociedad en su conjunto. (42)

Además, en los niveles de primaria y secundaria han prevalecido modelos diseñados para el medio urbano, sin contribuir debidamente a la solución de los requerimientos de una gran parte de la población rural. Esto se observa no sólo en la oferta de servicios, sino también en los aspectos técnico-pedagógicos. Los contenidos, metodologías, recursos didácticos, materiales y calendarios escolares no responden a las características del medio rural.

En educación inicial para niños de cero a cinco años, la atención a la demanda ha sido insuficiente, ya que si bien la prestación de la misma no es obligatoria, se atiende alrededor de cien mil niños, principalmente hijos de empleados de dependencias federales, y a doscientos cuatro mil a través del programa de atención a padres de familia.

El nivel de preescolar ha recibido un fuerte impulso últimamente, entre otras razones porque se ha observado que los índices de reprobación en los tres primeros años de primaria disminuyen cuando el alumno ha cursado este nivel. Empero, en el ciclo 1983-1984 sólo se pudo atender al 4% de los niños de cinco años y al 30% de los de cuatro. A partir de 1984 se logró relativamente la capacidad para satisfacer la demanda efectiva. Sin embargo, el esfuerzo concentrado en la cobertura del servicio ha postergado a un segundo plano la atención al aprovechamiento escolar. (43)

Por otra parte, aunque oficialmente se reconoce la exig

tencia de más de cinco millones de indígenas, hay muchos especialistas que calculan que ascienden a más de diez millones. De ese grupo de población mexicana sólo reciben atención educativa preescolar y primaria 676,300 indígenas, casi el 7%; la eficiencia terminal de este servicio fue apenas del 20.3%, por lo que es evidente que la mayoría de los indígenas son analfabetas. (44)

La educación secundaria ha experimentado una expansión considerable. Sin embargo, este nivel contempla, entre otras dificultades la integración y coordinación interna de las diferentes opciones como la secundaria general, la secundaria técnica (industrial, agropecuaria, forestal y pesquera), la secundaria de trabajadores y la telesecundaria. Además se enfrenta al problema del cambio de asignaturas a otro por áreas.

Todo lo anterior, se resume en la existencia de una falta de coordinación, sistematización y articulación pedagógica entre los diferentes niveles de la educación básica, misma que se refleja en los contenidos, metodología, organización y finalidades de los programas que no responden adecuadamente ni a las peculiaridades regionales, ni a los requerimientos de la sociedad.

Por otra parte, la adecuada formación de los maestros constituye, sin duda alguna, la espina dorsal de todo sistema educativo. Cuando el desempeño de este ámbito coincide con altos criterios de calidad, la educación se apoya en el cimiento seguro. La sólida formación magisterial se traduce en sólida formación del educando. La educación normal de nuestro país, sin embargo, enfrenta grandes problemas que afectan su eficacia y limitan la transmisión de conocimientos. No existe una corres-

pendencia óptima entre los planes y programas de estudio de normal y los de educación preescolar, primaria y secundaria, donde los egresados de aquélla realizarán su ejercicio profesional. No obstante los esfuerzos -- por regular el crecimiento de la matrícula de educación normal primaria, se ha vuelto crítica la desarticulación entre la oferta y la demanda de sus egresados. Además, la formación de profesores para la educación --- preescolar, especial, artística y física es insuficiente, y en el caso de la educación indígena y de adultos virtualmente inexistentes.

También, la capacitación y actualización del magisterio es una actividad que se desempeña de acuerdo con criterios objetivos diversos, situación que se agrava por la exigua coordinación de esfuerzos entre las instancias - que proporcionan este servicio, lo cual genera duplicidades y omisiones. Esta actividad si bien se ha incorporado como un requisito escalafonario, no ha logrado - ser un instrumento efectivo para mejorar la calidad de la educación.

En el nivel de educación media superior coexisten más - de 160 programas y planes de estudio. Algunos tienen - valor propedeúico, otros terminal, y los hay por último, bivalentes. Lo anterior, aunado a la ausencia de - bases comunes mínimas que regulen su funcionamiento y - crecimiento, impiden su debida articulación con el nivel medio básico y con el superior. (45)

Y a propósito de la educación superior, diremos que últi - mamente viene aumentando vertiginosamente tanto en ma- - trícula, como en número de escuelas. Sin embargo, esto

no se ha visto acompañado de la calidad y el tipo de -- profesionistas que el país requiere, pues la atención a la demanda de educación superior se ha concentrado en -- las carreras de corte tradicional. Los planes y programos no se actualizan en forma adecuada y periódica de -- acuerdo con la concepción de un sistema integral de educación universitaria y las necesidades del entorno de -- cada institución.

En cierta medida, el crecimiento desmesurado de la educación superior se debe a la ausencia de un sistema articulado de orientación vocacional. Los esfuerzos aislados en la materia se han reducido a proporcionar al -- educando información tardía y de escasa relevancia. Este -- lo ha suscitado la elección inadecuada de carreras, la -- reprobación y deserción, y la saturación de las profesiones tradicionales.

Ahora bien, por lo que respecta al incremento de los estudios de postgrado, se ha presentado un fenómeno reacciente y acelerado, ya que en el ciclo escolar 1983---1984, se atendió una matrícula de casi treinta mil estudiantes en más de 600 programas. No obstante la proliferación de estos cursos, puede afirmarse que su diversidad ha respondido más a una percepción exagerada de -- la valoración social del grado académico, que a los requerimientos del desarrollo social, nacional y regional. Prueba de ello es la concentración de la oferta en los áreas sociales y administrativas, mostrando un limitado crecimiento en las ciencias básicas. La multiplicidad de programas en postgrado se ha dado al margen de criterios y normas que aseguren la calidad requerida en este nivel. (46)

Por último, si bien la investigación se ha incrementado significativamente en los últimos años, México aún no alcanza los niveles recomendables para países con grado de desarrollo semejantes, pese a que cada una de estas áreas se cubren, aunque sea en forma mínima, la actividad más avanzada es la de investigación básica, le sigue la aplicada y es casi nula la de desarrollo experimental. Ello se debe, en parte a los limitados recursos públicos que se destinan a este renglón; también es cierto que influyen modos y objetivos de investigación importados acríticamente y el desinterés del sector productivo en estas tareas. En otras palabras, la actividad científica en las instituciones de educación superior se encuentra en gran medida desvinculada de las necesidades específicas de su entorno socioeconómico. Es así que la investigación institucional no ha contribuido eficazmente a la producción, adaptación y mejoramiento de tecnologías útiles para el sistema nacional.

En base a lo anterior, es evidente que el sistema educativo mexicano enfrenta problemas y muestra deficiencias que no le permiten atender los requerimientos y retos que tiene la nación. Por ello y siendo la educación uno de los derechos fundamentales del pueblo, el gobierno de la República debe proponerse una reestructuración completa que parta de la educación para los que van a educar, sin recurrir a copias extranjerizantes, sino adaptándose a la realidad nacional. Además, debe procurarse que la educación alcance plenamente, la investigación científica y humanística para lograr por fin nuestra independencia absoluta.

NOTAS CAPITULO I

EVOLUCION DE LA EDUCACION EN MEXICO

- (1).- Chávez Ezequiel A., México, su Evolución Social, Tomo I, Vol. II, P. 425.
- (2).- Gómez Navas Leonardo, Política Educativa de México I, Editorial Patria, S.A., México, 1980, P.19.
- (3).- Códice Mendocino, Tercera Parte, Láminas 58-72, Edición del Museo Nacional de Antropología e Historia.
- (4).- Alegría Paula, La Educación en México Antes y Después de la Conquista, Editado por la S.E.P., México, 1963, P.P.14-32.
- (5).- IBIDEM. P. 36
- (6).- Izquierdo Ana Luisa, La Educación Maya en los -- Tiempos Prehispánicos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. 31 .
- (7).- IBIDEM. P. 36.
- (8).- Landa Diego De, Relación de las Cosas de Yucatán, Novena Edición, Porrúa, México, 1962, P. 58.
- (9).- Chávez Ezequiel A. Op. Cit., P.448.
- (10).- Gómez Navas Leonardo, Op. Cit., P.38.
- (11).- Salas Fernando, Gabriel Raúl y Bolaños Raúl, El

toria de la Educación Pública en México, F.C.E., México, 1982, p. 18.

(12).- IBIDEM. P.19.

(13).- IBIDEM. P.20.

(14).- IBIDEM. P.30.

(15).- Barbosa Heldt Antonio, Cien Años en la Educación de México, Pax-Mex., México, 1978, P. 80.

(16).- IBIDEM. P.83.

(17).- IBIDEM. P.90.

(18).- IBIDEM. P.101.

(19).- IBIDEM. P.107.

(20).- Carabes Pedroza Jesús, Fundamentos Político-Jurídicos de la Educación en México, Segunda Edición, Editorial Progreso, S.A., México, 1982, P. 66.

(21).- Tena Ramírez Felipe, Leves Fundamentales de México, 1975, P. 764.

(22).- IBIDEM. P. 732-733.

(23).- Todo lo relacionado con el análisis de los preceptos jurídicos que regulan la educación será desarrollado ampliamente en el segundo capítulo de este trabajo.

- 24.- Carabas Pedroza Jesús, Op. Cit., P. 68.
- 25.- Bassols Narciso, La Reglamentación del Artículo Tercero Constitucional, F.C.E., México, 1964, - P. 307.
- 26.- Solana Fernando, Cardiel Raúl y Bolaños Raúl, - Op. Cit., P.264.
- 27.- IBIDEM. P. 274.
- 28.- IBIDEM. P. 283.
- 29.- IBIDEM. P. 291.
- 30.- IBIDEM. P. 294.
- 31.- Benítez Fernando, "Lázaro Cárdenas", Tomo III, -- F.C.E., México, 1978, P. 171.
- 32.- Medina Luis, "Del Cardenismo al Avilacamachismo", - Colección Historia de la Revolución Mexicana, No. 18, Colegio de México, México, 1978, P. 351.
- 33.- IBIDEM. P. 352.
- 34.- Barbosa Heldt Antonio, Op. Cit., P. 232.
- 35.- Torres Bodet Jaime, Años contra el Tiempo, Memorias, Porrúa, México, 1969.
- 36.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con Reformas y Adiciones, Ediciones Andrade México, 1969.

- 37.- Solana Fernando, Cardiel Raúl, Bolaños Raúl, --
Op. Cit. P. 351.
- 38.- IBIDEM. P. 365.
- 39.- Barbosa Heldt Antonio, Op. Cit. P. 260.
- 40.- Solana Fernando, Cardiel Raúl y Bolaños Raúl, -
Op. Cit. P. 419.
- 41.- Rangel Guerra Alfonso, La Educación Pública en México, Colegio de México, México, 1979, P. 4 .
- 42.- Cuadernos/SEP, Programa Nacional de Educación, - Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988, Versión Abreviada, México, D.F., agosto de 1984, P. 5 .
- 43.- IBIDEM. P. 6 .
- 44.- Casanova Díaz Ramón, "El Sistema Educativo al Borde del Abismo", Revista Impacto, No. 1923, enero 8 de 1987, P. 55.
- 45.- Cuadernos/SEP, Op. Cit. P. 7 .
- 46.- IDEM.

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION Y LA PATERNIDAD RESPONSABLE .

SUMARIO: 1. Introducción 2. La Educación en la Constitución Política Federal de 1824 3. Régimen Educativo en la Constitución Política de 1857 4. La Educación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 5. Reformas Constitucionales del Artículo 3o. 6. Otros Preceptos Legales Aplicables a la Educación -- 7. La Paternidad Responsable en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 8. Otras Reformas al artículo 4o. de Nuestra Carta Magna 9. La Paternidad Responsable en el Derecho Constitucional Comparado 10. Otros Ordenamientos de Carácter Secundario Relacionados con la Paternidad Responsable.

1.- INTRODUCCION

Generar un régimen jurídico consiste en establecer una legislación, palabra cuyo significado tiene dos acepciones que son conjunto de leyes de un Estado y ciencia de las leyes. Asimismo, legislador es el que dicta leyes y legislar es la acción de establecer leyes.

Por otra parte, el término legislativo comprende el derecho de hacer leyes y el poder en que reside esa facultad. De ahí que la palabra legislatura consista en el conjunto de personas que legisla. En algunos Estados se llama parlamento; en un país socialista como la Unión Soviética, se le da el nombre de Soviet Supremo. En nuestro país se conoce como Cámara de Diputados y de Senadores, que unidas forman el Congreso de la Unión y

representen al Poder Legislativo arriba mencionado.

La legislatura puede comprender todas las ramas del Derecho y cada país tiene su cuerpo de normas legales que son producto de su evolución histórica, económica, política y social. Nuestro derecho constitucional mexicano, ha establecido una jerarquía del orden jurídico, instituyendo grados de mayor a menor para fijar la importancia de las normas y facilitar su interpretación y análisis. En general, el orden es el siguiente:

- a).- La Constitución Política.
- b).- El Tratado Internacional.
- c).- La Ley Federal.
- d).- La Ley Ordinaria.
- e).- El Decreto.
- f).- El Reglamento.
- g).- El Acuerdo.
- h).- Las Disposiciones Administrativas.
- i).- Las Normas Jurídicas Individualizadas.

De acuerdo con lo anterior, cabe destacar que la Constitución Política nos indica la organización que un pueblo se ha fijado y los principios más importantes que -- configuran su forma de ser y de actuar. Otorga las re-

glas de comportamiento político de gobernados y gobernantes, y por tanto, el aseguramiento de los derechos intrínsecos de los hombres. Es decir, los derechos que tienen los hombres sobre y por encima del Estado.

La Constitución Política es primordialmente una norma, nada menos ni nada más que la norma primaria, la de mayor jerarquía, la suprema, la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del orden jurídico.

La realidad, el ser político y social y su evolución -- quedan encuadrados en una norma suprema que contiene -- múltiples garantías para el hombre político y social. -- De aquí la importancia de que todos conozcamos bien --- nuestra Constitución y que sepamos comprenderla. Ella representa a México, representa lo que hemos sido, lo -- que somos y lo que deseamos ser. Por ello, nuestra --- Constitución se ha ido reformando para irse adecuando -- a la dinámica realidad de la nación.

Referirse a la historia de nuestra Constitución sería -- motivo de un estudio completo. Sin embargo, en este -- capítulo sólo trataremos de enfocar lo relacionado con la educación y la paternidad responsable. De esta manera abarcaremos el análisis de los textos correspondientes a los preceptos constitucionales que se avoquen a -- los temas de esta investigación. Para una mejor comprensión de nuestra realidad actual, haremos mención a las reformas de la Constitución Política de 1917. Por último trataremos de exponer otros preceptos legales que se relacionen con la educación y la paternidad responsable.

2.- LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE 1824.

La Constitución Política de nuestro país en sus tres etapas fundamentales: 1824, 1857 y 1917, ha significado la elevación del sentimiento nacional y el anhelo de la mayoría conforme a las necesidades que se presentaron en cada época. Por ello el estudio de una Carta Magna no podría entenderse independientemente, es preciso considerar las anteriores, pues de otra manera quedaría fracturada la evolución del grupo social. (1)

En consecuencia, reflexionar sobre la importancia de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, obliga a estimar hechos anteriores que expliquen el resultado, ya que aquella ley fue elaborada como una expresión de varios años de lucha popular; carencias; inquietudes, sacrificios, insurrección, muerte de caudillos y líderes insurgentes.

El primer documento jurídico en materia educativa, del que tenemos noticia, es la Constitución Española de 1812 que incluso ya comentamos en el capítulo anterior y de la cual analizaremos ahora las disposiciones educativas que tiene insertadas en el Título IX que a la letra dice:

TITULO IX DE LA INSTRUCCION PUBLICA . CAPITULO UNICO

Artículo 366.- En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que -

se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Artículo 367.- Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzgue conveniente para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Artículo 368.- El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Artículo 369.- Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Artículo 370.- Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Artículo 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión, o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes. (2)

Como podemos observar, esta Constitución jurada en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y que entró en vigor en la Nueva España hasta el 30 de septiembre del mismo año, -

prescribía en términos generales lo siguiente:

- 1.- Establecimiento de escuelas de primeras letras.
- 2.- Que estas escuelas enseñaran la religión católica y las obligaciones civiles.
- 3.- La creación de universidades y centros superiores.
- 4.- Uniformidad del plan general de enseñanza.
- 5.- Creación de una Dirección General de Estudios, encargada de la inspección de la enseñanza.
- 6.- Otorga facultades a las Cortes para legislar sobre la instrucción.

Además, el último artículo de la ley en cuestión, es decir el numeral 371, no se refiere en forma directa al problema de la enseñanza, sino más bien a una forma indirecta de entregarse, como lo es la libre impresión de escritos.

Desgraciadamente para nuestro país, tan elevadas aspiraciones de los constituyentes de 1812, no dieron resultado y fueron puramente letra muerta y estéril, pues como es bien conocido de todos nosotros, tuvo una corta vigencia (1812-1814), debido a que los intereses creados se ponían en peligro, y precisamente por la Constitución de Cádiz, que estableció el liberalismo, doctrina a la que se oponían los escoleros de la Nueva España y especialmente el alto clero, considerando que era más útil al imperio la colonia de la metrópoli, que permitir la -

vigencia de la ley española de 1812 realizando para ello una serie de actividades que impidieran que se pusiera en vigor la ley suprema de Cádiz. (3)

Después de la Constitución de Cádiz de 1812, apareció el decreto constitucional de Apatzingán de 1814, para la liberación de la América Mexicana. Este documento se distingue de la Carta Magna de Cádiz, por su carácter republicano, lo que le da un valor histórico al desecharlo con franqueza el régimen monárquico. Su vigencia en el bando insurgente fue efímera, en virtud de la muerte de su gran impulsor, Don José María Morelos y Pavón en diciembre de 1815. Su trascendencia radica en que es el documento en donde se manifiesta con claridad el derrotero que el pensamiento político mexicano va tomando durante su historia. Creemos conveniente señalar dos artículos:

Artículo 10.- "La religión católica apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado." (4)

Este artículo nos permite ver la influencia que aún tenía la cuestión religiosa en el pensamiento insurgente, al consignar como principio político nacional, la más absoluta intolerancia en este aspecto, negando la libertad de creencia.

Artículo 30.- "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder." (5)

En base a este precepto, es pertinente anotar que tanto los legisladores de 1812, como los de 1814, tuvieron el

mérito de señalar la importancia y la responsabilidad - que para el Estado debía tener la enseñanza.

"Después de la emancipación política de México en 1821, de hecho siguió en pie la estructura de la Colonia, tanto en lo económico como en lo social. Comienza la vida del México independiente con un desequilibrio de esfuerzos humanos que se completa con las pésimas comunicaciones en un vasto territorio en el que difícilmente podía unificarse la acción del gobierno del centro, y en momentos en que la industria se encontraba deprimida por -- falta de capitales para invertir en la producción, pues las existentes habían mermado considerablemente con la emigración del comerciante español."

"La instrucción pública estaba abandonada y la cultura era incipiente, debido a que en la administración de la colonia se dió preferencia a la educación de los nacidos en España. Tal era el ambiente social en los años de 1821 a 1824 en los que se elaboró nuestra primera -- constitución política, no espontáneamente nacida de la realidad del fenómeno social mexicano, sino de nobles -- ideologías que han hecho vivir al país, muchas veces -- abstraccionismos. (6)

La Constitución Política Federal de 1824, fue sancionada por el Congreso General el 4 de octubre del mismo -- año, estuvo en vigor por espacio aproximado de once años, es decir, tuvo vigencia hasta el año de 1835. En su artículo 166, disponía la imposibilidad de reformar sus artículos hasta antes de 1830, según se desprende de dicho precepto que a la letra dice:

Artículo 166.- Las legislaturas de los estados podrán

hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva; pero el Congreso General no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830.

(7)

Lo anterior es inaceptable, puesto que no es posible -- adaptar la conducta de los gobernados a las leyes, sino que debería ser todo lo contrario, es decir, las leyes deben ser adecuadas y estar de acuerdo con la evolución conductual de las personas. Por lo tanto una disposición no puede permanecer estática, ya que afectaría la marcha legal y correcta de la población de un país determinado, dentro del marco jurídico establecido.

Por otra parte, al analizar las disposiciones legales - que el constituyente de esta época plasmó en su documento jurídico, podemos observar la importancia y trascendencia que le confirió al aspecto educativo. Si bien, estas disposiciones no se encuentran en los capítulos - de las garantías individuales porque el legislador de - aquel entonces no las tomó como tales, sino que fue más allá y las colocó en la sección de las obligaciones y - facultades del Congreso General, en la fracción 1 del - artículo 50, que aseguida transcribimos textualmente:

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso - General son las siguientes:

I.- Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos

en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados. (8)

El constituyente de 1824, tomó como sinónimo de la palabra instrucción el vocablo ilustración. De ahí que haya dicho que el Congreso General tenía como primera facultad exclusiva, el promover la ilustración por los siguientes conductos:

- 1.- Asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras.
- 2.- Estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros.
- 3.- Erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, las ciencias políticas y morales, las nobles artes y lenguas.

Todos los medios puestos al alcance del Congreso General para promover la ilustración, son aceptables. Quizá el único que no lo parezca sea el segundo, dado que muy poco o nada tengan que ver con el avance de la instrucción en general, empero, tal vez el legislador se posesionó profundamente de la necesidad de impulsar la marina en una nación que tiene puertos, pues sin gran esfuerzo de inteligencia se comprende que a una nación que en tales condiciones se encuentra, le falta un brazo económicamente poderoso mientras carezca de marina. (9)

Debemos agregar que los constituyentes de 1824, no pudieron ocuparse de regular instituciones orgánicamente dispuestas a ponerse en consonancia con la democracia, como forma de gobierno que habían elegido para el pueblo, ni tampoco pudieron dar solución a uno de los problemas nacionales, como era el de la elevación del nivel de vida de los mexicanos (cosa que hasta la fecha no se ha podido lograr), mediante un sistema de instrucción pública, debido a las circunstancias económicas, políticas y sociales del momento, por lo que se vieron en la necesidad de mantener la misma forma feudal de su organización social. Es decir, se dejaba en manos de los terratenientes y del clero, la riqueza de la tierra y los medios de producción, imponiéndose así, a la larga, en el campo político, ya que la iglesia lo monopolizaba todo: economía, gobierno, y sobre todo la instrucción pública para mantener incólume el antiguo régimen. Por lo tanto, las reivindicaciones sociales y el pensamiento democrático liberal, no pasarían de ser otra cosa -- que una simple aspiración idealizada, pero no realizada.

Además, las condiciones de la época en la que tenían -- honda influencia la tradición española, producto de una visión unilateral, explica que los constituyentes de -- 1824, junto a la forma de Gobierno Federal con base en la libertad, declaraban enfáticamente en el artículo -- tercero que la religión de la nación mexicana sería perpetuamente la católica, apostólica, romana y que la nación prohibía el ejercicio de cualquier otra.

En cuanto a garantías individuales, se refiere a ellas -- sólo uno que otro artículo perdido en la Constitución. -- Cabe citar los preceptos 130 y 131 que establecen las

garantías individuales de seguridad personal y real:

- 150.- Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiple-
na prueba o indicio de que es delincuente.
- 152.- Ninguna autoridad podrá librar orden para el re-
gistro de las casas, papeles y otros efectos de
los habitantes de la República, sino en los ca-
sos expresamente dispuestos por ley y en la for-
ma que ésta determine. (10)

Por último, podemos decir, que la Constitución de 1824, rigió casi de un modo teórico debido a las continuas revueltas del país, pero a pesar de ello, produjo los be-
neficios resultados de sancionar definitivamente la inde-
pendencia de México, oponiéndose a la reconquista por -
España; evitó el separatismo de muchos estados, por el
equilibrio que entre éstos logró establecer y creó con-
ciencia federalista, de tal manera que las constitucio-
nes posteriores encontraron ya labrado el terreno en -
ese sentido. Tiene como es natural sus errores, pero
es preciso convenir en que en su elaboración se incre-
poraron nobles esfuerzos de un grupo convencido de repu-
blicanos, que intentaron crear con un sólo golpe de pa-
triotismo lo que sólo es obra de un ciclo histórico.

3.- REGIMEN EDUCATIVO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE -
1857.

Al triunfar el Plan de Ayutla, fue designado como presidente interino el general Juan Alvaréz, quien integró su gabinete con Ocampo, Arriaga, Juárez, Prieto y ----- Comonfort. Alvaréz ocupó la presidencia poco tiempo, pues a fines de 1855, designó presidente sustituto a -- Don Ignacio Comonfort, quien convocó un nuevo Congreso Constituyente, el cual se reunió en la Ciudad de México, el 17 de febrero de 1856, y al día siguiente llevó a ca bo la apertura de sus sesiones.

Para la comisión de constitución, que debería componerse de siete propietarios y dos suplentes, fueron nombrados como propietarios: Arriaga de Presidente, Mariano Yañez, Isidro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín ---- Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; como suplentes: José Ma. Mata y José M. Cortés Esparza.

Entre los diversos problemas que agitaban y dividían -- profundamente a la asamblea durante la discusión del -- proyecto, sobresale el referente a si debería expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824. Con el apoyo del Gobierno, los moderados defendían esta última posición. Sin embargo, fue desechada esta idea al ser vencidos por los liberales para crear una nueva Constitución que sería la de 1857, que fue jurada primero -- por el Congreso integrado en esos momentos por más de -- noventa representantes; los más por el presidente ----- Comonfort, todo esto el fecha 5 de febrero de 1857, -- siendo finalmente promulgada el 11 de marzo del mismo -- año. (11)

La Constitución Mexicana de 1857 no pudo sustraerse a la corriente universal de los principios libero-individualistas los cuales fueron incorporados en su articulado, porque ofrecían un campo propicio para la realización de la democracia, con lo que se mostraban íntimamente ligados dichos principios.

Asimismo, el reconocimiento de los derechos del hombre en la Constitución de 1857, se aplicó en estricto apego a la dignidad humana que presentaba a esos derechos como inherentes al hombre, y porque de esa manera se limitaba a la autoridad, al reconocerlos como base y objeto de las instituciones sociales.

No obstante, es menester subrayar que la realidad mexicana no fue captada en su totalidad en la carta fundamental de 1857, pues debido al espíritu de la filosofía libero-individualista que predominaba en el mundo entero, dicha Constitución debía limitarse, solamente a proclamar principios. Empero, esta Carta Magna, no fue letra muerta como se pudiera creer, ya que terminó con la anarquía reinante en el país hasta antes de que ella apareciera; definió al pueblo mexicano dentro del federalismo y quedó escrita y rígida como un marco de nuestra estructura política, para lograr los ideales que consignó.

De los cuatro clásicos derechos del hombre: libertad, igualdad, seguridad y propiedad, los tres últimos fueron reconocidos sin mayor dificultad y casi tal como se propusieron en el proyecto de Constitución, pero tratándose del derecho a la libertad en sus diversas manifestaciones, la cosa cambió sobre todo en las libertades del espíritu; en el seno de la comisión, nos da a enten-

der Francisco Zarco, que fueron muy discutidas. En ---
torno a ellas giró la discusión entre los partidos anta
gónicos, logrando al fin su aprobación el texto de cada
una de ellas.

De lo anterior, lo que interesa para nuestro tema de es
tudio, es el artículo 18 del proyecto, correspondiente
al 3o. de la Constitución que establece la libertad de
enseñanza, sin mencionar ninguna limitación. Todo lo -
cual favorecía al clero. Este artículo fue aprobado en
la sesión del 11 de agosto de 1856 por 69 votos contra
15.

El artículo en cuestión decía textualmente: "La ense-
ñanza es libre. La ley determinará que profesiones ne-
cesitan título para su ejercicio y con que requisitos -
deben expedirse."

Algunos diputados lo tacharon de muy amplio y absoluto,
pidiendo se estableciera restricciones en favor de la
moral, y se diera instrucción, en calidad de vigilante,
al gobierno para evitar la charlatanería. Fue brillan-
tamente defendido por la Comisión y por los más progre-
sistas de nuestro diputados como Olvera, Prieto, Gamboa,
Mata e Ignacio Ramírez, quienes reconocen la amplitud -
absoluta que debe darse a la libertad de enseñanza; ---
Mata dice que contra el charlatismo no hay más remedio
que el buen juicio de las familias y el fallo de la o-
pinión; Ignacio Ramírez, considera que la libertad de -
enseñanza no es sino un corolario de la libertad de pen-
samiento y que, así esta aprobado de antemano. Al efec-
to dice "si todo hombre tiene derecho de hablar para e-
mitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de ense-
ñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad

es la que trata el artículo, y como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; a las cátedras concurren u hombres ya formados, que son libres para ir o no ir, o niños que van por la voluntad de sus padres" (12)

Con todo esto, observamos que la libertad de enseñanza vino a constituir una garantía constitucional. El hombre, en uso del derecho que le otorga la ley fundamental, disfruta de libertad para enseñar o recibir la enseñanza, sin que haya obstáculo de ninguna clase, lo cual permite el libre juego de las ideas y la libertad para la enseñanza religiosa, científica, moral, política, etc. Es decir, existe tolerancia en todos estos aspectos de la enseñanza y se permite la coexistencia de todas las posturas, dentro de las cuales se destaca, por una parte, la corriente tradicional, de base teológica, confesional, dogmática y privilegiada, en aquella época, en manos de la iglesia católica romana, tendencia cuyo origen se localiza entre nosotros en la dominación española, con un carácter despótico e imperial; y por la otra, la postura jansenista, individualista y liberal, representada por el Estado Mexicano, que necesitaba contar con la educación pública para conformar un sistema educativo nacional con sus planes, programas y métodos propios, a fin de formar un tipo humano distinto al que hasta entonces había desarrollado el clero católico con el consentimiento del estado tiránico mexicano.

Por eso, la constitución individualista y liberal al -- proclamar la libertad de enseñanza trató de garantizar el libre ejercicio de ésta. No solamente, al particular, sino también a la asociación religiosa, al municipio, - al Estado local, a la Federación, para que éstos con li bertad, buscaran los medios para que el hombre se desa- rrollara de acuerdo con su propio pensamiento.

Cada persona, cada institución quedaba legalmente capa- citada para buscar los instrumentos más idóneos para lo- grar su propósito que no era otro que la formación de - un tipo determinado de hombre. En otros términos, con la libertad de enseñanza se establece la libre concu-- rrencia; se permite que la iglesia católica romana siga siendo una agencia educativa, se le deja en libertad pa- ra que formule su propio sistema de enseñanza con tal - de que no interfiera la libertad de los demás, especial- mente la del gobierno que tiene derecho de realizar sus propios fines, entre los cuales esta la difusión de la instrucción popular.

En rigor ¿qué se propusieron los constituyentes de 1856 al proclamar el principio de libertad de enseñanza?

Consideramos que este principio, en la práctica fue una ficción, una utopía, en virtud de que como lo demuestra la historia, el poder público, cualquiera que éste sea, no debe renunciar a la dirección y al control de la ins- trucción pública, ya que, desde que surgió en el siglo XVI el Estado Nacional, ha sido un instrumento de su po- lítica nacional y tiene derecho a conformar la enseñan- za de acuerdo con sus propias necesidades nacionales.

Y si el grupo liberal controlaba al estado, también de-

bía tener a su cargo la dirección de la instrucción pública; sin embargo, por razones políticas y por necesidad, dejó que la iglesia (otro estado con carácter internacional y con una gran fuerza económica y social), enseñara libremente por su lado, para que otro tanto hiciera el poder público nacional. De esa manera, el grupo individualista y liberal en el poder, trataba de debilitar al poderoso grupo conservador; cuyo representante más destacado lo constituía el clero católico a quien no le importaba el pueblo mexicano, sino sólo el acrecentamiento de sus propios intereses, por ello se oponía a toda idea, a todo intento de cambio que significase el fortalecimiento de la nación, ya que esto implicaba una disminución de sus privilegios.

El propósito del Estado Mexicano para robustecer en esta materia, sólo podía lograrse, en aquel entonces, dando libertad a la enseñanza; era necesario, por el momento, dejar al libre juego de las fuerzas la resolución de los problemas de México, entre los cuales se contaba el de la conciencia encadenada por la iglesia católica en complicidad con el estado tiránico. Entonces la política educativa del gobierno reformista debía proponer se por un lado, emancipar la conciencia del hombre, por otro, lograr su soberanía, esto es su independencia y supremacía frente a la iglesia católica que se consideraba superior al Estado Nacional. Esas eran las ideas a realizar y el medio para lograrlo debía ser una política tolerante. De esa manera y por el momento se consideraba que la única forma de resolver el problema de conciencia era mediante la libertad de enseñanza consagrada en el artículo tercero constitucional de 1857.

Independientemente de lo anterior, debemos agregar que la obligación de jurar la nueva Constitución, desencadenó muchas protestas no sólo entre los ciudadanos de ideas conservadoras, sino también, entre muchos moderados. El mismo presidente Comonfort, convencido de que era imposible gobernar con una Constitución contraria a la voluntad general, resolvió unirse a las tropas que se sublevaron en Tacubaya el 17 de diciembre de 1857. En vista de lo anterior, el licenciado Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, y apoyado por los liberales radicales, huyó de la capital y se proclamó presidente provisional. La lucha se inició nuevamente entre liberales y conservadores. Tal fue el origen de la Guerra de Reforma, que duró tres años y en la cual triunfó el partido de los liberales radicales. Esta lucha, prolongada por la intervención francesa, terminó con la derrota definitiva del partido conservador, en el Cerro de las Campanas, quedando así establecida la separación entre la iglesia y el estado. Pudiendo en lo futuro todo ciudadano adherirse libremente a la religión que más le agradara.

Como complemento de nuestro tema, añadiremos que el presidente Juárez, con fecha 15 de abril de 1861, reglamentó la libertad de enseñanza en lo relativo a la instrucción primaria, secundaria y escuelas especiales (todo lo cual fue comentado en el primer capítulo de este trabajo). Lo notable de esta ley, es que establece en forma tácita la doctrina del laicismo, claro está, como -- consecuencia natural de la separación entre la iglesia y el estado. Así, la escuela estatal va a tratar de comformar un ciudadano capaz de proporcionarse su propia libertad, respetuoso de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, y ajeno a toda doctrina religiosa.

4.- LA EDUCACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS -- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La junta inaugural del Congreso Constituyente se efectuó el primero de diciembre de 1916. Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, hizo la declaratoria de apertura del período único de sesiones.

Don Venustiano Carranza leyó un discurso, y entregó el proyecto de Constitución. (13). En el mencionado discurso, el primer jefe explicó la situación sociopolítica del país. Reconoció a nuestra Constitución de 1857 como una norma de ideales, pero sin vigencia efectiva. Señaló como los principios e instituciones que la carta magna recogía no se cumplían y enúmero: el Juicio de Amparo convertido en arma política, el principio de la soberanía del pueblo sin realidad, los tres poderes tradicionales de todo Estado ejercidos por una sola persona, y el sistema federal ahogado por el poder central.

Los anteriores puntos, señalados en 1916, siguen siendo problemas actuales. La revista "Siempre" en su editorial de cinco de enero de 1966 dice: "... el mexicano no se siente, de verdad, regido por la Constitución. Mientras nos enorgullecemos de ella y la presentamos ante los extranjeros como un modelo, tenemos el sentimiento íntimo de que se trata de un artículo de lujo, bueno para conmemoraciones y actos oficiales, pero carente de vigencia en nuestras vidas cotidianas. Dicho de otra manera, la Constitución no se respeta. Y esto no sucede sólo en aquellos Capítulos de ella que como los contenidos en los artículos 27 y 123- tienen en cierto modo un carácter pragmático, por adelantarse a su tiempo. Sucede

también con las disposiciones básicas sobre garantías - individuales, que todas las instituciones de los países civilizados incluyen..." Hemos de concluir que nuestra Constitución sigue siendo un proyecto por realizar.

En su discurso Carranza enumeró las principales reformas que proponía a la Constitución de 1857, la cual formó la estructura política del país.

El proyecto de Constitución no fue conocido por el Congreso hasta el día seis de diciembre. La demora se debió a que se mandó imprimir una copia del proyecto para cada diputado.

En las seis primeras sesiones ordinarias del Congreso Constituyente, los diputados se dedicaron a aprobar el dictamen de reformas al Reglamento Interior del Congreso General, que les fue presentado por una comisión. Dicho Reglamento no provocó ningún incidente digno de anotarse. También ocupó su atención en estas primeras sesiones, la cuestión de nombrar a los miembros de las diversas comisiones que debían funcionar en los dos meses siguientes.

Sin lugar a dudas, la comisión más importante era la Comisión de Constitución. La mesa propuso para integrarla a los diputados José Natividad Macías, Gerzayn Ugarte, Guillermo Orderica, Enrique Colunga y Enrique Recio. Los tres primeros eran personas que estaban señalados como de pensamiento conservador o de derecha, lo cual hizo que esta proposición de la mesa fuera recibida desfavorablemente en el seno de la asamblea.

Tomando en consideración el clima hostil para su propo-

sición de Comisión de Constitución. la mesa decidió declinar su facultad de proponer dichas candidaturas, dejando la responsabilidad a la asamblea. Los diputados se reunieron en grupos para deliberar sobre las personas que debían formar la discutida Comisión. Se empezó a oír nombres y se procedió a la votación. El resultado les fue favorable a Enrique Colunga con 144 votos, a Francisco J. Múgica con 135 votos, a Luis G. Monzón con 132 votos, a Enrique Recio con 106 votos, y a Alberto Román con 87 votos.

Los cinco miembros de la Comisión de Constitución gozaban de merecido prestigio en la asamblea y eran considerados de ideas avanzadas. Una vez nombrada la Comisión de Constitución, Fernando Lizardi leyó el proyecto de Constitución que proponía Don Venustiano Carranza. Dicho proyecto había sido redactado por José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas. Félix Palavicini y Alfonso Cravioto habían colaborado con los dos anteriores. (14)

Comparando el proyecto de Constitución que presentó Carranza al Congreso Constituyente con la Carta Magna que regía en aquellos días, es decir, la Constitución de 1857 con sus sucesivas reformas, resultó que el proyecto era poco novedoso. En muchas ocasiones se limitó sólo a cambiar la redacción de los artículos, haciéndolos más explícitos, pero sin tocar el contenido de los mismos.

Respecto de los constituyentes, es posible que algunos, al debatir los temas del Congreso, no tuvieran conciencia plena de las doctrinas que manejaban; no por ignorancia, ni por inconciencia política, ni por olvido de lo que habían estudiado en sus lecturas, sino por ese excusable fenómeno que ocurre en muchas personas; al no darse cuenta hasta donde influyen en el propio pensa-

miento, las motivaciones tomadas de la realidad y el in-
flujo tan complicado y sutil de la propia formación i--
deológica.

En el Constituyente desembocaron de manera caudalosa --
dos grandes tendencias, como dos vertientes asentadas -
en la realidad social del país: La moderada y la radi-
cal. La primera significó por su apoyo casi íntegro al
proyecto de Constitución presentado por Venustiano ----
Carranza, orientándose a hacer una remodelación de la --
Constitución de 1857, que fijaría los nuevos cauces de la
vida constitucional, a partir de ese momento histórico.

El proyecto de Constitución se entregaba a los constitu-
yentes de esa primera corriente, respaldados por la au-
toridad prácticamente ilimitada de Venustiano Carranza
y la defensa de los puntos vitales, encomendada a un --
grupo poco numeroso, pero pertrechado de las mejores ar-
mas parlamentarias, la oratoria de Cravioto, la erudi-
ción de José Natividad Macías, la claridad y consisten-
cia de Luis Manuel Rojas y el dominio de Félix Palavi-
cini, que hacía brillar su talento político a base de -
triquiñuelas, en favor de su causa. Este equipo prepo-
nente del Carrancismo, estaba encargado de llevar el --
proyecto, en el que ellos mismos habían participado, a el
triunfo de las votaciones. (15)

Los radicales formaban la segunda corriente que propug-
naba la revisión a fondo del mismo código liberal, am-
pliándolo en unos casos y enriqueciéndolo en otro, con -
preceptos nuevos y radicales. El meollo de las discre-
pancias estuvo prácticamente centrado en un punto: El
de si se rebasaba o no el sistema de garantías indivi--

duales consagradas en la Carta Magna de 1657, o bien, - se elaboraba una Constitución que representara las aspiraciones legítimas de justicia social, que clamaba un pueblo que en su devenir histórico comprueba que siempre fue explotado y que los recursos económicos, jurídicos, educativos y sociales, también siempre estuvieron en las manos de unos cuantos privilegiados. Por lo que era necesario un cambio radical, en el que todos tengan acceso al bienestar social, a la equidad jurídica y a la justicia social; base inmovible que constituyó la esencia pragmática del constituyente de 1917.

Los radicales fueron conocidos también como Jacobinos y aún se llegó a identificárseles como izquierdistas. El título de Jacobinos deriva de su empeño inflexible por sostener el ideario liberal en su más avanzada expresión, empeño que había de desembocar en el más puro constitucionalismo social. El de izquierdismo fue un calificativo convencional, empleado como simple sinónimo de radicalismo, nunca como signo distintivo de una concepción filosófica y política.

Por su parte, los moderados recibieron más de una vez - el adjetivo de derechistas y conservadores, denominación nacida de establecer un contraste respecto de los izquierdistas, así como de la pasión política; pero sin que se tratara, ni mucho menos, de una corriente identificada con lo que tradicionalmente había sido en la historia de México el partido conservador clerical o reaccionario. Lo que reafirma la posición consistente en la manifestación de que la corriente moderada, realmente representaba un equipo legislativo al servicio del poder ejecutivo.

ANALISIS DEL DEBATE PARLAMENTARIO E IMPLANTACION DEL -
ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL.- En 1857 los deba--
tes sobre los derechos del hombre revistieron gran im-
portancia, los discursos fueron de vibrante contenido,
expresados en forma bella. En 1917, el capítulo de los
derechos del hombre suscitó los más apasionados deba---
tes: La enseñanza, el trabajo y la tierra, de éstos, -
brotaron los derechos sociales del hombre.

Creemos que se ha hablado mucho de la cultura y refina-
miento de los constituyentes de 1857 y de la ignorancia
y barbarie de los constituyentes de 1917. Si bien es -
cierto que la generación constituyente liberal del si-
glo pasado agrupó a la intelectualidad de aquel enton-
ces, formada por un grupo de hombres en que figuraron -
varios de los más ilustres que ha tenido México, la ase-
veración respecto a los hombres de 1917 no es exacta. -
No vamos a negar que en los debates de este constituyen-
te existieron siseos, ruidos con los zapatos, gritos, -
interrupciones y alusiones personales molestas; sin em-
bargo, gran parte de los discursos tuvieron interés y e-
levada categoría. Prueba de ello son los extractos de
los discursos que transcribimos aquí. Y el Congreso se
integró con la representación de todos nuestros núcleos
sociales, hubo obreros, agricultores, mineros y ferroca-
rileros, que desempeñaron dignamente su labor. Tam-
bién fueron diputados constituyentes: sesenta y dos a-
bogados, dieciséis médicos, dieciséis ingenieros, dieci-
ocho profesores, catorce periodistas, siete contadores
públicos y dos farmacéuticos. (16)

Como ya mencionamos anteriormente, los debates sobresal-
ientes, los de mayor importancia en el constituyente -

mexicano de 1916-1917, fueron los relativos a la enseñanza, el trabajo, la cuestión religiosa y la tierra. Nos ocuparemos del primero de estos debates, en razón de ser la enseñanza, el tema que nos interesa en nuestro tema de estudio, y para poder comprender la labor de aquellos hombres que llamamos diputados constituyentes, quienes nos legaron un nuevo estilo de vida: más justo y más humano que el establecido en 1856-1857.

Fue así, como ya dijimos, el primer debate de especial importancia lo suscitó el artículo 3o. Este precepto en el proyecto de Carranza decía: "Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos." (17)

La Comisión de Constitución, el 11 de diciembre de 1916, dió a conocer su dictamen sobre el artículo tercero, el cual no estaba de acuerdo con el artículo correlativo del proyecto presentado por Carranza. En el dictamen se explicó que las ideas religiosas son las más abstractas, razón por la que no pueden ser asimiladas por la mente infantil, creando en el niño una deformación psíquica; se explicó también, como el clero ha sido en nuestra historia un elemento retrogrado al anteponer los intereses de la iglesia a los intereses nacionales; que el objetivo del clero era apoderarse de la enseñanza, y más tarde usurpar las funciones del Estado. Por estas razones, la Comisión propuso que la redacción del artículo tercero fuera la siguiente: "Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la en

señanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas -- primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente." (18)

La comisión entendió por enseñanza laica "La enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que -- transmite la verdad desengañada del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico" (19)

La comisión tuvo toda la razón para pedir una enseñanza a-religiosa, ya que los primeros conocimientos que recibe el niño son decisivos en su vida, y la religión en todo caso debe ser enseñada en el hogar.

Terminado de leer el dictamen, se leyó el voto particular de Luis G. Monzón, quien deseaba que la palabra "LAICA" del dictamen fuera sustituida por la de "RACIONAL", pues pensó que el maestro debe dirigir las nuevas generaciones por el camino de la verdad y en su ardua labor debe ser ayudado por la ley. Opinaba Monzón que si en México, a mitad del siglo XIX, la enseñanza había dejado de ser religiosa, y que por tanto si bien el maestro dejó de impartir mentiras, benevolentemente las toleró. El laicismo llevó como bandera: enseñanza sin religión, pero respeto a la religión del hogar, sin impartir que fuera absurda e irracional. Basado en esas i--

deas, Monzón propuso una "educación racional cuya misión sería acabar con la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten".

El pensamiento de Monzón, no puede negarse, tiene un fondo de verdad. Si el niño ha sido imbuido de conocimientos erróneos, el maestro debe luchar por conducirlo a la verdad; pero arduo problema es saber quien está alejado del camino de la verdad: el maestro o los padres, y contradecir los conocimientos aprendidos de los padres, puede crear grave confusión en el niño quien considera a sus progenitores como los poseedores de toda ciencia; por esto, el método indicado por Monzón no parecía otorgar los medios al pequeño para que él mismo, algunos años después, pueda discernir lo que es verdadero, de lo que no lo es.

Importancia trascendental tenía la discusión del artículo tercero, ya que la enseñanza es el medio idóneo para influir en las generaciones que aún son "TABULA RASA", y que serán los hombres del mañana, los que harán la historia y los que determinarán un nuevo estilo de vida. Carranza comprendió lo anterior y mandó un oficio al Congreso Constituyente donde manifestaba que asistiría a las discusiones del mencionado artículo. Carranza pensó que su presencia inclinaría la balanza a favor del texto de su proyecto, ya que imaginó que ningún constituyente se atrevería delante de él a criticar su obra.

En la sesión número doce, efectuada en la tarde del 3 de diciembre de 1916, empezó a discutirse el artículo relativo a la enseñanza. El primero en tomar la palabra fue el general Múgica, quien con toda pasión defendió el dictamen de la Comisión. Sus palabras iniciales

causan impacto; Múgica con sinceridad, declaró: "Estamos en el momento más solemne de la revolución... ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente aquí reunido trata de discutir el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos... y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma mater, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas... La influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas ejerce sobre los individuos, para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico... soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso, enemigo de la patria... si señores; - si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros posteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad." (20)

Las ideas de Múgica están determinadas por el rencor -- y la ira que siente hacia el clero, sentimientos más -- que justificados en todo revolucionario, si recordamos que la iglesia ayudó al gobierno de Huerta y cometió el inculcable crimen de haber provocado una amenaza de invasión norteamericana, ya que la iglesia había logrado que el gobierno estadounidense se declarara defensor

de los intereses del clero. El dinero de la iglesia había servido para sostener al gobierno de la usurpación. Esta es una de las bases del discurso de Múgica y del dictamen de la comisión; la otra idea capital que vibra en el discurso de Múgica es la necesidad de enfrentarse con el futuro, de no retroceder, de no volver al pasado. Y aceptar la libertad de enseñanza ilimitada, sin importar las ideas que se sustenten, es ir contra el alma nacional. La educación tiene una función social, la educación va a cultivar voluntades para formar hombres, que conociendo la historia de su patria, realicen un destino dentro del marco de la vida social.

Ninguna libertad puede ser ilimitada, todas ellas están limitadas por la voluntad de la comunidad. Una libertad ilimitada sería el arma más adecuada para acabar -- con las libertades, sería libertinaje contra la libertad, porque una libertad individual llega hasta donde comienza la libertad de otro individuo, y las libertades individuales tienen como frontera el interés social.

La educación tiene un papel predominante en la vida gregaria. En el siglo XX, la educación tiene una finalidad sublime: erradicar de la juventud los conceptos egoístas de la enseñanza liberal-burguesa donde, ante todo, está el yo individual, por una enseñanza donde lo primero es la sociedad y dentro del marco de ella, la actuación del individuo para realizarse como hombre.

La educación, verdadero néctar de los dioses, no puede entregarse a la iglesia, institución que por intereses propios ha ensangrentado al país, porque entregarle a la niñez es entregarle las aspiraciones de un pueblo, es donarle sus más caras ideales, es en suma, entregarle la savia de la nación, para permanecer en el pasado,

y no mirar hacia el futuro.

Luis Manuel Rojas contestó el discurso de Múgica, e hizo notar que según el carácter general que presentara - la Constitución que se estaba elaborando, ésta daría la guerra o la paz, invocó el ya desgastado argumento de - que el pueblo mexicano era un pueblo católico y que por ello era "extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3o. --- Rojas deseaba que se continuara el régimen de tolerancia que los gobiernos de Díaz y Madero habían seguido. En su largo discurso acusó al general Obregón y a Aguirre Berlanga de falta de lealtad para el primer jefe al tratar de implantar un artículo radical y "jacobino". --- Rojas comprendió que por ese camino no iba a lograr nada, y quiso mostrarse político, al declarar que en realidad, en el fondo coincidían el dictamen de la Comi -- sión y el proyecto de Carranza, la diferencia era de - forma. Dijo que una de las discrepancias se encontraba en que la enseñanza fuera obligatoria, pero que las --- garantías individuales son limitaciones al poder y no - al individuo, por esto consideró erróneo hablar en esa sección de enseñanza obligatoria, y que por ello, --- Carranza la había colocado en su lugar preciso: en -- las obligaciones de los nacionales.

Rojas declaró que la parte del dictamen de la Comisión que decía: "el clero, tanto los individuos, como las - corporaciones, no podrán enseñar en México", tenía su - equivalente en el artículo 27 del proyecto, el cual era el lugar adecuado. Resultaba que todo era un simple -- juego de palabras, pero que la forma en la que lo pre -- sentaba la Comisión era "menos oportuna y menos discre -- ta" por aparecer como más agresiva, y pensaba que lo -

frase que encerraba el proyecto de Carranza, al decir - "Plena libertad de enseñanza" era acertada, ya que ---- "siempre habría modo para que el católico, el protestante o el filósofo pudiesen enseñar privadamente y quizá con mayor ventaja". (21)

Rojas después se contradijo, ya que en la parte del día curso, aceptó que la diferencia entre los dos preceptos no era sólo de forma, sino de contenido, aunque según - él, la diferencia era sencilla: la Comisión quería enseñanza laica total, y el primer jefe la reservaba sólo a las escuelas oficiales. Rojas preguntó: "¿No les parece a ustedes lamentable que por tan pequeña diferencia de ideas y propósitos la comisión dictaminadora lance un verdadero botafuego con ese proyectil de artículo 3o. y la respectiva exposición de motivos que, indudablemente, ha conmovido al país y al extranjero?". Pensó que con el dictamen "rabiosamente jacobino" se había faltado a la consideración que merecía el primer jefe, quien como encargado del ejecutivo, podemos decir que - esta colocado en el punto más alto posible desde donde domina un horizonte más amplio que cualquiera de los otros constitucionalistas". Rojas propuso una moción -- suspensiva para que se aplazase la discusión del artículo 3o. Quería ganar tiempo y preparar mejor la ofensiva. No logró su propósito.

El discurso de Rojas esta lleno de contradicciones y lo podemos calificar de sofista. Consideró como pequeña - diferencia uno de los asuntos más graves y trascendentales: permitir la enseñanza religiosa en las instituciones particulares. Con esta pequeña diferencia se abrían las puertas al elemento conservador y reaccionario para que actuara determinadamente en la niñez y -

ello es (como ya hemos mencionado) entregarle el futuro de México.

Alberto Román contestó a Rojas y la razón estuvo a favor de Román, quien dijo: "Una hora ha ocupado esta tribuna el ciudadano Luis Manuel Rojas. Celebro la oportunidad, porque los ídolos tienen que caer. Tan imprudentemente ha estado en esta tribuna como lo estuvo cuando fue a los Estados Unidos en representación de los obreros". (22) Román examinó el problema y concluyó que la diferencia de criterio entre la comisión y Carranza era grande; Carranza deseaba la plena libertad de enseñanza, y la comisión proponía el laicismo -- que era una restricción a la libertad de enseñanza. La Comisión (afirmó) al proponer una enseñanza laica no se había dejado llevar por capricho, sino porque Yucatán, Veracruz, Sonora, Jalisco y otros estados, ya habían aceptado este principio, el cual era "la necesidad que palpita en el alma nacional". Y también afirmó el pensamiento, el verdadero pensamiento de nuestro movimiento social al declarar: "El hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas antitéticas, se le dice al niño, por ejemplo: la luz nos viene del sol, y en seguida se le enseña que primero se hizo la luz y después se hicieron los mundos". (23)

Por su parte Cravioto, al hablar, llamó al dictamen -- de la comisión: Paradójico, arbitrario, impolítico, imprudente, regresivo, etc. Sus argumentos se basaron en los siguientes puntos: "a) si el padre tiene derecho a escoger el alimento, vestido y diversiones del niño; entonces tiene el derecho de escoger la enseñan-

za que le parezca mejor para el pequeño, b) conservar la tradición de la ley de 23 de octubre de 1833 y de la Constitución de 1857, que institufan la libertad de enseñanza religiosa, c) que el peligro de la enseñanza religiosa se había exagerado, que no sabía porque los jacobinos se asustaban tanto de la libertad, y d) que el verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras. He aquí el remedio, el verdadero remedio, y lo demás es tiranía" (24). Cravioto terminó su discurso invitando a los constituyentes a rechazar el dictamen de la Comisión.

Los argumentos esgrimidos por Cravioto son los mismos que manifestó Rojas. El grupo allegado al primer jefe los seguiría afinando, pero en el fondo las ideas serían las mismas.

Después de Cravioto, habló Jesús López Lira defendiendo el dictamen de la Comisión con dos argumentos: 1) no se tiene derecho a enseñar errores ni mentiras, y 2) la finalidad de las escuelas religiosas es la de ganarse adeptos, y ello compromete el porvenir de la patria.

Importancia sin par reviste el aspecto de la enseñanza primaria, ella es la semilla, la simiente de la educación posterior, y la base en la formación del hombre que se va a proyectar en beneficio de la patria. Justo Sierra enfatizó el papel privilegiado de la enseñanza primaria al afirmar: "Penetrados (pueblo y gobierno) hondamente del deber indeclinable de transformar la población mexicana en un pueblo, en una democracia, nos consideramos obligados a usar, directa y constantemente,

del medio más importante para realizar este propósito - que es la escuela primaria. Todos los demás medios -- coadyuvan; no hay uno solo de cuantos significan paz, - progreso, que no sea educador, porque no hay uno solo que no acrezca el coeficiente de cohesión en los pueblos y propague el amor al trabajo y facilite la marcha de la - escuela; pero ésta, que sugiere hábitos, que trata de -- convertir la disciplina externa en interna, que unifica la lengua, levantando una lengua nacional sobre el polv - vo de todos los idiomas de cepa indígena; esta escuela, - que prepara sistemáticamente en el niño al ciudadano, in - niciándolo en la religión de la patria, en el culto del deber cívico, esta escuela forma parte integrante del - Estado, corresponde a una obligación capital suya, debe considerársela como un servicio público, es el Estado -- mismo en función del porvenir". (25)

José Natividad Macías pronunció el último discurso de es ta sesión. Su alocución fue larga y cansada. Varias - veces fue interrumpido por diputados, quienes señalaban que Macías había hablado cuatro veces más del tiempo re - glamentario. Sus argumentos no convencen, afirmó que el dictamen de la Comisión era parecido a todas las leyes - de las tiranías para monopolizar la enseñanza, que ---- Carranza había prometido a los Estados Unidos respetar los derechos humanos; y que aprobando el dictamen de la Comisión se ponía en ridículo al primer jefe. Macías - pare no ser menos que Rojas y Cravioto, también atacó - al general Obregón.

No se imaginaron los constituyentes amigos de Carranza - (Rojas, Macías, Cravioto, Palavicini) el mal que le cau - saban al primer jefe con sus ataques al ministro de gue-

rra, pues éstos fueron el germen que después fructificó en la escisión Sonora-Carranza de 1920.

La discusión sobre el artículo tercero continuó en la mañana del 14 de diciembre de 1916. Carranza no concurrió en la sesión anterior había visto que su presencia no fue suficiente para que los diputados se abstuvieran de criticar el mencionado artículo del proyecto. El primer discurso de esa mañana lo dijo Román Rosas y Reyes, quien se pronunció a favor del dictamen, por la imperiosa necesidad de acabar con la hipocresía, el egoísmo y la mentira que las escuelas religiosas enseñan al niño; y demostró la falacia que encerraba la proposición de los "renovadores" al afirmar que atacar el dictamen era atacar a Carranza. Después de una intervención de ningún valor (Nafarrete), habló Pedro A. Chapa, quien propuso que únicamente el gobierno impartiera la enseñanza primaria, que sería laica. Pensó que su idea eliminaba el desprecio del niño rico hacia el pobre y se creaba una fraternidad en la niñez que repercutiría en beneficio de la patria. Basado en las ideas anteriores, opinó que la redacción del artículo tercero fuera la siguiente: "La enseñanza es libre; el gobierno debe impartir la instrucción primaria, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años". (26)

Palavicini pasó al estrado para hablar. Se preguntó -- cómo era posible que la Comisión declarara la libertad de enseñanza si después le ponía una serie de trabas, y, con esto los diputados no sabrían que era lo que iban a votar, ¿libertad de enseñanza? o ¿supresión de esta libertad?, Palavicini propuso la creación de más y mejores escuelas como defensa frente a la escuela cleri-

cal; y que el Congreso votara por el proyecto del primer jefe, agregándole al artículo que la enseñanza fuera también laica en las escuelas particulares. Se mostró indignado de que la Comisión quisiera prohibir ser maestro a los miembros de corporaciones religiosas, y respecto a la prohibición de dirigir y administrar escuelas a las corporaciones religiosas pensó que el lugar adecuado era el artículo 27.

Múgica defendió el dictamen, pero pidió permiso para -- retirarlo a fin de modificarlo, segregando de él las -- palabras que tanto habían enardecido a un grupo de diputados.

En la 15 sesión ordinaria, Múgica leyó el nuevo dictamen de la Comisión: "La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos -- particulares".

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún -- culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria".

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial".

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria". (27)

El nuevo dictamen trajo consigo supresiones, la primera fue respecto a la prohibición de impartir enseñanza a los miembros de corporaciones religiosas. Esta supresión fue inspirada en las ideas de talaviani señaladas

en su último discurso; la segunda supresión fue la obligatoriedad de la enseñanza primaria. Respecto a este segundo punto no se justifica que haya sido suprimido. En la época en la cual Justo Sierra fue Secretario de Educación Pública, luchó denodadamente por lograr que la educación primaria fuera obligatoria.

Al escuchar el nuevo dictamen de la Comisión de puntos constitucionales, Rojas propuso que la discusión se postpusiera un día. Palavicini apoyó a Rojas. Se quiso como ya antes se había intentado, ganar tiempo y preparar mejor la ofensiva, pero el Congreso desechó la mo ción.

Rojas recordó que la Constitución de 1857, por no haber satisfecho ni a los liberales ni a los conservadores, - causó la guerra de tres años. Quiso infundir miedo de una nueva guerra, pero Rojas se olvidó que en esta ocasión, a la nación y al congreso les agradaba la redacción del dictamen sobre el artículo tercero, y dejaba - satisfechos a la gran mayoría de los constituyentes. - Tal vez el deseo de Rojas de salvar al artículo 3o. del proyecto, se basó en amor propio, ya que la redacción - de este artículo la había hecho él.

certada fue la intervención de Alonzo Romero, quien yo so de relieve que el artículo sobre enseñanza de la comisión no era nuevo en México, ya que en Yucatán desde hacía dos años la niñez sólo recibía instrucción laica.

José M. Truchuelo defendió el dictamen con verdadero fer vor, dijo que "el artículo tercero es la más bella manifestación del pensamiento libre y que, lejos de --- traernos conflicto, es la prueba más hermosa de que la

Tres veces la presidencia preguntó a la asamblea si consideraba suficientemente debatido el artículo, y tres veces se le había contestado negativamente. Después -- del discurso de Espinoza se volvió a consultar, y esa vez el Congreso estuvo de acuerdo en que se pusiera el artículo a votación. El artículo 3o. de la Constitu--ción fue aprobado por 99 votos contra 58. Al darse a -- conocer el resultado de la votación, éste fue saludado por nutridos aplausos y gritos de júbilo: ¡Viva la re--volución! ¡Viva el ciudadano primer jefe! ¡La patria se ha salvado!

La comisión de corrección de estilo respetó cada una de las palabras del dictamen, lo único que le agregó fue--ron dos comas, una después de la palabra religiosa, y -- la otra después de culto. De 1917 a la fecha el artícu--lo 3o. constitucional ha sido reformado tres veces. --- Ello es prueba de su importancia, y de que existe in---quietud por un problema tan grave y aún no resuelto.

5.- REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL ARTICULO TERCERO.

En relación con el artículo 3o. constitucional aprobado en 1917, cuyo texto acabamos de anotar anteriormente, -- se han efectuado, con apego al procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional, las reformas que a continuación se citan:

1a.- Durante el período presidencial de Abelardo ---- Rodríguez, se realizó la primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, en diciembre 13 de --- 1934, cuyo contenido consiste en transformar a la edu -

cación que existe en el país, estableciendo que la educación que imparte el estado será socialista. Así, el gobierno tiene la facultad de atribuirse, de manera exclusiva la educación primaria, secundaria y normal. Los particulares sólo mediante autorización, podrán impartir los mismos niveles de enseñanza con sujeción a las normas específicas.

Con esta modificación que se conoce como "Reforma de la Educación Socialista", el artículo 3o. quedó en los siguientes términos:

"La educación que imparta el estado será socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social".

"Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

1.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las ag

ciaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna, en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los Estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no haga

cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan" (29).

2a.- La segunda reforma fue realizada durante el gobierno de Manuel Avila Camacho, y publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1946. Sostiene que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. La educación será democrática, nacional y que contribuya a la mejor convivencia humana. Se mantiene el requisito de la autorización previa y expresa para que los particulares impartan la educación en todos sus tipos y grados; se excluyó a las corporaciones religiosas para intervenir en los planteles de la educación primaria, secundaria y normal así como la que se destina a los obreros y campesinos. Se mantiene el concepto de obligatoriedad de la enseñanza primaria y se extiende el de la gratuidad a toda la educación impartida por el estado.

3a.- Esta última reforma fue publicada en el Diario Oficial del 9 de junio de 1930. Merced a esta modificación se adicionó al artículo tercero constitucional, la fracción VIII, en tanto que la fracción que llevaba -- este número pasó a ser la fracción IX.

En enmienda se elevó a categoría constitucional la autonomía universitaria reclamada como un paso precautorio para evitar que en determinado momento y por factores diversos, el Estado pueda invadir la esfera de autonomía y atropellar la libertad en que el artículo 3o. --

constitucional deja a la importación de educación superior.

También, esta modificación tiende a precisar las modalidades de las relaciones laborales dentro de la Universidad, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos.

Para mejor comprensión, creemos necesario transcribir el texto vigente del artículo tercero constitucional.

"La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atiende a la educación de nuestros pro-

blemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la de fensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sostener los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las

asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo - conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios a fijar las aportaciones y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que todos aquellos que las infrinjan" (30).

Como se puede observar, el artículo 30. constitucional vigente, en su primera parte, fija las finalidades de la educación en individuales y sociales. En la parte individual plantea el desarrollo armónico de las facultades de los seres humanos, y en el aspecto social "el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia".

En el segundo párrafo mantiene el criterio laico pero sosteniendo que la educación basada "en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios".

Los puntos siguientes comprenden la tendencia democrática, la orientación hacia la unificación nacional y el respeto a los derechos y garantías de los seres humanos.

El punto III comprende el control de la educación primaria por el Estado, el IV punto da las bases para la incorporación de escuelas particulares y el V establece limitaciones a las corporaciones religiosas para dedicarse a las tareas docentes.

En los puntos VI y VII incluye las disposiciones de la educación obligatoria y gratuita. La fracción VIII, como ya quedo anotado, eleva a nivel constitucional, la autonomía de las instituciones de educación superior y regula las relaciones laborales de su personal académico y administrativo.

Por último, la fracción IX indica la necesidad de coordinar la educación en toda la República y las facultades del Congreso de la Unión en ese aspecto y en el de las aportaciones económicas de la Federación, los Estados y los Municipios.

6.- OTROS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA EDUCACION.

Aparte del multicitado artículo 3o. constitucional vigente, que regula la educación en México, tenemos otros preceptos constitucionales que coadyuvan en su aplicación, por lo cual sentimos necesidad de transcribir los que se relacionan total o parcialmente con el desarrollo y comprensión de nuestro tema de estudio en este capítulo.

Artículo 5o.- "...La ley determinará en cada Estado, - cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

Este contexto ya había sido señalado por el constituyente de 1857, en el artículo tercero en el que se estable

cía la libertad de la enseñanza como una garantía (31).

Artículo 27.- "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se registrá por las siguientes prescripciones:

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, -- siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en -- ejercicio";

Con esta parte última se refuerza al artículo 30. constitucional al tratar de mantener a la educación ajena - de cualquier doctrina religiosa.

Artículo 31.- "Son obligaciones de los Mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado";

Este artículo está reglamentado en la Ley Federal de la Educación, y se declara que la educación primaria es

obligatoria y que el Estado debe proporcionarla, como -
lo indica el artículo tercero constitucional en forma -
gratuita.

Artículo 73.- "El Congreso tiene facultad:

...

X.- (32)

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación de toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República";

Legislar en materia educativa corresponde al Congreso de la Unión y nadie puede sustraer esa función en los rangos y límites que establece el ordenamiento mencionado.

TITULO SEXTO .

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123.- "...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases si siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las --
cuales regirán

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los --
trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades in industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario minimo, adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores,

de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional, que se integrará en la misma manera prevista para las comisiones regionales.

...

XII.- "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar crédito barato y suficiente para -- que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una -- ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero -- de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, es tán obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de merca-

dos públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar";

No obstante de que la disposición de establecer escuelas es terminante, los legisladores al reglamentar el artículo 123 en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 111, fracción VIII, incluyeron limitaciones que hicieron nugatoria esa obligación ocasionando que la cantidad de escuelas artículo 123 sea menor. Afortunadamente este artículo ya fue reformado.

TÍTULO SEPTIMO

PREVENCIONES GENERALES .

Artículo 130.- "...

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

...

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será responsable, y la dispensa o trámite otorgados serán nulos y tendrán consiguiente la nulidad del título profesional para cuya ob-

tención haya sido parte la infracción de este precepto".

Este artículo fue reglamentado en una ley que dió a conocer el presidente de la República Plutarco Elías Calles, el día 14 de enero de 1927, y contiene disposiciones de observancia general en la nación, en materia de culto ex terno y credo religioso.

Todos los preceptos mencionados en este apartado junto con el artículo 3o. de la misma constitución, son la base de la legislación educativa vigente y norman la elaboración de todas las leyes reglamentarias, decretos, disposiciones, etc., que en materia de educación se expiden para toda la República Mexicana.

Los gobiernos de los Estados de nuestro país, tienen en vigor leyes relacionadas con la educación en uso de las facultades que les concede el régimen federalista en que vivimos; pero en ningún caso el contenido de esos ordenamientos puede violar lo que tiene en vigencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Concluyendo este aspecto, tenemos que existen varias leyes que se derivan de las normas constitucionales comentadas. Esos ordenamientos son: La Ley Federal de Educación publicada el 29 de noviembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación; la Ley Nacional de Educación para Adultos del 29 de diciembre de 1975; Ley para la Coordinación de la Educación Superior del 26 de diciembre de 1978; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976 y que en su artículo 38 trata sobre las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del 30 de enero de 1980; Acuerdo por el que se esta-

blecen Delegaciones Generales en cada uno de los Estados de la República, del 20 de marzo de 1978; Acuerdo - por el que se determina que el Consejo de Programas Culturales y Recreativos es el organismo encargado de analizar, coordinar y evaluar los programas culturales y - recreativos de la Secretaría de Educación Pública y de los organismos agrupados en el sector educativo, del 14 de marzo de 1978; Acuerdo que determina la organización y el funcionamiento del Consejo de Contenidos y Métodos Educativos, del 5 de octubre de 1978; Acuerdo por el -- que se establece la organización y el funcionamiento -- del Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos, del 25 de julio de 1978; Reglamento del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, del 4 de enero de 1979; y Reglamento del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, también del 4 de enero de 1979. (33)

7.- LA PATERNIDAD RESPONSABLE EN LA CONSTITUCIÓN POLI-TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En nuestro país, el derecho del menor y el derecho de - la familia, aparecen ligeramente mencionados en los ar-tículos 30.; 31, fracción I y 123, fracciones II, III y XXVIII, de la Constitución Política de 1917. En primer lugar, el artículo 30. constitucional, ya analizado am- pliantemente en el mismo capítulo, consagra el derecho - de la educación que tienen todos los mexicanos. En se- gundo término, el artículo 31 constitucional, establece en su fracción primera, la obligación de los padres para hacer que sus hijos concuerden a las escuelas. Por su -

parte, al artículo 123 constitucional, en su apartado - A, fracciones II y III, estipulan la protección de los menores de edad prohibiéndose su utilización en las labores nocturnas, insalubres o peligrosas; la fracción - XXVIII del mismo precepto constitucional fija las características que se le han de dar al patrimonio familiar.

Como podemos apreciar, estas disposiciones constitucionales no contemplan en forma amplia y firme la protección familiar y la paternidad responsable en México. -- La preocupación del Ejecutivo Federal por estos aspectos, lo llevó primeramente a proponer una reforma constitucional al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, mismo que antes del 31 de diciembre de 1974, estaba constituido por las facultades conocidas como "libertad de -- trabajo, la protección de su producto y la regulación de las profesiones"; todo lo cual se trasladó como resultado de la reforma aquí aludida, al artículo 5o. -- constitucional.

Así, originalmente, el artículo 4o. constitucional decía: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autorida

des que han de expedirlo." (34)

Pero con la reforma sufrida y puesta en vigor el 31 de diciembre de 1974, fecha de la publicación de la misma, en el Diario Oficial de la Federación, puede decirse -- fundadamente que se inaugura un nuevo rubro del derecho constitucional mexicano, ya que las disposiciones del nuevo artículo 4o. constitucional abarcaban ahora tres aspectos no contemplados con anterioridad, como lo son la igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección de la familia y la libertad de los hijos, cuestiones que corresponden en el ámbito de lo jurídico a la categoría de los derechos sociales, los cuales han venido ocupando un espacio cada vez más amplio en nuestro sistema normativo. Por lo tanto, el artículo 4o. constitucional, quedó reformado en 1974, de la siguiente manera:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" (35).

Respecto a la igualdad jurídica del varón y la mujer, es cierto que esta igualdad ante la ley es una garantía individual y un principio general consagrado desde el primer artículo de nuestra carta magna, en cuanto dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, con las soleas restricciones que ella establece; pero en la interpretación social de tal concepto se admitía en algunas leyes, hasta hace poco tiempo, un tratamiento discriminatorio

torio en perjuicio de la mujer. Por tal motivo, le adjudicamos la connotación de garantía social a esta primera reforma del artículo 4o. constitucional, pues el párrafo arriba aludido (igualdad jurídica del varón y la mujer), lleva implícito el reconocimiento de la preexistencia de tales normas y prácticas discriminatorias. Es decir, el precepto comentado consagra la decisión política de eliminar esas prácticas discriminatorias hacia la mujer, tanto en lo que se refiere a asuntos civiles y mercantiles como a su nacionalidad y extranjería, como en lo que corresponde a oportunidades y condiciones de trabajo, posición familiar y trato social, para lo cual fue necesario que el legislador reformara y adicionara además, diversos ordenamientos constitucionales relacionados con este aspecto, con el artículo 4o. aquí aludido, como los numerales 3o, 30, apartado B, fracción II, y 123, apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al apartado B, fracciones VIII y XI, inciso C, e inclusive, las leyes secundarias relativas.

Por lo que ve a los otros aspectos de protección familiar, su organización y desarrollo colectivos, como actualmente lo establece el artículo 4o. constitucional, estaban previstos sin duda, por una serie de disposiciones de derecho civil, de derecho laboral o de derecho agrario, antes de la promulgación de esta reforma; sin embargo, como se dijo antes, es el precepto que comentamos aquí (artículo 4o. constitucional) el que consagra por vez primera, en forma expresa, como materia de interés fundamental del Estado y la sociedad mexicana, tal protección. El desenvolvimiento de las instituciones tutelares de la infancia, de los órganos administrativos para el estudio y atención de sus problemas; la agudización de las tensiones disgregadoras de la familia -

en las que concurren la marginación no superada y viejas tradiciones, así como el avance de la urbanización y la industrialización, fueron el trasfondo que explica la asunción de este nuevo compromiso constitucional, para tratar de defender la integración familiar.

En este orden de ideas, y respecto al último párrafo de la comentada reforma constitucional tenemos al país enfrentando los problemas y presiones derivadas de un acelerado crecimiento demográfico, merced a lo cual, el Estado ha establecido una política demográfica respetuosa de nuestra idiosincracia y basada en una decisión libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos (tal como la califica la propia reforma), creándose con ello el derecho de toda persona para hacer efectiva esa libertad, esa facultad de poder optar entre tener o no tener más hijos y decidir sobre su espaciamiento.

Después de esta primera reforma al artículo 4o. constitucional, que comprendía los principios de la igualdad jurídica del varón y la mujer, la protección de la familia y la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos; cabe advertir que el principio de la paternidad responsable, también fue elevado a rango constitucional, en la segunda reforma del mismo precepto de nuestra carta magna, adicionándose el 18 de marzo de 1980, un tercer párrafo que a la letra dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas" (36).

Este texto consagra el deber de los padres para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Consideramos que la obligación a que el párrafo alude, se contrae a la preservación de los derechos de los menores, acorde con las posibilidades culturales, económicas y morales de los obligados en esta relación jurídica. Por ello, el constituyente permanentemente mexicano, pendiente -- de nuestra realidad social, ha introducido a la constitución política, disposiciones de orden programático -- que tiendan a modificar esa realidad por otra que resulte más nivelada con los principios de justicia social -- que la propia constitución preconiza.

La preocupación del ejecutivo federal al proponer la segunda reforma constitucional que se analiza, queda claramente comprendida en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, cuando en ella se afirma acertadamente que, "ante el nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, el artículo 4o. constitucional está exigiendo se le complemente con el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito prestan las instituciones públicas; por ello, cuida el proyecto que en la sistemática legislativa --- adoptada en el texto constitucional vigente, queden comprendidos los derechos del menor y los deberes de los obligados a darles protección, conservando la ordenación jurídico-formal establecida que contempla como ya dijimos la igualdad de los derechos del hombre y la mujer, la protección de la familia y la libertad de procreación responsable.

En base a lo anterior, resultó procedente, con fundamen

to en las disposiciones legales, establecer como complemento necesario de la protección e integración familiar, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Creemos, además, que esta segunda reforma constitucional responde a una profunda preocupación nacional e internacional apoyada en realidades y en razones de justicia. En el ámbito internacional el tema sobre protección de menores ha sido objeto de estudio y análisis en diversos congresos, conferencias y reuniones internacionales a nivel mundial y regional, en los que nuestro país ha tenido participación. Entre otros, para referir sólo antecedentes no lejanos en tiempo, pueden ser mencionados la adopción por parte de la liga de las naciones de la Declaración Internacional sobre los derechos del Niño en 1924; el Seminario Europeo de Naciones Unidas sobre bienestar social celebrado en París en --- 1949; el seminario sobre delincuencia de menores promovido por el gobierno de Italia con la cooperación de Naciones Unidas en 1950; los diversos congresos panamericanos del niño celebrados en diversas épocas, en diferentes países de Latinoamérica, en especial, el celebrado en México en 1933, en que se hizo un pronunciamiento general diferente a la codificación de la materia; la Declaración de los Derechos del Niño formulada por la Organización de las Naciones Unidas apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924; el Congreso Mundial del Niño en 1972; la Resolución de 1976 de la Asamblea General de las Naciones Unidas declarando a 1979 como el "Año Internacional del Niño" para conmemorar el aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y la fundación de un organismo encargado de fomentar las actividades del niño: el Fondo de las Naciones Unidas. --

para la Infancia (UNICEF).

México en la actualidad es un país con un alto porcentaje de población de menores de edad, que necesitan cuidados, atención, alimentos, educación y bienestar para asegurar el futuro mediante generaciones cada vez mejores. De aquí que se justifique la elevación a rango constitucional del deber de los padres para preservar la satisfacción de todas y cada una de esas necesidades. De esta manera, en el futuro, ese deber de los padres a que se refiere la segunda reforma del artículo 4o. constitucional y sostenido en los preceptos normativos del Código Civil, habrá de seguirse inscribiendo no sólo en un Código Familiar, sino también en las prescripciones fundamentales contenidas en nuestra carta magna.

Cabe advertir que esta segunda reforma realizada al artículo 4o. constitucional, fue aprobada por unanimidad tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados. La intención con que fue creada es loable, por inspirarse en los más elevados anhelos de proteger a la niñez mexicana, de manera que el derecho de la salud física y mental de los niños quede protegida por la Constitución Política. Igualmente, resulta congruente con la Declaración de los Derechos de los Niños, realizada por la ONU, que en su principio establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Subyace, en estas concepciones, la idea de que el hom-

bre trata de preservarse así mismo, de buscar una vida perdurable en el mundo para alcanzar aun estadios insospechados, pero no debemos olvidar que antes de la legislación debe promoverse la educación tanto de los niños como de los adultos, de tal forma que exista una conciencia plena de la obligación de respetar esos inalienables derechos del ser humano.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será siempre el interés superior del niño. Pero ciertamente los problemas sociales que existen en México, de ninguna manera podrán resolverse con decretos y adiciones a la legislación, sino que siempre hará falta una formación intelectual y moral de los mexicanos, muchos de los cuales no saben leer, razón por la cual no pueden conocer ni mucho menos interpretar un texto constitucional. Como consecuencia de lo anterior, en el año declarado como "Año Internacional del Niño", surgieron en México, varias iniciativas que propugnaban la protección y el mejoramiento físico, social e intelectual de los niños, pero tales iniciativas, al parecer han quedado como meros ordenamientos jurídicos que en lo interno tratan de obligar a los súbditos del Estado y en lo internacional, han quedado como simples recomendaciones para que otros gobiernos las adopten.

En consecuencia, mientras no exista en la población una clara conciencia de lo que se quiere, de la necesidad de respetar los derechos de la persona, en tanto que los índices culturales, estén por debajo de los cánones legales, de poco servirán las declaraciones que puedan hacerse en las constituciones.

8.- OTRAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL ARTICULO 4o.

En relación con la reforma realizada al artículo 4o. -- constitucional en 1974, por lo que hace a la protección de la organización y desarrollo de la familia, el constituyente incorporó dos nuevas reformas. Una relativa a la protección de la salud de toda persona por parte del Estado. La otra esta dirigida al derecho de la familia a una vivienda digna y decorosa. Es decir, ambas reformas tratan de la obligación subsidiaria que el país tiene con los mexicanos.

El 3 de febrero de 1983, por decreto publicado en el -- Diario Oficial de la Federación, se introdujo como reforma al artículo 4o. constitucional, un nuevo tercer párrafo para establecer el derecho a la protección de la salud, definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la concurrencia de la Federación y los Estados en materia de salubridad federal.

Este nuevo párrafo desplazó a un cuarto párrafo el que ya hemos comentado referente a la paternidad responsable y que aparecía precisamente como tercero.

Así, el nuevo párrafo tercero del artículo 4o. constitucional, establece que será en la ley donde se definan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Con esto la legislación correspondiente adquiere el carácter de reglamentación del precepto constitucional y tiene por objeto precisar, como parte del derecho a la protección de la salud, las formas como el Estado dará cumplimiento a la obligación que este último se impone.

Finalmente, el mismo párrafo, señala que también incumbe

a la ley establecer la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad local, que es de la competencia exclusiva de los Estados, en los términos del artículo 124 constitucional; pero se permite a la vez, que los aspectos de salubridad general puedan ser atendidos en cuanto a su conocimiento y a las acciones consiguientes, por las entidades federativas y por la federación.

Por otra parte, el 7 de febrero de 1983, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas al artículo constitucional aludido, para incorporar un nuevo cuarto párrafo que establece el derecho -- que tiene toda la familia para disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Es de considerarse que la política estatal sobre vivienda, ha ido variando en las diferentes etapas históricas del país. A partir del Congreso constituyente de 1917, la vivienda fue considerada como parte de la relación laboral. Después, en el año de 1962, el Estado establece la alternativa de proporcionar viviendas en propiedad a la población como recurso para abatir el grave déficit habitacional derivado del alto índice de crecimiento demográfico que hasta la fecha afecta al país. Para tal efecto se promovió la canalización masiva de los ahorros del público en las instituciones bancarias al otorgamiento de créditos --- para la vivienda.

A partir de 1973, el problema habitacional es tratado en forma institucional, enfocado a satisfacer esta necesidad social, en favor de los trabajadores al servicio del Estado y de aquellos que dependen de un patrón, mediante la creación de los órganos FOVISSATE e IMOVIVAT,

respectivamente.

Finalmente, en 1983, el Estado enfrentó en forma integral este problema. El constituyente permanente consagró el derecho a la vivienda como un derecho social a favor de las familias. De esta manera encontramos como motivación y fundamento jurídico y social del derecho a la vivienda, que consagra el artículo 4o. constitucional, párrafo cuarto, la lucha por la elevación constante de las condiciones materiales y culturales de los mexicanos, entre las cuales se halla por supuesto la vivienda.

En consecuencia, actualmente el artículo 4o. constitucional quedó redactado con el siguiente texto:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la -- protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Como podemos notar, el párrafo relativo a la paternidad responsable quedó integrado al final de este artículo - 4o. constitucional.

9.- LA PATERNIDAD RESPONSABLE EN EL DERECHO CONSTITU-- CIONAL COMPARADO.

En el derecho constitucional comparado, podemos obser-- var que en la actualidad numerosos países contemplan -- en sus respectivas cartas fundamentales, declaraciones de principios relativos a los derechos del niño y a la familia. Esta corriente proteccionista ha sido determi-- nante en países como España, Italia, Alemania Federal, Yugoslavia, Cuba, Brasil, Venezuela, etc., naciones que en sus preceptos constitucionales sustentan la protec-- ción de los hijos, primordialmente como una obligación de los padres. Es decir, la protección de los hijos a cargo de la paternidad responsable.

La Constitución de España, sostiene en su artículo 39 - que:

- 1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

- 2.- Los padres públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
- 3.- Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos -- que legalmente proceda.
- 4.- Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Constitución Política de Italia por su parte, se refiere a este tema en los siguientes artículos:

Artículo 30.- Los padres tienen el deber y el derecho de mantener, instruir y educar a sus hijos aunque hayan nacido fuera del matrimonio.

En caso de falta de los padres, la ley dispone el cumplimiento de estos deberes.

La ley asegura a los hijos nacidos fuera del matrimonio la tutela jurídica y social compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima.

La ley dicta normas y límites para averiguar la paternidad.

Artículo 31.- La República promueve la paternidad, la

infancia y la juventud, favoreciendo las instituciones necesarias a este fin.

La República Federal Alemana en su artículo 6o. constitucional establece: (2).- El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituyen una obligación incumbente primordialmente a ellos.- La colectividad pública vela por su cumplimiento.

(3).- Contra la voluntad de los encargados de su educación, los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, cuando los encargados de la educación no cumplan con su deber o, por otros motivos, los niños corran peligro de desamparo.

Yugoslavia por su parte, en el artículo 188 constitucional establece que: "La madre y el hijo gozan de una -- protección social especial.

Los menores no protegidos por sus padres, así como las personas imposibilitadas para atenderse así mismas y -- para defender sus derechos e intereses, se hayan bajo el amparo social especial".

En el artículo 170 constitucional establece la paternidad responsable al expresar que la familia disfruta de una protección social especial.

Los padres tienen el derecho y el deber de velar por el desarrollo y la educación de sus hijos. Los hijos tienen el deber de prestar asistencia a sus padres cuando lo necesitan.

Los hijos habidos fuera de matrimonio tienen iguales de

rechos y deberes que los nacidos en él.

En Cuba, la paternidad responsable se encuentra contenida en los artículos 36., 37 y 39 constitucionales que a la letra dicen:

Artículo 36.- El estado socialista;

B) Como poder del pueblo en servicio del propio pueblo garantiza: que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido; que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar.

Artículo 37.- Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones; así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista.

Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.

Artículo 39.- La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del estado y la sociedad.

La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y a la juventud.

Por lo que respecta a Brasil, en su constitución política, establece para la protección de los menores lo siguiente:

Artículo 167.- La familia se constituye mediante matrimonio y tendrá derecho a la protección por los poderes públicos.

Párrafo cuarto.- La ley proveerá la protección a la -- maternidad, a la infancia y a la adolescencia.

Por último entre los países que citamos a manera de ejemplo, que contemplan la paternidad responsable en su constitución política, tenemos a Venezuela que en su -- carta fundamental estipula lo siguiente:

Artículo 74.- La maternidad será protegida, sea cual -- fuere el estado civil de la madre. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se reglice en condiciones materiales y morales favorables.

Artículo 75.- La ley proveerá lo conducente para que -- todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos, y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la -- explotación o el abuso.

La filiación adoptiva será amparada por la ley. El estado compartirá con los padres, de modo subsidiario y -- atendiendo a las posibilidades de éstos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos.

El amparo y la protección de los menores serán objeto -- de la legislación especial y de organismos y tribunales especiales.

10.- OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER SECUNDARIO RELACIONADOS CON LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

Al elaborar una rápida visión de las normas que reglamentan la paternidad responsable y la protección de la familia, utilizando el esquema jerárquico del orden jurídico nacional, nos encontramos con que aparte del artículo 4o. constitucional que norma nuestra materia de estudio, existen otros preceptos de la misma carta fundamental, que coadyuvan a su sistematización y que son los siguientes:

Artículo 3o., fracción VI en relación con el artículo 31, fracción I; artículo 123, apartado A, fracciones II, V, XI, XXVIII y XXIX, y apartado B, fracciones VIII y XI incisos c, d, y e y f (41), que enseguida transcribimos:

Artículo 3o., fracción VI.- La educación primaria será obligatoria.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de instrucción pública en cada Estado.

Artículo 123.-

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno --

será de siete horas. Quedan prohibidos: las labores > insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Fracción V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la --gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis se--manas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para --alimentar a sus hijos;

Fracción XI.- Cuando, por circunstancias extraordina--rias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por cien--to más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres ho--ras diarias, ni de tres veces consecutivas. Los meno--res de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

Fracción XVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que se--rán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes rea--les ni embargos, y serán transmisibles a título de he--rencia co. simplificación de las formalidades de los --juicios sucesorios;

Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Artículo 123, apartado B.

Fracción VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Fracción XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros - dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. --- Además, disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán dere--

cho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para -- recuperación, así como tiendas económicas para benefi-- cicio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los pro-- gramas previamente aprobados. Además, el Estado median-- te las aportaciones que haga, establecerá un fondo na-- cional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema -- de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito -- barato y suficiente para que adquirieran en propiedad ha-- bitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir-- las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán ente-- radas al organismo encargado de la seguridad social, re-- gulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administra-- rá el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los --- créditos respectivos.

Todos los preceptos mencionados en este apartado, junto con el artículo 4o. constitucional, integran la base de la legislación relativa a la paternidad responsable y a la protección de la familia, protocolizando la elabora-- ción de las leyes reglamentarias y descritas que se deri-- van de aquellas como el Código Civil, el Código de Pro-- cedimientos civiles, el Código Penal, la Ley Federal de

la Educación, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, la Ley Reglamentaria del IMSS; la Ley Reglamentaria del ISSSTE; la Ley Reglamentaria del INFONAVIT; la Ley Reglamentaria del FOVISSSTE, la Ley que crea el Consejo - Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, el Decreto presidencial de 1977, para promover el bienestar de la familia y el niño en todo el país a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), etc., etc.

Según nuestro particular modo de observar el fenómeno - social y legal correspondiente a nuestra materia de estudio, lo que ocurre es que la mayoría de las disposiciones o normas jurídicas, sean del orden civil, penal, laboral o procesal, si se les examina con paciencia, se desprende de ellas el trato que debe darse a los menores en sus relaciones sociales como persona, aunque cabe subrayar que, sus derechos específicos, dentro de la familia y en el medio donde se desarrollan se encuentran establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, la desatención en que se mantiene a varios menores, la explotación de que son víctimas y el maltrato al que en ocasiones se les sujeta, todo ello nos esta demostrando la urgente necesidad de la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan moverse las autoridades, sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que les corresponden a los menores, aplicando en estricto sentido el orden jurídico que para eso se encuentra contenido en nuestra legislación mexicana.

NOTAS CAPITULO II

- (1).- J. Sierra Carlos, La Constitución de 1824, Raíz y Proyección Histórica, Cámara de Senadores, México, 1974, P. 4 .
- (2).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México co 1808-1979, Porrúa, México 1981, P.102.
- (3).- Gómez Navas Leonardo, Política Educativa de México co I, Ed. Patria, S.A., México, 1980, PP. 38 y 39.
- (4).- Tena Ramírez Felipe, op. cit. p. 102.
- (5).- Ibidem., p.35.
- (6).- Ceniceros José Angel, "La Constitución Política - de 1824", El Universal, lunes 5 de agosto de 1966, p. 3
- (7).- Tena Ramírez Felipe, op. cit. p. 193.
- (8).- Ibidem, p. 605.
- (9).- Montiel Iduarte Isidro, Estudios sobre Garantías Individuales, México, 1873, Imprenta del Gobierno en Palacio, p. 160.
- (10).- Tena Ramírez Felipe, op. cit. p. 190.
- (11).- Ibidem., p. 605
- (12).- Sayeg Helm Jorge, El Constitucionalismo Social -

Mexicano, E. Cultura y Ciencia Política, A.C., - México, 1973, p. 108.

- (13).- Existió un proyecto anterior que fue el que elaboró la Secretaría de Justicia en 1916 y que en algunos aspectos inspiró el proyecto de Carranza, Véase Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo II, México, 1967, p. 507.
- (14).- Para mayor comprensión de este aspecto se pueden consultar a Noriega Cantú Alfonso en La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, México, 1967, p. 54. También a Daniel Moreno en El Congreso Constituyente de -- 1916-1917, México, 1967, p. 34.
- (15).- Martínez de la Vega Francisco, Ausencias y Presencias de los Caudillos en Querétaro, México 1967, p. 120.
- (16).- Romero Flores, Jesús, La Historia de la Revolución Mexicana, México, 1965, p. 177.
- (17).- Alvarez Acevedo Carlos, La educación y la Ley, Ed. Jus, S.A., México, 1963, p. 189.
- (18).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Tomo I, México, 1960. p. 435.
- (19).- Ibidem., pp. 542 y 543.
- (20).- Ibidem., pp. 641 a 643.
- (21).- Ibidem., p. 653.

- (23).-- IBIDEM., p. 657.
- (24).-- IBIDEM., p. 663 y 664.
- (25).-- Sierra Méndez Justo, Autolofa, Caracheo, 1947, p. 255.
- (26).-- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, México, 1960, p. 694.
- (27).-- IBIDEM., p. 695.
- (28).-- IBIDEM., p. 753.
- (29).-- Hermoso Nájera, Salvador, Legislación Educativa, Ed. Oasis, México, 1982, pp. 63 y 64.
- (30).-- Véase Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I, México, 1985, pp. 142 y 143.
- (31).-- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Edición 77, Ed. Porrúa, México, 1965, 128 páginas.
- (32).-- La vigente fracción X del artículo 73 constitucional, por reformas que ha sufrido es ajena a la materia educativa, razón por la cual no la transcribimos; esta fracción comprendía la facultad del Congreso para legislar en relación con las obligaciones que en materia educativa correspondían a los patrones, según puede verse en la "fr. 73/120 de la obra "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones", Tomo VIII.

- (33).- Normas Fundamentales, Tercera Edición, Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la --- SEP, México, 1980, 148 páginas.
- (34).- Véase Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I, p. 4-3 relativa al artículo 1o. constitucional.
- (35).- Ibidem., p. 4-39.
- (36).- Ibidem., p. 4-121.
- (37).- Ibidem., p. 4-169.
- (38).- Ibidem., p. 4-221.
- (39).- Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición de la Secretaría de Gobernación, México, 1985. pp. 33 y 34.
- (40).- Véase Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I, pp. 4-165 y -166.
- (41).- Para la mejor comprensión de estos preceptos, véase su texto en la edición 77 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Ed. Porrúa, México, 1985.

CAPITULO III

EDUCACION Y PATERNIDAD RESPONSABLE EN MEXICO

SUMARIO: 1. Introducción 2. Educación: A.- Definición, B.- Concepto, C.- Alcance significativo de los términos instrucción y enseñanza en relación con el de educación. 3. Paternidad Responsable: A.- Definición y Concepto de Paternidad, B.- Evolución Histórica de la Paternidad - Responsable, C.- Diversas denominaciones que se han da do a esta institución, D.- Características de la Pater nidad Responsable, E.- Sujetos de la Paternidad Respon sable. 4. Educación y Paternidad Responsable en México: A.- Principales finalidades de la Normatividad de las O bligaciones y Derechos Inherentes a la Paternidad Respon sable, B.- Obligaciones y Derechos Derivados de la Pa ternidad Responsable, C.- Educación, Obligación Natural y Social de la Paternidad Responsable, D.- Causas de - Extinción, Pérdida y Suspensión de la Paternidad Respon sable. 5. Consideraciones Finales.

1.- INTRODUCCION

A través de los anteriores capítulos hemos venido estu diando a la educación en su evolución y régimen normati vo, contemplados en nuestro país. Asimismo, se ha ob servado la reglamentación de la paternidad responsable, citando además, el Derecho Constitucional de otros pa-- ises , para estar en condiciones de tener un panorama - comparativo de esa institución entre México y otros lugares del mundo.

Toca ahora, en este capítulo Tercero, tratar lo relati vo a definiciones y conceptos de los términos Educación y paternidad, de fundamental importancia para el desa--

rollo y comprensión del presente trabajo.

Partiendo de lo anterior, podemos tratar enseguida la evolución histórica de la paternidad responsable, ubicando su origen, sus diversas denominaciones y sus principales características estipuladas por nuestra legislación vigente. Además, en base al conocimiento de los sujetos que participan en la relación jurídica de la paternidad responsable, veremos las finalidades de las obligaciones y derechos de esta institución, enfatizando sobre el análisis de la educación como una obligación natural y social de los padres hacia los hijos.

Finalmente, como consecuencia de lo expuesto, veremos las formas en que se acaba, extingue o suspende la paternidad responsable, regulada bajo el rubro de patria potestad en el Código Civil Mexicano.

2.- EDUCACION.

A.- DEFINICION ETIMOLOGICA

La Real Academia Española define a la educación como la acción y efecto de educar. Asimismo, del análisis etimológico de la palabra educar tenemos que, ésta proviene del vocablo latino educare, compuesto de los términos ex; que significa afuera y ducere, que quiere decir llevar oncaninar, doctrinar (1). Por tanto, según esta definición etimológica, podríamos decir que la educación es una conducción hacia afuera, hacia el exterior.

Ahora bien, el pensar en la educación como una conducción, nos lleva a una consideración científica que plantea interrogantes de gran trascendencia. En efecto, -- una conducción es un hecho real, una acción concreta; se conducen objetos, cosas, seres, etc. Y en nuestro caso surgen las siguientes preguntas:

a).- En la educación, ¿quién es el conducido?

- b).- En la educación, ¿quién es el que conduce?
- c).- En la educación, ¿para qué, hacia donde, se realiza esa conducción?
- d).- En la educación, ¿cómo conducimos, de qué modo, - qué medios utilizamos?

Respondiendo estos cuestionamientos, obtenemos lo siguiente:

- a').- El conducido es el ser humano como sujeto eterno de la educación.
- b').- Quien conduce es el medio ambiente, desde el medio físico hasta el escolar, o sean los agentes de la educación, que son los que realizan la acción educadora.
- c').- Se conduce hacia una meta que contiene fines e -- ideales educativos.
- d').- Conducimos, por último utilizando unos instrumentos, unos medios, unos vehículos que no son otra cosa que los métodos, las formas, las técnicas adecuadas para realizar la acción educativa.

Como se puede apreciar, hemos derivado del significado etimológico, los elementos de todo proceso de educación, como lo son: sujeto, agentes, fines y métodos. Esto nos permite perfilar aún más, una definición de educación, con arreglo a su etimología, y tenemos que la educación es una conducción hacia afuera del hombre, a través de unos agentes, para alcanzar unos fines, utilizando métodos apropiados. Esto es en suma, lo que sabemos de la educación a la luz de la etimología de la palabra y que a nuestro juicio, no puede ser olvidado ni en el concepto ni en la definición que se elabore del término educación.

Complementando lo anterior, podríamos agregar que la educación es una conducción dirigida. Conducción dirigida del desarrollo psicobiológico; conducción dirigida para la creación, utilización y continuidad de la cultura; conducción dirigida para la renovación de la sociedad; con-

ducción dirigida en fin para el descubrimiento y formación de la personalidad, última y más elevada meta de todo proceso educacional (2).

3.- CONCEPTO DE EDUCACIÓN.

El mismo diccionario de la Real Academia Española nos define a la expresión educación, como "La crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes" (3). Esta definición, al referirse a la "crianza", consideramos que se orienta principalmente hacia el desarrollo de las aptitudes físicas o biológicas del educando; al referirse a "la enseñanza", se encamina al desarrollo de las aptitudes intelectuales del educando; y cuando se refiere a "la doctrina", lo hace teniendo en cuenta el desarrollo de las aptitudes morales, espirituales y éticas del educando.

Consecuentemente, si desarrollamos el concepto de educación, tenemos que, en sentido amplio consiste en lograr desenvolver en el educando, que habitualmente es un niño o un joven, en forma armónica e integral, sus aptitudes físicas, intelectuales y morales. Esta concepción, además de coincidir con la definición de la palabra educación, dada por la Real Academia Española, concuerda también con la noción que de la educación tiene la Pedagogía moderna y con su definición etimológica.

Desde un punto de vista sociocultural, la educación, como señala Dewey, es un proceso por medio del cual las generaciones jóvenes se apropian en más o en menos de los bienes y valores culturales logrados por las generaciones adultas. La educación se genera en todo, la genera el propio individuo, el grupo social; la educación es una fuerza liberadora del hombre, pues le proporciona el saber para actuar y lo lleva a cambios de actitud ante

sí mismo, ante la vida y ante la sociedad. La educación, lleva al hombre al encuentro con la humanidad de ayer, de hoy y del futuro. Un hombre educado es un hombre libre, seguro, decidido; es un hombre que sabe luchar por sus ideales, aceptar cuando se ha equivocado; un hombre que es capaz de transformarse cada día porque sabe encontrar en cada nueva experiencia de vida algo nuevo para ser mejor.

Además, la educación siempre ha estado al lado del hombre, primero se presenta en forma espontánea y después empieza a darse de manera intencional, sistemática, razón por la cual podemos decir que la educación siempre tendrá dos formas de realizarse, una asistemática o espontánea y otra sistemática, ya que una responde a las creaciones que el hombre vive diariamente, y la segunda a todo acervo cultural que va generando y acumulando. Actualmente se los denomina educación informal y educación formal, respectivamente. La primera se manifiesta lo mismo en los grupos sociales más simples, que en las complicadas organizaciones de vida vigentes. Es una educación que se da en todos lados; en el trabajo, en la calle, en los medios de comunicación, en la plática que sostenemos diariamente, en el camino a nuestras actividades, en la tertulia con los amigos, en el deambular por la ciudad o por los pequeños poblados.

Por su parte, la educación sistemática o formal, desde su inicio toma un rumbo diferente, se hace selectiva, -- tanta en el que la ejerce como en el que la recibe, así como en lo que se trata de transmitir. Esta educación sistemática surge como una necesidad de preservación y continuidad del saber que la humanidad va acumulando. En los primeros tiempos se realiza esta tarea por el in-

dividido más viejo o más sabio, por el individuo preeminentemente dentro del núcleo social, y se destina a los más jóvenes del grupo. Esta acción formativa va evolucionando acorde al devenir histórico social del hombre (tal como lo hemos analizado en el primer capítulo de esta investigación) y va adquiriendo terminología especial, hasta llegar a estructuras técnicas para realizarse de manera profesional.

Precisamente, la educación formal, dirigida o sistemática, ya traducida como enseñanza es un proceso que se desarrolla en función de objetivos concretos, bajo técnicas y métodos y como partes graduales de una serie de contenidos de aprendizaje, teniendo como principales medios de propagación a los maestros, instructores y profesores que imparten la enseñanza en los centros públicos o particulares llamados escuelas y que antes de denominarse e identificarse como actualmente las conocemos, tuvieron que situarse en los gimnasios, en las plazas, en los templos, etc. (4).

Cabe agregar, para aclarar la modernidad del concepto -- que tenemos de la educación, que no en todas las épocas históricas de la evolución humana, se pensó de igual manera respecto de este término, el cual actualmente como vimos, se conceptúa en forma generalizada, es decir, que la educación debe desarrollar en forma integral y armónica todas las aptitudes del educando. En forma integral, tomando en cuenta todo el conjunto de aptitudes habidas en el ser humano. Y en forma armónica, o sea, sin predominio ni postergación de unas y otras aptitudes, como ocurría anteriormente. Por lo tanto, para el concepto moderno el ideal de la educación consiste en desarrollar en el ser humano, en forma integral y armónica, todas --

sus aptitudes físicas, intelectuales y morales. Es preciso hacer mención, que este ideal se sostiene en nuestra legislación educativa mexicana, liderada por el artículo tercero constitucional.

C.- ALCANCE SIGNIFICATIVO DE LOS TERMINOS INSTRUCCION Y ENSEÑANZA EN RELACION CON EL DE EDUCACION.

A lo largo de este trabajo hemos utilizado indistintamente los términos educación, instrucción y enseñanza. Creemos que ha sido por necesidad para poder ajustarnos a la sociedad actual en que vivimos y donde es muy común la idea de aceptarlos como sinónimos, y, además, para poder comprender e interpretar al Congreso Constituyente que en sus distintas etapas, al legislar sobre esta materia, se refirió a la educación empleando de igual manera, los términos instrucción y enseñanza, tal como lo podemos constatar en los debates citados en el segundo capítulo de esta investigación. Sin embargo, - consideramos conveniente precisar el alcance del significado de cada una de estas palabras.

Instrucción.- Proviene del latín in, por dentro; -struere, fincar. Literalmente significa acto de instruir, que es comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas, por lo que se puede aceptar como "la dirección o enseñanza por medio de la escuela, el colegio o la universidad", sin que con ello se contravenga a lo establecido por nuestro constituyente en esta materia y precisando que, con el término instrucción se referían los constituyentes a la educación sistemática, obviamente a cargo del Estado (5).

Enseñanza.- Es la acción y efecto de enseñar. Esta pa

labra proviene del latín *insignare*, señalar o signar, es decir, grabar en el espíritu del alumno el signo, el sello de la verdad. En el diccionario aparece como sinónimo de instruir. En términos precisos, enseñar es "el acto de crear situaciones propicias y condiciones adecuadas, así como sugerir actividades oportunas, con el objeto de facilitar y dirigir el aprendizaje de las personas que concurren a una escuela o lugar de trabajo destinado a dicho objeto" (6).

La enseñanza no consiste en pasar los conocimientos del maestro al alumno, sino en el hecho de que, por la acción del educador, el educando adquiera las nuevas experiencias. Enseñar no es conseguir que los discípulos repitan de memoria lo que está en los libros o lo que dice el maestro; es un acto a cargo del maestro que tiene por objeto crear las condiciones necesarias para facilitar el aprendizaje. No solo el maestro enseña en la escuela, en la vida diaria muchas personas ayudan -- a otras a adquirir algún aprendizaje; así por ejemplo, una cocinera enseña a preparar platillos, un albañil -- enseña a construir una casa, un chofer enseña a un aprendiz a manejar el automóvil, un jardinero enseña a cultivar las plantas, etc. Pero debemos señalar que el concepto estricto de enseñanza se relaciona con el acto de facilitar el aprendizaje de las personas que acuden a una institución educativa.

Es oportuno reflexionar ahora, respecto al alcance de -- los términos educación, instrucción y enseñanza, en torno a lo cual podemos precisar, que no es lo mismo el fenómeno social de la educación, que es muy amplio y en el que intervienen muchos factores biológicos, económicos y sociales, y el acto de enseñar, de tener frente a frente

a una persona que dirige el aprendizaje o que enseña, y un niño o un joven que aprende bajo la dirección del -- maestro.

Por lo tanto, los conceptos de instrucción y enseñanza son más bien limitativos en sus resultados educativos y el concepto de educación es más amplio. Pensamos que -- nuestros legisladores utilizaron indistintamente los -- tres términos (educación, instrucción y enseñanza) tomando en cuenta el aspecto formal y sistemático que la misma educación ha ido sufriendo a través del tiempo, con lo cual no se contraponen ninguna de las palabras en cuestión, es decir, las palabras educación, instrucción y enseñanza no se contraponen, sino que por el contrario se complementan. Por último, para entender la situación actual de la educación en nuestro país, es necesario analizar su evolución histórica, todo lo cual ya se realizó en el primer capítulo de este trabajo.

3.- PATERNIDAD RESPONSABLE.

A.- DEFINICION Y CONCEPTO DE LA PATERNIDAD.

Es un término que la Real Academia Española define como estado o calidad de padre, palabra ésta última, que a su vez proviene del latín "pater" y que significa varón o macho que ha engendrado (7).

Como primera impresión de la anterior definición, tenemos que la paternidad se deriva del hecho biológico consistente en haber engendrado el hijo; pero si analizamos con detenimiento el alcance que puede tener esta palabra, nos encontramos con que también puede presentarse una relación de paternidad establecida en virtud de un vínculo

legal, tal como ocurre en el caso de la adopción. Al -- respecto, el maestro Rafael de Pina Vara, en su definición de paternidad considera ambos aspectos, al definirla como "la relación jurídica existente entre los padres y sus hijos" (8).

En nuestra opinión y sólo con el propósito de tener un concepto más preciso, sostenemos que "la paternidad es en efecto, la relación biológica y/o jurídica que se establece entre los padres y sus hijos y que lleva consigo la atribución recíproca de una serie de obligaciones y derechos que se encuentran contenidos en la ley". La legislación moderna nos amplía este concepto, ya que -- entre las personas que pueden sustituir a los padres en el cumplimiento de sus obligaciones, señala a los parientes ascendientes como los abuelos, situación que veremos más adelante.

De acuerdo con lo anterior, no podemos imaginar que -- haya existido paternidad formal, es decir, como acto jurídico, desde el origen del hombre, sino sólo como un hecho natural que con el peso del tiempo y con la creación del Derecho, fue reconocido y reglamentado, dándole también un origen legal, al grado de ser considerado en la actualidad como una de las fuentes de la familia junto con el matrimonio y la filiación en el Derecho Civil Familiar.

Cabe aclarar que, el concepto de paternidad da lugar por una parte a la filiación que es el vínculo jurídico que une al hijo con sus progenitores. Es decir, el hecho de la procreación origina el parentesco por consanguinidad y por consiguiente, la filiación del hijo con sus padres. De la misma manera, cuando los padres adoptan a un niño

sona, se establece el parentesco civil y por lo tanto, - la integración de la familia a través de la filiación -- del adoptado con sus adoptantes.

Por otra parte, la paternidad también da lugar a la patria potestad, que es la institución derivada de la filiación y que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad. En consecuencia, hablaremos de filiación desde el punto de vista de la relación establecida por la generación entre generado y generadores. Es decir, la relación se presenta de hijos hacia los padres. En cambio, cuando los efectos de la generación en las relaciones entre padres e hijos se consideran con referencia a los primeros, estaremos frente a la patria potestad, institución que nos interesa para el desarrollo de nuestra investigación, precisamente por tratar de las obligaciones y derechos de los padres hacia los hijos, o sea de la Paternidad Responsable.

B.- EVOLUCION HISTORICA DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

i.- ETAPA PRIMITIVA.- Desde el punto de vista sociológico, los deberes y derechos inherentes a la paternidad responsable no son idénticos en todas las legislaciones - (escritas o consuetudinarias), sino que varían de acuerdo al desarrollo cultural de las sociedades y muy especialmente, al grado de adelanto de sus instituciones sociales, morales y hasta religiosas. La organización de las sociedades primitivas descansaba en la constitución y fortaleza de la unión familiar. Núcleo familiar que tenía a su vez una sustentación de carácter familiar.

te religioso, como se supone que era la concepción del mundo y de la vida en la época antigua. Los Dioses, de quienes emanaba la vida y la muerte, la salud y la enfermedad, la fortuna y la desgracia, eran las propias almas de los antepasados, a los que había que rendir permanente pleitesía, conservarles el fuego del hogar donde eran adorados, realizar toda la serie de ritos y plegarias que requerían para mostrarse propicios o benévulos con los vivos. El representante de toda la familia, el sacerdote único, el heredero del hogar, el continuador de los ascendientes y raíz de los descendientes era el padre; de allí su enorme autoridad con la que podía matar impunemente a los recién nacidos, venderlos, casarlos, o casarlos sin su consentimiento. La paternidad no es pues, más que el reflejo de ese poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares. La historia de todos los pueblos muestran con ligeras variantes entre unos y otros, el primitivo poder del padre.

Como vemos, el poder paterno en la antigüedad tenía un carácter completamente distinto del actual. Obedece esto, en primer término a que la familia era en suma la --agrregación social, pues no existía el Estado tal como -- hoy lo conocemos, sino que la familia tenía todas las atribuciones del jefe del Estado, sin más límite que el -- que le imponía la religión y el mismo interés de la familia. Este carácter absoluto del poder paterno se muestra, como ya dijimos, en todos los pueblos antiguos, y -- él explica el derecho de vida y muerte que el padre tenía sobre los hijos, derecho sobre el cual se ha fantaseado mucho, susponiéndolo un vestigio de barbarie, cuando no era otra cosa que el ejercicio del poder atribuido al jefe del estado.

ii.- HEBREOS.- En este pueblo el poder absoluto lo te-

nían los patriarcas y solamente lo perdieron cuando a -- partir de Moisés, constituyó el pueblo hebreo una nación con un gobierno general; en lo demás continuó el poder absoluto del padre, sobre todo cuanto decía en relación con la familia, siendo él el único propietario territorial y absorbiendo todos los derechos de las demás personas de la familia(9). Es de observarse como las leyes hebreas colocan a la madre en el mismo rango que al padre con respecto a los hijos, en lo cual llevan ventaja a los otros pueblos antiguos. El tener muchos hijos era gloria para los padres, y el nacimiento de aquellos se solemnizaba con grandes fiestas. La educación de las hijas corría enteramente a cargo de las madres, y también lo estaba la educación de los hijos hasta llegar a la edad de cinco años, en la que pasaban al cuidado del padre.

iii.- EGIPTO.- También muestra el carácter absoluto del poder paterno, ya que no había más personalidad que la del padre.

iv.- CHINA.- Conservó hasta tiempo muy reciente el derecho de vida y muerte, pudiendo vender y jugar a los hijos y ahogar a las hijas al nacer. El Estado se reservaba la inspección de la educación de los niños castigando las faltas de éstos en los padres, y pasando la autoridad de dichos padres en caso de muerte, al hijo mayor.

v.- PERSIA.- Ocurría algo parecido a lo que sucedía en China, pues el padre podía dar muerte al hijo que lo desobedeciera por tres veces, siendo muy rígida la educación de la niñez y de la juventud.

vi.- ARIOS.- Entre los arios todas las autoridades --

nos quedan presentes el poder paterno fundado en el culto doméstico, según se comprueba leyendo el Código Manú, donde el padre es ante todo, el pontífice de la religión y por él debe perpetuarse el culto, la familia está como medio para perpetuar a aquél, pues cuando el padre muere se transforma en un Dios familiar que sus descendientes invocarán. De aquí que su primera obligación fuese dar un continuador al culto, por eso se lee en el Código --- Manú que por el nacimiento de su primer hijo se libraba el hombre de su deuda para con sus antepasados y obtiene la inmortalidad. Así se presenta al hijo mayor como engendrado en cumplimiento del deber, mientras que a los demás hijos, se les considera nacidos del amor, afirmándose que el hijo mayor debe ser el todo y que los demás hermanos deben mirarle y respetarle como a un padre y vi vir bajo su tutela en caso de haber fallecido el progenitor, lo cual se consideró también entre los griegos y -- los romanos, arrancando de aquí el derecho de primogenitura y las distinciones de que todavía en nuestros tiempos disfruta en algunos países el primogénito.

De lo anterior se desprende que, en los primeros tiempos mientras el padre vivía, los hijos, cualquiera que fuese su edad, continuaban sometidos a su poder, como si fueran menores de edad, pues el hogar era indivisible. Consecuencia de este fundamento y carácter del poder paterno eran los derechos que llevaba consigo, figurando en primer término el de reconocer o reconocer al hijo, lo cual obedecía ante todo a que la continuidad del culto sólo -- podía asegurarse mediante el matrimonio celebrado con --- arreglo a los ritos del mismo culto, por lo que los hijos procedentes de otra unión no tenían sitio en el hogar ni derecho de realizar acto alguno del culto. Así, el hijo nacido de concubinato no se colocaba pues, bajo la autoridad del padre, y el hijo procedente de adulte--

no era considerado como intruso.

En segundo término, aún tratándose de hijos nacidos de matrimonio, no bastaba el nacimiento para ingresar en el círculo del hogar, sino que era preciso el consentimiento del jefe y la iniciación en los actos del culto, de manera que el hijo no era nada para el padre en tanto no era asociado por él a la religión doméstica. Consecuencias del mismo principio era la facultad que tenía el padre para casar al hijo, con lo cual aseguraba la perpetuidad de la familia; para emanciparlo, esto es, excluirlo del núcleo familiar y del culto; y para adoptar por hijo a un extraño cuando no tuviese descendientes.

Resultado de la indivisibilidad y unidad de la familia - bajo la única autoridad del padre, era también la unidad e indivisibilidad de la propiedad, y que sólo el padre fuese propietario, quien hacía suyas todas las adquisiciones de los hijos, que estaban destinadas a la perpetuidad de la familia. La propiedad individual y el testamento no aparecieron sino hasta un grado más adelantado de la evolución jurídica. Así el padre por ser el único propietario, podía disponer de la propiedad familiar, y el hijo se consideró como una parte de esa propiedad, por lo que podía venderlo y cambiarlo, - si bien con ciertas limitaciones como la de recobrarlo más adelante, pues de lo contrario ese hijo vendido y no recobrado saldría del núcleo familiar para siempre. Esto explica el que en el Derecho Romano autorizaran tres ventas del hijo y después de la última se libertaba al hijo de la autoridad paterna.

Con el principio anterior, se combinaba el hecho de ser

el padre, el juez y el magistrado único y supremo de la familia, a cuyos miembros juzgaba y castigaba. Este poder del padre llegaba hasta a imponer la pena de muerte a la mujer y a los hijos; pero una vez constituida la ciudad-estado, si bien el padre conservó este derecho, estuvo él mismo (pater) sometido al juicio de aquélla (ciudad-estado), lo cual se puede observar mejor entre los griegos, que en seguida veremos.

Conviene además, tener presente que la autoridad paterna no era un poder arbitrario, sino que encontraba sus reglas y sus límites en las mismas creencias. Además, cuando excluía al hijo de la familia, el padre sabía -- que corría el riesgo de extinguir su núcleo familiar.

Esta organización fue modificada cuando el culto doméstico fue cayendo en el olvido y cuando el poder de la ciudad-estado fue creciendo. La evolución se nota perfectamente en Grecia y en Roma.

vii.- GRECIA.- Aparece un contraste entre sus ciudades-estado más importantes: Esparta y Atenas. En la primera, los derechos del padre desaparecieron y fueron absorbidos por el Estado, el cual tenía sobre todos los ciudadanos, desde el instante en que nacían, las mismas facultades que según hemos visto tenía el padre sobre sus hijos, ya que el culto a la ciudad substituyó el culto doméstico.

En Atenas se conservó en un principio el poder del padre con todos sus antiguos caracteres que guardaba entre los arios; pero las leyes de Solón modificaron esta situación suprimiendo para el padre el derecho de matar o vender al hijo, y regulando la educación pública del

hijo a partir de los dieciséis años de edad. La mayoría de edad en el orden civil se alcanzaba a los dieciocho años cumplidos, y en el orden político a los veinte años, edad en que cumplían también con el servicio militar.

Las mismas leyes sancionaban el respeto a los padres, obligándose a los hijos mayores a mantener a los padres achacosos e inquiriéndose antes de otorgar a cualquiera una magistratura, si había sido buen hijo y si había -- respetado a sus padres, así en vida de éstos como después de su muerte, argumentándose con justificada razón (comprobable en la actualidad en nuestro país), que no podía ser buen ciudadano ni amar a la patria, quien no había sido buen hijo ni amado a sus padres.

viii.- ROMA.- La evolución del poder paterno aparece claramente y con todos sus detalles en Roma, pudiendo distinguirse en esta evolución tres periodos:

Primero.- El del antiguo Derecho Romano, en el que, el poder del padre tiene todos los caracteres iguales que entre los arios, basándose en el culto doméstico.

Segundo.- El del Derecho Clásico, en el cual, por la decadencia del culto doméstico, la acción de los pretores y las corrientes que se muestran en las constituciones imperiales, limitan el poder paterno y lo suavizan comenzando a destacarse la personalidad del hijo, y

Tercero.- El del Derecho Justiniano, en el que, prosiguiéndose esta evolución y bajo la influencia de la idea cristiana que considera al hijo no como una propie-

dad del padre, sino más bien como un don de Dios, limitándose todavía más el poder paterno al darle un carácter de protección y defensa del hijo, en lugar del carácter de dominio sobre el mismo, así como por ser comparado dicho poder con la madre. La autoridad paterna romana merece una especial atención, porque por el patrón que esta civilización tenía en el último periodo, se modeló la autoridad paterna de las sociedades contemporáneas.

IX.- LA PATERNIDAD RESPONSABLE ENTRE LOS GERMANOS.

No difería en su carácter esencial de la primitiva paternidad romana, por ser también los germanos pueblos arios. El poder del padre sobre todas las personas que constituían la familia se denominaba *munt* o *mundium* (16), palabra que significaba protección y representación, -- siendo su símbolo la frasca, especie de azagaya o machete pequeño que era el arma nacional de los germanos. El padre podía dar muerte, vender y exponer a los hijos recién nacidos, vender y dar en prenda a la mujer y a los hijos y casar a las hijas aún en contra de su voluntad. La mujer no ejercía la autoridad paterna, pues no podía adquirir ni conservar nada a causa de ser considerada inhábil para la guerra. El padre era también el único propietario. La autoridad paterna se adquiría por el nacimiento en matrimonio; la legitimación y la adopción se verificaban con formas simbólicas, tales como abrazar o envolver el adoptante en su capa al adoptado. -- La autoridad paterna se extinguía: 1o.- con la muerte del padre, al ocurrir ésta, heredaba el *munt*, sobre la viuda y los hijos, el mayor de éstos que ya estuviera emancipado; 2o.- por el matrimonio de las hijas, -- y 3o.- por la emancipación del hijo, la cual tenía lugar al llegar éste al desarrollo físico necesario para

servir en el ejército y se verificaba mediante entrega al hijo de las armas ante la asamblea pública.

Como hemos visto a lo largo de este tema, la gradual -- evolución de la paternidad en el sentido de debilita-- miento del poder paterno, se manifiesta en el devenir -- de todos los pueblos. Las causas han sido complejas, -- como todo proceso histórico de las sociedades. Se han querido ver causas de orden político, como la creciente intervención del Estado en las relaciones familiares. -- En efecto, la influencia y la intervención estatal, ya otorgando licitud a las relaciones entre los sujetos, ya estableciendo normas imperativas o prohibitivas, al grado de que se puede sostener que, de las institu -- ciones del Derecho Familiar, es precisamente la paterni -- dad, una de las más controladas y reguladas por el or -- den jurídico.

C.- DIVERSAS DEMOSTRACIONES QUE SE HAN DADO A ESTA INS -- TITUCION.

Si con las primeras civilizaciones, el núcleo familiar -- se caracterizaba por tener una organización patriarcal y por ende, una paternidad de carácter absolutista, de -- bemos pensar que la autoridad paterna, toma sus prime -- ras denominaciones partiendo del poder absoluto que el paterfamilias ejercía no sólo sobre sus descendientes, sino también sobre todo el grupo normalmente extenso -- que componía ese mencionado núcleo familiar. Así, en -- tre los romanos, al poder del padre sobre todos las -- personas que constituían la familia se denominaba pater -- familias, tal vez que como hemos dicho anteriormente,

significaban protección y representación.

Por otra parte, en la antigua Roma se utilizaban diversas expresiones para designar el poder ilimitado del -- paterfamilias, como por ejemplo, refiriéndose a domus, dominus, dominium; después herus, expresiones con las que designaban de hecho la propiedad; potestas, empleada sobre todo para indicar el carácter personal. Es de decir, la relación entre el jefe supremo y sus subordinados, particularmente en lo que concierne a los hijos; -- tenemos por último la expresión manus, y en esta palabra se encuentra la significación originaria que designa al conjunto del poder del jefe de la casa sobre la familia, personas y cosas.

Fue propiamente en el Derecho Romano donde se regularon bajo la denominación "Patria Potestad", las atribuciones de la paternidad, debido al poder absoluto e ilimitado que el padre tenía sobre el núcleo familiar. Dicha -- expresión derivada del carácter que la paternidad tuvo en sus orígenes, ha influido en la mayoría de los autores que han considerado a la paternidad como un derecho del padre; pero en los tiempos modernos, ni se considera exclusiva del padre ni al lado de los derechos dejan de ponerse deberes. Es decir, esta institución -- dejó de ser "Patria" porque no la ejerce solo el padre, sino que es compartida por igual con la madre, y a veces con los otros ascendientes, por parejas o por uno -- solo de los abuelos. Tampoco es "Potestad", pues esta institución no otorga poder, sino que se manifiesta por una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con respecto a los descendientes.

Con estos argumentos resulta claro pensar que la demo--

minación "Patria Potestad", responde actualmente sólo a la fuerza de la tradición, más no al espíritu de esta institución que ya no es patria ni es potestad, razón por la cual creemos en la necesidad de cambiar esta terminología por otra que satisfaga su contenido real, --- para evitar, que esa expresión inoperante se encuentre como título en la mayor parte de las legislaciones vigentes, reglamentando las obligaciones y derechos de los padres en relación con sus hijos. Al respecto, se han intentado otras denominaciones como la de "autoridad de los padres y de las madres", o la de "derechos y deberes respectivos de los hijos y de los padres" (11), más los intentos de cambio en la legislación comparada no han prosperado y, pese a que como hemos dicho, su significado actual está muy distante de su nombre "patria potestad", esta misma expresión sigue encontrándose en nuestro Derecho Mexicano, en los artículos 411 al 448 inclusive, del Código Civil, regulando las mencionadas obligaciones y derechos de los padres hacia los hijos(12).

Por nuestra parte y considerando que la "Paternidad Responsable", consiste precisamente en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los padres en relación con sus hijos, aspecto éste, que como ya quedó anotado, se encuentra regulado en la mayoría de las legislaciones vigentes bajo el rubro "Patria potestad", el cual resulta por todos lados inoperante, creemos oportuno proponer que se cambie por nuestra expresión "Paternidad Responsable", que comprende el concepto completo y actual del rubro criticado (patria potestad), pues la palabra "Paternidad" se utiliza para designar al padre y a la madre en el lenguaje común, en razón del rol que desempeñan frente a sus descendientes.

Por otro lado, la expresión "responsable", implica la obligación social y moral que tienen los padres para responder cabalmente del cumplimiento de sus obligaciones y derechos, de acuerdo con la naturaleza que les concede la paternidad.

Para nosotros la paternidad responsable, se funda mediamente en el hecho de la generación e inmediatamente en la necesidad de la conservación, educación y defensa de los hijos, pues quien da el ser ha de dar los medios necesarios para seguir existiendo, esto es, para ser y obrar. Dichos medios corresponde darlos a los padres - en primer lugar y no al Estado ni a la sociedad en general. Lo anterior se prueba considerando:

Primero.- Que ocurre entre los animales, pues hasta -- los seres irracionales alimentan y enseñan a sus hijos, los aman y los protegen, lo que no hacen con los hijos de otros animales.

Segundo.- Que padres e hijos forman una sociedad que, juntamente con la conyugal integran la familia. Sociedad anterior al Estado y a la sociedad civil, fundada - inmediatamente en la naturaleza, con fines propios y -- distintos de los del Estado y sociedad en general.

Tercero.- que por lo tanto, la sociedad en general y - el Estado se derivan de la familia y no ésta de aquéllos, y

Cuarto.- que nada es apto para atender a los hijos como lo son los padres, ya que la naturaleza ha dotado a

éstos de un cariño y una abnegación para con ellos, que nadie, no siendo los padres posee.

Concluyendo este tema, cabe señalar que en lo sucesivo y para el mejor desarrollo y comprensión de nuestra -- investigación, manejaremos preferentemente la expresión "Paternidad Responsable", desde luego por las razones a notadas y por la realidad actual, donde la expresión -- "patria potestad" no tiene nada que hacer, con excep--- ción de las citas textuales de las leyes vigentes que - no han actualizado dicho término.

D.- CARACTERÍSTICAS DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

De acuerdo con el contenido de la paternidad responsa-- ble, que consistió en una doble relación de deberes y de rechos entre padres e hijos, de modo que lo que son o-- bligaciones para unos, son derechos para los otros y viceversa, en el derecho moderno, dicha paternidad respon-- sable se caracteriza por ser un cargo de interés públi-- co, irrenunciable, intransferible, imprescriptible, tem-- poral y excusable, características éstas, que enseguida explicaremos.

i.- La Paternidad Responsable como un cargo de interés público.- La actitud de proteger, de velar, educar y - mirar por el interés y el bienestar de los hijos es en buena medida, como ya hemos dicho, derivada de la natu-- raleza misma. La mayor parte de los progenitores, los padres y, sobre todo las madres, asumen sus responsabi-- lidades como tales, en forma no sólo es ontológica, sino - amorosamente entregada al bienestar del hijo. La protec

ción a los críos, forma parte del instinto de conservación extendido ya no solo al individuo sino a la especie misma.

La vida es el valor por excelencia, sustento de todos los demás que configuran el sentido de la existencia humana. El derecho, que es un instrumento de convivencia, recoge los valores humanos de las relaciones sociales, entre ellos el de la protección a los desvalidos y los eleva a la categoría de conductas de interés público.

La paternidad responsable, bajo el rubro "Patria Potestad" en la legislación, es la institución reguladora de las relaciones entre los padres y los hijos, mientras éstos no han alcanzado la edad necesaria para bastarse así mismos. El conjunto de deberes que componen esta institución se considera de interés público, al establecerlo la ley como un cargo irrenunciable, característica que en seguida analizamos.

ii.- La paternidad responsable como un cargo irrenunciable.- Concretamente el artículo 446 del Código Civil Mexicano, determina que "la patria potestad no es renunciable" (13). Y de acuerdo con el texto del artículo 60, del mismo ordenamiento, se sostiene que "solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público" (14). De conformidad con lo anterior, la paternidad responsable, como hemos dicho, tiene un elevado significado de interés público, de ahí que se le considere irrenunciable, pues implica el cumplimiento de las responsabilidades más serias que puede asumir un sujeto, tal como sucede al traer hijos al mundo. La irresponsabilidad de los progenitores con sus hijos, muy extendida con respecto a los papás de --

Los hijos que nacen fuera de matrimonio y que dejan toda la carga de las obligaciones a la madre, misma que precariamente puede cumplir con ella, es uno de los mayores problemas que tiene la humanidad y que repercute en los fenómenos sociales de la vida actual, como la drogadicción, la prostitución, el pandillerismo, la delincuencia, etc.

iii.- La Paternidad Responsable como cargo intransferible.- La mayoría de las relaciones de carácter familiar son personalísimas, no pueden por ello ser objeto de comercio, tampoco pueden transferirse por ningún título oneroso ni gratuito. En estas circunstancias la paternidad responsable solamente permite una forma de transmisión derivada de la figura de la adopción. Cuando un menor de edad está sujeto a la "patria potestad" y los que la ejercen (padres o abuelos) dan su consentimiento para que, el hijo o nieto sea dado en adopción, transmitan a través de este acto el ejercicio de la "patria potestad", que pasa a los padres adoptantes. Fuera de este acto jurídico que tiene que revestir todas las formalidades exigidas por la ley, y ser acordado por el juez de lo familiar, no existe otra forma de transmitir la "patria potestad". En el caso de que quien la ejerza muera o se imposibilite para cumplirla, la ley señala expresamente que sujetos deben asumirla.

iv.- La Paternidad Responsable como un cargo imprescriptible.- La paternidad responsable no se adquiere ni se extingue por prescripción. Quien está obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde por ello su obligación ni su derecho para entrar a su ejercicio. Lo mismo sucede con aquel sujeto que, sin ser padre o madre o ascendiente, protege y representa de hecho a un menor.

no adquiere por el transcurso del tiempo la paternidad responsable, pues corresponde a quien expresamente señala la ley, como lo son los padres o los abuelos y nadie más. Entre éstos también debe seguirse el orden que la propia ley señala, ya que primero tienen ese derecho -- los padres, o uno de los dos a falta o por imposibilidad del otro; después los abuelos en el orden que determina en última instancia el juez de lo familiar.

v.- La Paternidad Responsable como un cargo temporal.- La paternidad responsable se ejerce únicamente sobre los menores de edad no emancipados, por ello, dura tanto como la minoría de edad de los hijos o hasta que contraen matrimonio, si esto ocurre antes de cumplir la mayoría de edad. El máximo plazo del ejercicio de la paternidad responsable con respecto a cada hijo son dieciocho años, edad en que empieza la mencionada mayoría de edad, de acuerdo con el artículo 646 de nuestro Código Civil, -- además de que, los dieciocho años también son considerados por la Constitución Política Mexicana, como uno de los requisitos para que los individuos alcancen la ciudadanía y con ello ejerzan sus derechos civiles y políticos, todo lo cual se desprende de los artículos 34 al 38 de la Carta Magna.

Por nuestra parte, consideramos que llegada la mayoría de edad de los individuos, ya no es posible responsabilizar jurídicamente a los padres de los actos cometidos por sus hijos (15).

vi.- La Paternidad Responsable como un cargo excusable.- La ley permite que en ciertas circunstancias, los que -

ejercen la paternidad responsable (patria potestad) se pueden excusar de cumplirla. Estas circunstancias son dos a saber:

Primera.- Cuando tienen sesenta años de edad cumplidos, y

Segunda.- Cuando por el mal estado habitual de salud - según lo establece el artículo 448 del Código Civil. Dicha norma es totalmente justa, toda vez que el ejercicio de la paternidad responsable, bajo el rubro de patria potestad en la ley, implica el cumplimiento de una serie de derechos que pueden resultar sumamente cansados para las personas de edad avanzada o por el mal estado de salud en que se puedan encontrar.

Por lo tanto, cuando quien debe ejercer la paternidad responsable se encuentre en las condiciones anteriores, puede excusarse de cumplir, ante el juez de lo familiar quien determinará que persona deberá entrar en el cargo de la paternidad responsable, si existe alguno de los individuos que la ley señala como obligados; o si esto no es posible, se nombrará tutor legítimo o dativo. La excusa, de acuerdo con las circunstancias señaladas, es una facultad que otorga la ley, pero no es un deber, lo cual quiere decir que los padres o abuelos, aunque rebasen la edad de sesenta años o su salud sea habitualmente precaria, pueden continuar ejerciendo la paternidad responsable si su desempeño es benéfico para el descendiente.

R.- SUJETOS DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

- i.- Sujeto activo.
- ii.- Sujeto pasivo

i.- Se entiende por sujeto activo a quien debe desempeñar el cargo de la paternidad responsable. Los sujetos activos son los padres conjuntamente o sólo la madre o sólo el padre; los abuelos tanto paternos como maternos, unos u otros, o uno solo de alguna pareja.

ii.- Sujeto pasivo es aquel sobre quien recae el cumplimiento de la paternidad responsable. Los sujetos pasivos son únicamente los hijos o nietos menores de edad. Nunca existirá paternidad responsable (patria potestad) sobre las personas mayores de edad, pues ya antes se ha dicho que no se puede hacer responsables a los padres e incluso a los abuelos, de los actos cometidos por los hijos o nietos que tengan o hayan cumplido la mayoría de edad. Por otra parte, si los menores de edad no tienen padres o abuelos, tampoco estarán sujetos a patria potestad, razón por la cual se les nombrará un tutor.

Bajo el rubro de patria potestad, la ley determina como se debe cumplir con la institución de la paternidad responsable sobre los hijos de matrimonio, y cuando los mismos son habidos fuera de dicho matrimonio. En el primer caso, es decir, cuando el hijo es nacido dentro de matrimonio ejercerán la paternidad responsable en el siguiente orden: primero el padre y la madre conjuntamente, a falta de uno de los dos la ejercerá el que quede; en segundo lugar el abuelo y la abuela paternos, y en tercer lugar el abuelo y la abuela maternos, de acuerdo con el artículo 414 del Código Civil. Con respecto al orden establecido por este precepto, para entrar en el ejercicio de la paternidad responsable, consideramos de acuerdo con la maestra Sara Montero, que es censurable que "permanezca esta norma discriminatoria para los

abuelos maternos, dejándolos en segundo lugar en relación con los abuelos paternos" (16), razón por la que opinamos que, en todo caso debiera ser el juez quien determine a quien corresponde el ejercicio de la paternidad responsable, ante la falta o imposibilidad de los padres, tomando siempre en cuenta la "idoneidad" de ambas parejas de abuelos y el interés y bienestar del niño, quien deberá también ser escuchado en sus preferencias si ya está en uso de su razonamiento.

Por otra parte, para los hijos habidos fuera de matrimonio, la ley establece lo siguiente: si ambos progenitores han reconocido y viven juntos, ejercerán conjuntamente la paternidad responsable (artículo 415 del Código Civil). Si solo uno de los progenitores ha reconocido o por cualquier circunstancia deja de ejercer la paternidad responsable alguno de los padres que ha reconocido, lo ejercerá el otro. Si los hijos nacidos fuera de matrimonio no han sido reconocidos por ninguno de los progenitores y si no ha habido sentencia que establezca la filiación, los hijos se considerarán de padres desconocidos y se les proveerá de tutor dativo.

Sobre los hijos reconocidos, cuando faltan los padres, entrarán a ejercer la paternidad responsable los abuelos, pero en este caso si se le otorga al juez de lo familiar, la facultad para que decida cuales ascendientes lo ejercerán, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso (art. 418 del Código Civil).

Por último, en el caso del hijo adoptivo, la paternidad responsable la ejercerá únicamente la persona o personas que lo hayan adoptado (Art. 419 del Código Civil). Ya hemos señalado anteriormente que la paternidad res-

responsable sólo se transmite cuando se da en adopción un menor de edad que estaba bajo la paternidad responsable (patría potestad). En el caso de que el adoptado sea un menor que no estaba bajo la paternidad responsable - del padre, la madre o los abuelos, entrará a ejercerla quienes lo adoptan y en este momento no habrá transmisión de la paternidad responsable, sino creación de la misma.

4.- ADOLESCENCIA Y PATERNIDAD RESPONSABLE EN MEXICO.

A.- PRINCIPALES FINALIDADES DE LA REGULACION DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES A LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

La normatividad de las obligaciones y derechos correspondientes a los que ejercen la paternidad responsable, en las legislaciones vigentes, es considerada como un medio del que disponen los padres para llevar cumplidamente la misión impuesta por la generación de los hijos. En virtud de un acto voluntario de los padres, el hijo es concebido, adquiriendo por ese sólo hecho la responsabilidad comprometida que consiste en completar la obra que la generación unicamente ha iniciado.

El poder paternal ha sido dado, no para dominar precisamente a los hijos, sino para velar por ellos, educarlos y hacerlos seres responsables. Es decir, hacerlos seres libres, fundando esta libertad siempre en la razón, persiguiendo como único fin conducir a los hijos a tal estado de razón y libertad. Este poder paterno tiene determinados límites y al respecto, el escritor -

inglés John Locke, en el capítulo IV de su "Ensayo sobre el Gobierno Civil en el Siglo XVII", citado por Rebora, señala que "la verdadera medida del derecho paternal se halla en el cuidado que el padre se tome por el hijo. - Si lo abandona, si lo maltrata, cesa aquel derecho por sagrado que sea, y la sociedad en ciertos casos, debe - investirlo. El límite del poder paterno, es pues, el de - ber mismo en que se halla obligado el padre respecto -- de sus hijos... A decir verdad, la autoridad paternal - es más bien un deber que un poder"...(17).

El hombre nace desvalido y es en el seno de la familia don - de empezará a crecer atendido en sus múltiples necesida - des por sus padres, que cumplirán su rol ayudándolo a - ser él mismo, hasta alcanzar su máximo desarrollo (hacer - de un príncipe adolescente un verdadero soberano, como - señala Locke). Y es a los fines de esta protección del - hijo que se presenta el poder paterno. Esta concepción - de la relación entre padres e hijos es el centro de una - profunda transformación a través de la cual esta insti - tución conocida en las legislaciones vigentes como "pa - tria potestad", dejó de ser una potestad adquisitiva pa - ra convertirse en una paternidad responsable de protec - ción hacia los hijos; el cristianismo vino a inyectar - en las leyes un nuevo espíritu: "El castigamiento debe - ser con mesura e con piedad" (18).

Después las leyes dictadas durante la segunda mitad del - siglo XIX y en los comienzos del XX, consagran un suavi - zamiento continuo de la autoridad paterna que no merece - ya ser calificada de potestad (como ha quedado explica - do en puntos anteriores). El eje mismo de la institu - ción, al mismo tiempo que su objeto y su espíritu quedan - traspuestos, ya que la autoridad paterna ha pasado de - la categoría de derechos egoístas a la de derechos al-

trinitas, a la de derechos funciones. Así, para Borda "...ya no existe precisamente una potestad, una estricta potestad, y ha nacido en cambio una verdadera función, la función paternal, reconocida y asegurada por el legislado, la cual ha de ser llevada por un ser capaz de proteger y de educar, respecto de otro ser, por consiguiente, una función reciva. La necesidad de realizarla dará na nacimiento a poderes, poteres funcionales, los que si bien desde cierto punto de vista aparecerán como la faz unica de la ejecución de obligaciones de proteger y educar, también desde otro punto de vista, serán algo así como la medida de un rello que habrá de ser reconocido a la libertad de quien las ejecute...en definitiva ejercerá poderes de gobierno" (19).

"La definición de los poderes de los padres como poderes de gobierno, destinados a asegurar la dirección del hijo, lleva como complemento el de que tales poderes se fortalecen con atribuciones disciplinarias y son, por su naturaleza, de ejercicio discrecional, en el sentido que antes dabo a la libertad que dentro de límites a -- que igualmente nos hemos referido, debe ser reconocida a esta especie de gobierno, ya para elegir los medios, ya para decretar las ocasiones" (20).

Al respecto, el autor argentino Borda, dice que "Si bien es justo legislar la institución teniendo en cuenta principalmente el interés y la protección de los hijos, -- no por ello deben dejar de considerarse y respetarse -- los derechos que los padres indiscutiblemente poseen"-- (21). Así pues, queda la evidencia de que la institución subsiste en interés del hijo y con fines que conciernen a su protección, y a su recta formación, siendo en consecuencia de tal sentido protector, que la pater-

nidad responsable imponga deberes antes que acordar derechos, de modo que si su organización supone al mismo tiempo, deberes y facultades, los supone con la calidad de medios cuyo empleo habrá de traducirse precisamente, en un recto cumplimiento del deber. De este principio que según ha quedado establecido, se desprenden manifestaciones tan intensas, como por ejemplo, la de mantener íntegramente las obligaciones del padre, aún en caso de haberse pronunciado contra él, la pérdida de la patria potestad (22).

A mayor abundamiento, podemos observar como la legislación moderna, a la inversa de la antigua, ha puesto --- principal atención sobre los deberes antes que sobre -- los derechos de los padres. De allí el control cada -- vez mayormente marcado que presenta el Estado sobre la forma en que se ejerce la autoridad paterna, y la admisión de sanciones, incluso de orden penal, para los padres que no cumplen debidamente con sus obligaciones -- (23).

De acuerdo con lo anterior, la paternidad responsable es una institución que comprende obligaciones y derechos -- que se deben ejercer teniendo siempre en cuenta como -- finalidades principales el interés, la protección y la recta formación de los hijos. Sin perder de vista esta promesa fundamental, en el siguiente tema pasaremos a -- exponer cada uno de estos deberes y derechos paternales, regulados por nuestra legislación mexicana, reiterando que no se pueden separar por un lado obligaciones y por otro derechos, como procedería hacerlo con cualesquiera otra institución jurídica, porque la paternidad responsable engendra precisamente poderes que participan de -- la doble categoría de derechos y obligaciones. Se tra-

ta pues, de derecho-deberes, aspecto parecido en cierta forma al voto en las elecciones de cargos políticos, ya que pensados por la situación que se presenta en esta categoría especial es la siguiente:

En la paternidad responsable, la ley impone deberes cuyo incumplimiento lleva una sanción determinada, así por ejemplo la educación, la alimentación y la administración de los bienes son auténticos deberes que se ponen a cargo de los padres, pero la forma de ejercitar estas obligaciones queda liberada al albedrío de los mismos padres, deviniendo en derecho para éstos elegir qué tipo de educación han de darle a su hijo, qué régimen de vida, qué contratos se han de celebrar y cuáles no, -- qué oficio o profesión ejercerán, etc.; ahora bien, en relación con el voto, sucede algo parecido, ya que es un deber impuesto a todo ciudadano por la Constitución Política, pero el individuo al ejercer este deber tiene derecho para elegir al candidato que le parezca más adecuado (24).

B.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

En nuestro país, las obligaciones y derechos de la paternidad responsable, se regulan por el Código Civil mexicano, en el título octavo, relativo a la "Patria Potestad" (25). Dicho ordenamiento comprende estas obligaciones y derechos de los padres, respecto de la persona y sobre el patrimonio de los hijos.

En relación con el primer aspecto, tenemos la representación legal, la custodia, la designación de domicilio,

el nombramiento de tutor testamentario y la educación, concepto este último que analizaremos separadamente --- por ser considerado en nuestra opinión, junto con la afiliación, como la principal obligación que todo individuo debe cumplir frente a sus hijos.

Por lo que toca a los bienes patrimoniales de los hijos, los padres tienen el deber de administrar los bienes de sus hijos con las limitaciones que fije la ley al respecto y cuidando siempre el interés de los mismos.

i.- Representación Legal.- Cuando los menores de edad son incapaces de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, actuarán en su nombre los que ejercen la patria potestad. Por ello "el que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin el expreso consentimiento del que o de los que ejercen aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez" (26). Esta última parte -- tiene aplicación particularmente cuando los que ejercen la patria potestad, niegan su consentimiento para que el menor contraiga matrimonio (27).

Por su parte, el artículo 425 del Código Civil dice, expresamente que "los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella". Por tanto, los padres que ejercen la paternidad responsable, no necesitan más justificación que la prueba de filialidad y la prueba de la menor edad del hijo, para acreditar su carácter de representante de su hijo y así poder ejercer en nombre de éste, todos los actos que la ley autoriza realizar a los que ejercen la patria potestad.

ii.- En la administración de los bienes, en virtud de

la representación que tienen los padres en relación con su hijo, los actos que aquéllos realicen sobre el patrimonio de éste, no vinculan a los padres, sino que exclusivamente surten efectos jurídicos en relación con el hijo. Consecuentemente, los padres, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores, tienen como se ha dicho, la obligación de representarlos, y con las facultades que la ley les concede, deben administrar los bienes de sus hijos. Las facultades que la ley les concede a los representantes de los menores, sólo son poderes de administración y por lo tanto, en principio, los padres no pueden realizar ningún acto de dominio por sí solos, sino que necesitan de algunas otras autorizaciones legítimas para poder ejecutar actos de dominio sobre los bienes de sus hijos.

iii.- Custodia y designación de domicilio.- Para ayudarles a cumplir su deber de custodiar al menor, el Código Civil otorga a los padres y en su caso a los abuelos, el derecho de que los hijos o los nietos vivan en el domicilio que ellos tienen. En este contexto, encontramos también la obligación de los descendientes menores, para no dejar la casa donde viven con quienes ejercen la patria potestad. Esto se deduce del contenido del artículo 421 del Código Civil. Además, el mismo ordenamiento legal en su artículo 32, fracción I, establece que "se reputa domicilio legal del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto" (28).

En su aspecto negativo, el deber de custodiar puede implicar responsabilidad civil para los padres pues los que ejercen la patria potestad deben responder de los daños y perjuicios causados por los menores que estén bajo su custodia.

hijos que asistían con ellos. dicha responsabilidad -- también podrá trasladarse a directores de escuelas, para el caso de que los daños y perjuicios los hubiera realizado un menor, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de esas personas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1218 y 1220 del Código Civil. De los textos se desprende que la custodia de los menores se puede encargar por los padres a terceras personas, como parientes o extraños o centros de educación, tanto dentro del país como en el extranjero. La custodia pues, es un derecho que puede cumplirse personalmente o por intermediación, con la limitación de que debe ser siempre en interés del menor. Enseñada veríamos a la educación -- planteada como la principal obligación de los padres -- frente a los hijos, desde el punto de vista de nuestra tesis.

C.- EDUCACION, OBLIGACION NATURAL Y SOCIAL DE LA PATER- NIDAD RESPONSABLE.

En la mayoría de las comunidades, ve los como los padres responden a una obligación natural consistente en proporcionar educación y alimentos a su hijo, y a la necesidad igualmente natural que manifiesta ese hijo, de ser protegido mientras no puede bastarse por sí mismo. "La naturaleza no tiende solamente a la generación de la -- prole sino también a su educación y promoción al estado perfecto del hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud" (26).

La paternidad responsable es una institución que se deriva del Derecho Natural, y es la exteriorización en el Derecho Positivo, de esa obligación que tienen los padres

de educar a sus hijos, sancionados mientras no se refieren a sí mismos, y la obligación que tienen los hijos de respetar y obedecer a sus padres (30), así como de recibir la educación que éstos pueden proporcionarles. "Es de derecho natural que el hijo, antes de haber alcanzado el uso de la razón, está bajo el cuidado de sus padres. Por consiguiente, iría contra la justicia natural que el hijo, antes de haber alcanzado el uso de la razón, fuese sustraído al cuidado de los padres, o que se dispusiera de él contra la voluntad de los mismos" (31).

El Derecho positivo, prudentemente alarga el ejercicio de la paternidad responsable más allá de la edad en que el hijo tiene uso de razón, y en la actualidad, en casi todos los países, incluyendo México, como ha quedado señalado en párrafos anteriores, el ejercicio de la paternidad responsable dura hasta los dieciocho años de edad de los hijos, en caso de no contraer matrimonio antes de esa edad.

Volviendo a nuestro tema, si tomamos en cuenta a los sujetos de la paternidad responsable, podemos considerar a la educación de un modo activo y de un modo pasivo. - En el primer caso, como la actividad de educar; y en el segundo, como la recepción o adquisición de la educación por uno mismo o ayudado por otro. De aquí que el derecho a la educación tenga dos aspectos: El derecho de todo hombre a ser educado o a que se le proporcionen los medios para adquirir educación, y el derecho de determinadas personas a educar a otros, a dar a otros una educación (32). En ambos sentidos debe entenderse la educación en el contexto de la paternidad responsable, --- pues aquélla como servicio que es a favor del hijo, --- abarca el derecho del mismo a ser educado por sus padres

y a que le sean proporcionados los medios necesarios para adquirir esa educación; este derecho del hijo tiene la correlativa obligación de los padres a proporcionarle esa educación y los medios para adquirirla.

El derecho de los padres a educar a sus hijos, es superior a cualquier derecho que pueda aducirse por parte de la sociedad, el Estado o cualquier otra entidad o persona. A este derecho de los padres, corresponde --- como ya comentamos, la obligación de los hijos a ser --- educados por aquéllos, en la forma que lo crean más conveniente, siempre y cuando la educación que pretendan dar no vaya contra la naturaleza o la dignidad propia de todo individuo, pues el derecho a educar se establece en bien del hijo y no en su perjuicio. La Declaración de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1948, consagra este derecho paterno al expresar:

"Los padres tendrán el derecho preferente, por prioridad jurídica, a escoger el tipo de educación que habrá de impartirse a sus hijos" (33).

Dentro del derecho de educación que debe darse en sentido amplísimo, se comprende no sólo la obligación de dar al hijo una instrucción, puesto que ésta además raramente la dan los mismos padres, y por lo general la confían a instituciones educativas, sino sobre todo, conforme a una cita transcrita anteriormente, tienen los padres la obligación de educarlo en orden a la virtud, o sea proporcionándole los ejemplos y consejos para que el hijo esté en aptitud de poder desarrollar todas sus potencialidades y todas las posibilidades de que le ha proveído la naturaleza.

En el contexto de este deber de educar, es oportuno re-

cordar que la educación que deben dar los padres a sus hijos, no termina cuando el hijo es mayor de edad. No puede hablarse ya de un deber jurídico de educar conforme al derecho positivo; pero al ser perpetua la filiación, son también perpetuas las peculiares relaciones que se originan en ella. Dichas relaciones, unas son de carácter afectivo, otras de carácter familiar y social, o de otra índole, subsistiendo igualmente las relaciones de justicia entre padres e hijos, siendo lo suyo como hijo, seguir recibiendo siempre educación de su padre, de acuerdo a la edad y situación de ambos.

En nuestra legislación, los artículos 303 y 308 del Código Civil Mexicano, establecen que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Este deber comprende no sólo la comida, la habitación, el vestido y la asistencia médica sino que además, incluye la educación primaria y algún oficio, arte o profesión honestas, adecuadas a su sexo y circunstancias personales. En apoyo de este criterio, encontramos que los padres también están obligados en virtud de las disposiciones constitucionales, a hacer que sus hijos tengan cuando menos la educación primaria, de acuerdo con la fracción I del artículo 31 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, esta obligación de educar a los hijos, se ve facilitada para los padres por el hecho de ser gratuita toda la enseñanza impartida por el Estado, de conformidad con el artículo tercero de la ley fundamental, mismo que establece la educación primaria como obligatoria.

Ahora bien, como consecuencia del derecho amplio de educar a sus hijos establecido por la legislación y como una arma destinada a efectivizar este derecho, también

se otorga a los padres la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos. La ley señala este derecho en el artículo 423 del Código Civil que dice: - "...Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos - bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y - la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas - personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos - que le presten el apoyo suficiente".

Anteriormente el mismo artículo estipulaba: "los que - ejercen la patria potestad tienen la facultad de corre- gir y castigar a sus hijos mesuradamente"; pero por re- forma realizada en diciembre de 1974, se suprimió la fa- cultad de "castigar", pues con mucha frecuencia los pa- dres abusaban de ese derecho, imponiendo castigos corpo- rales a sus hijos que implicaban auténticas lesiones. - Si éstas tardaban en sanar menos de quince días no confi- guraban el delito de lesiones, si se habían efectuado - en el ejercicio del derecho de castigar, según el artícu- lo 294 del Código Penal. Como se observa, esta situa- ción implicaba una autorización legal para que los pa- dres maltrataran físicamente a los menores, observándo- se con ello una conducta bárbara que todavía en la ac- tualidad sigue siendo practicada en todos los niveles - socioculturales.

En consecuencia, suprimiendo la facultad de castigar en el ejercicio de la patria potestad, que otorgaba el Có- digo Civil en su artículo 423, las lesiones que los pa- dres o abuelos infirieran a sus hijos o nietos, ya no co- rresponderán al ejercicio de un derecho y por lo tanto,

serán sujetos a las sanciones que al respecto imponga el Código Penal, ya que una vez derogado el artículo 294 - del mencionado ordenamiento, lo relativo a las lesiones infringidas por los que ejercen la patria potestad quedó de la siguiente manera:

Artículo 295 del Código Penal.- "El que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación de aquéllos derechos".

Debemos apuntar sin embargo, que todavía queda vigente el artículo 347 del Código Penal que textualmente dice: "Los golpes dados y las violencias simples hechas en -- ejercicio del derecho de corrección, no son punibles".- Esta norma preserva el derecho de los padres para corregir a sus hijos, pero deben hacerlo en forma moderada, equilibrada, simple, pues si se exceden en su derecho -- de corrección, pueden caer en el ámbito del artículo -- 295 del ordenamiento en cuestión y ser sancionados.

Cabe advertir, que de la lectura del artículo 423 del Código Civil, se desprende que el derecho a castigar -- ha sido cambiado, obligando a los que ejercen la patria potestad a observar una conducta que sirva a los hijos de buen ejemplo. Esta reforma es a todas luces justa y oportuna, tomando en cuenta que en la actualidad no -- existe nada más educador que el buen ejemplo que los adultos puedan dar a los menores, sobre todo si se trata de los padres o de quien tenga la facultad de ejercer -- medidas educativas (34).

El propio artículo 423 arriba mencionado, establece en

su último párrafo que "los padres o abuelos podrán pedir el auxilio de las autoridades para que les presten su apoyo en el ejercicio de educar y corregir, a través de amonestaciones y correctivos necesarios". Esto significa que los ascendientes se ven apoyados por las autoridades en su derecho de educación y corrección, cuando los hijos o nietos llegarán a faltar en alguna de sus obligaciones. No debemos olvidar, que para el cumplimiento del deber de educación, la ley prevé los medios para obligar a quien no cumpla con este deber, permitiendo que se denuncien estas omisiones a los consejos tutelares para que, éstos a su vez lo comuniquen al ministerio público, para que se promueva lo que corresponda según el caso, amonestando o apercibiendo al que no cumpla esta obligación, por medio del juez de lo familiar, pudiendo suspenderlo en el ejercicio de la patria potestad e inclusive hacerle perder sus derechos como padres. Como vemos, la educación de los hijos si es una obligación natural y social de los padres; pero en la actualidad se le han fijado determinados límites legales para garantizar su cabal cumplimiento.

D.- CAUSAS DE EXTINCION, PERDIDA Y SUSPENSION DE LA -- PATERNIDAD RESPONSABLE.

Siendo el interés, la protección y la recta formación de los hijos, las principales finalidades de la paternidad responsable, lógico es pensar que cuando dicha protección ya no es necesaria, o bien, cuando los padres ya no están en condiciones de cumplir con los objetivos propios de esta institución, cesa total o parcialmente para éstos, el ejercicio de la institución jurídica co-

nocida como patria potestad.

Nuestra legislación vigente, establece al respecto, en los artículos 443, 444 y 447 del Código Civil, que la patria potestad se puede acabar, perder o suspender de acuerdo con las condiciones y requisitos comprendidos en las disposiciones referidas.

I. CAUSAS DE EXTINCION.- El ejercicio de la patria potestad puede extinguirse o acabarse por ciertos hechos que la hacen imposible o que suonen que ya no es necesaria, terminandose tanto para el que la ejerce como para el sujeto pasivo en los siguientes casos:

I.- Por la muerte del que la ejerce, si ya no hay otra persona en quien recaiga.

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio y,

III.- Por la mayoría de edad del hijo (35).

Por lo que respecta al primer postulado, como la ley se ñala en forma limitativa. Las personas que pueden ejercer la patria potestad (progenitores y los cuatro abuelos) por parejas o uno de ellos), cuando ya no existe ninguno de estos individuos, nadie más podrá ejercer este cargo aunque el hijo siga siendo menor de edad, en cuyo caso se le nombrará tutor.

En relación con el segundo supuesto, la emancipación por matrimonio significa que el menor de edad, se casa, saliendo por ese sólo hecho de la patria potestad. Si el matrimonio se extinguiere subsiste de la patria de

edad del conyuge, éste no regresa a la patria potestad, sino se le considerará como emancipado.

En cuanto al tercer postulado, que trata sobre la otra forma de emancipación del menor, que consiste en llegar a la mayor edad (18 años), extingue los efectos de la patria potestad, ya que esta institución es exclusivamente aplicable a los menores de edad, razón por la que cualquier individuo al alcanzar la mayoría de edad puede disponer de su persona y de sus bienes en la forma que disponga él mismo.

Cabe mencionar la excepción hecha por la persona que, llegada a la mayor edad se encuentra dentro de las circunstancias comprendidas en el artículo 450 del Código Civil, como determinantes de la incapacidad de las personas, pues en ese caso, a los individuos en esas condiciones se les tendrá que sujetar a un juicio de interdicción, en el cual por sentencia que cause ejecutoria, se le declare incapáz, derivándose de todo esto el nombramiento de un tutor.

Por último, otras formas de extinguirse la patria potestad no contempladas en nuestra legislación pueden ser la muerte del hijo, pues con esto desaparece la persona sobre quien se ejerce esta institución. Por otro lado, también la adopción del hijo, extingue la patria potestad de quien se excusa de su ejercicio, creándose para el padre adoptante.

CAUSAS DE PERDIDA.- Por cuanto hace a la pérdida de la patria potestad, el artículo 444 del Código Civil, establece lo siguiente:

.- "La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente

a la pérdida de ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses".

De este precepto se desprende que la patria potestad se puede perder por cinco causas a saber: 1.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida -- de ese derecho. 2.- Cuando un individuo es condenado dos o más veces por delitos graves. 3.- En los casos de divorcio, de acuerdo con la resolución que dé el juez de lo familiar al caso concreto. 4.- Por conductas de los padres nocivas para sus hijos aun cuando no cayeren bajo la sanción de la ley penal, y 5.- Por exposición o abandono prolongado por más de seis meses.

Cabe advertir que la casuística establecida por la fraccción III del arriba citado artículo 444, resulta innecesaria, toda vez que bastaría con "declarar que la patria potestad se pierde a juicio del juez, cuando la conducta de los que la ejerzan constituya una amenaza para la salud, la moralidad o la seguridad de los menores" (36).

De esta manera quedarían comprendidas todas las conductas nocivas, independientemente de que las mismas, fueran o no consideradas como delitos por la ley penal.

2. CAUSAS DE SUSPENSION.- La patria potestad puede suspenderse temporalmente o en forma definitiva por razones naturales o por sentencia que declare dicha suspensión. El artículo 447 del Código Civil, establece lo siguiente:

.- "La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente.

II.- Por la ausencia declarada en forma

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión".

Esta disposición se refiere a las tres causas por las que se puede suspender el ejercicio de la patria potestad. En la primera fracción, se sostiene la suspensión por incapacidad declarada judicialmente, lo cual nos inclina a pensar que la persona que ejerza esta institución tiene que encontrarse con plena capacidad jurídica para que pueda actuar a nombre propio y como representante de un menor de edad. En situación contraria, es decir, cuando la persona que ejerce la patria potestad pierde su capacidad jurídica, entonces esa misma persona necesitará que se le nombre un tutor para que actúe a su nombre.

La segunda fracción del artículo 447 citado, estipula como otra causa de suspensión de la patria potestad, --

la ausencia declarada en forma, siendo esta postura en nuestra opinión, un razonamiento lógico, pues si al que debe custodiar, representar, educar, etc., se le declara ausente, es porque no se sabe donde se encuentra o se ignora su paradero e incluso, puede existir la incertidumbre de si vive aún y por lo tanto, no puede ejercer ninguno de sus derechos incluyendo el ejercicio de la patria potestad.

La última fracción del artículo comentado, establece la suspensión del ejercicio de la patria potestad por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. Puede suceder que en un momento determinado la conducta del que ejerce la patria potestad, sea considerada por el juez como inconveniente para los intereses del menor por múltiples razones, en este caso, como sanción temporal se le condenará a la suspensión del ejercicio de esta institución. Asimismo, debemos subrayar que cuando la suspensión del ejercicio de la patria potestad, se produce por vía de sanción, disminuyen o desaparecen las facultades que derivan de la patria potestad, pero nunca cesan las obligaciones que están a cargo de los padres.

Ahora bien, las tres causas de suspensión del ejercicio de la patria potestad, pueden desaparecer en un punto preciso: cuando el incapacitado recobra su capacidad jurídica; cuando el ausente regresa o bien, cuando ha expirado la condena que había suspendido ese derecho. En este último caso, se requerirá que se declare que a quien se le había suspendido en su derecho, ha recobrado nuevamente el ejercicio de la patria potestad.

Por último, cabe comentar que cuando se suscite definitivamente el ejercicio de la patria potestad, se extin-

que para el que la ejerce; pero si existen otras personas -- mencionadas en la ley (padres o abuelos), -- que puedan ejercerla, entonces el menor seguirá sujeto a la institución de la patria potestad.

5.- CONSIDERACIONES FINALES.

Existen en nuestro país muchos casos en que es notoria la falta de paternidad responsable. Es decir, la ausencia de uno o ambos padres, o del cumplimiento de --- las obligaciones fijadas a éstos por la ley, lo que origina múltiples problemas sociales como la drogadicción, el pandillerismo, la prostitución y hasta suicidios de los menores, que al verse imposibilitados para cubrir -- sus más elementales necesidades y no tener quien los ayude a satisfacerlas, se lanzan por las calles a subemplearse como limpiaparabrisas o tragafuegos, corriendo con ello el riesgo de perder la vida. Asimismo, recurren a prácticas viciosas o delictivas que les remite -- a su completa desorientación y consecuente frustración. Esta cruel realidad, se puede observar en cualquier parte, pero sobre todo en las poblaciones económicamente -- más golpeadas de nuestra sociedad, cuyo drama ha sido -- llevado a la cinematografía en películas como "Los olvidados" o "Los Panchitos", donde se muestra un pequeño -- esbozo de la desviación conductual de los menores, precisamente por la falta de una verdadera paternidad responsable.

Por otra parte, la educación impartida por los padres -- de familia y por los planteles escolares a los menores, deja mucho que desear, pues en el primer caso, muchas --

muchas personas al contraer matrimonio o al vivir en --
unión libre, no se encuentran preparadas para educar a
hijo que procrean. En cambio, algunos países como Fran-
cia, han establecido escuelas para padres de familia, --
medida ésta que no nos vendría mal adoptar en México, --
en donde a menudo reaparece la idea de numerosos padres
que quieren tratar a sus hijos con la convicción anti--
cuísimas del derecho absoluto que creen tener sobre ellos
o con la total desatención por no saber valorar la im-
portancia que debe cobrar el nacimiento de un nuevo ser.

Debido a los problemas de desintegración familiar arri-
ba mencionados, han surgido organismos y agrupaciones -
sociales preocupadas por este aspecto, tales como el --
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Fami-
lia (DIF), que en toda la República procura la protec-
ción de la familia. También la agrupación no lucrativa
"Padres Afectivos", tiene entre sus objetivos:

- 1.- Prevenir problemas que entorpezcan el desarrollo de
la familia.
- 2.- Mejorar la comunicación entre los miembros de la fa-
milia.
- 3.- Ofrecer alternativas y soluciones positivas a los
problemas que se presenten en la familia.
- 4.- Entrenar a personas interesadas en ingresar a la -
asociación como coordinadores de grupo.
- 5.- Ofrecer cursos de comunicación familiar. (37)

Esta asociación se plantea el logro de sus objetivos por

medio de grupos de autoayuda, los cuales se encuentran distribuidos en la capital y en la provincia. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de estas instituciones, consideramos que la educación de los progenitores para aprender a educar y cuidar a sus hijos, debe implantarse como un requisito elemental para contraer patrimonio, ya que de esta formación dependerá que las futuras generaciones sean mejores y el progreso de nuestro país sea pleno.

Ahora bien, en el caso de la educación impartida por los planteles escolares vemos que actualmente los alumnos tienen menores niveles de conocimientos elementales, tal vez porque en la enseñanza primaria y secundaria, se sigue enseñando por memorización y reiteración y no por comprensión y significación. Concretamente, la educación impartida a los menores en las escuelas secundarias, en lugar de mejorar, se encuentra en su peor momento, ya que de acuerdo con un diagnóstico realizado por un grupo de jefes de enseñanza secundaria de la propia Secretaría de Educación Pública, "Los planes y programas de estudio son inadecuados; hay duplicidad de funciones; existen grupos que se pasan meses sin percibir determinada materia, pues se registra una grave escasez de maestros y de personal directivo; los escuelas no cuentan con material didáctico, no tienen mantenimiento y están mal ubicados" (38).

Lo anterior, ha provocado confusión, inseguridad y frustración en los alumnos egresados, los cuales ya no adquieren la formación cultural ni los hábitos suficientes para hacer frente a los problemas cotidianos o a la penetración extranjera que padecemos y han ido perdiendo su identidad nacional y el respeto a las instituciones y símbolos patrios.

CONCEPCIÓN Y FUNDAMENTO PEDAGÓGICO EN MÉXICO

- 1.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo I, España, 1994, - p. 327. Vid. también Francisco Lleroy. La Ciencia de la Educación, Ed. Porrúa, México, 1949, p. 1.
- 2.- Emilia Díaz de Ballesteros, Problemas Educativos Actuales, Ed. Porrúa, México, 1967, pp. 40-44.
- 3.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo I, España, 1994, - p. 325.
- 4.- Vid. Enciclopedia Teórica de la Educación, Vol. - VI, Ediciones Cárnicas Educativas, México, 1981, pp. 79-81.
- 5.- Salvador Hermoso Nájera, Legislación Educativa, Ed. Oasis, Cuarta Edición, México, 1981, p.16.
- 6.- IBIDEM, p. 17.
- 7.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo II, pp. 1025 y 992.
- 8.- Rafael de Cuna Vara, Diccionario de Derecho, Nove- na Edición, Ed. Porrúa, México, 1980, p. 372.
- 9.- La única variación consistió en que el padre no se

deja exponer desde entonces la última pena al hijo (pena de muerte), precisando para ello recurrir al Estado.

- 10.- Vid. Enciclopedia Universal Ilustrada cuyo contenido figura, Tomo 12, Legasa Calpe, Madrid, 1979, p. 328.
- 11.- Esta forma de nominación se intentó en el Código de Familia Ruso de 1918, sin embargo, por costumbre ha persistido la expresión "Patria Potestad".
- 12.- Véase Código Civil para el Distrito Federal, 34a. Edición, Porrúa, México, 1966, pp. 120-126.
- 13.- IBIDEM, p. 126.
- 14.- IBID, p. 42.
- 15.- IBID, p. 130. Vid. también Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 34 a 38.
- 16.- Vid. Sara Montero Dubalt, Derecho de Familia, pp. 335-346.
- 17.- Juan Carlos Rebera, Instituciones de la Familia, - Ed. Kraft Ltda., Argentina, 1947, p. 204.
- 18.- Guillermo Borda, Tratado de Derecho Civil Argentino, Familia, Tomo II, 1973, p. 165.
- 19.- Juan Carlos Rebera, Op. Cit., pp 206-207.
- 20.- IBIDEM, pp. 217-218.

- 21.- Guillermo Borda, Op. Cit., p. 164.
- 22.- Juan Carlos Babera, Op. Cit., p. 319.
- 23.- Guillermo Borda, Op. Cit., p. 164.
- 24.- Vid. Enciclopedia Jurídica O.M.A., Tomo XXI, p. 304.
- 25.- Véase Código Civil para el Distrito Federal, 54a. edición, Porrúa, México, 1966, pp. 120-124.
- 26.- IBIDEM, p. 122, artículo 424.
- 27.- Loc. Cit., Art. 424.
- 28.- IBIDEM, pp. 120-47.
- 29.- Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, Supl. p. 41 a 1, p. 27.
- 30.- A este respecto, el legislador inicia la regulación de la patria potestad, con el artículo 411, que dice: "Los hijos, cualesquiera que sean su estado, sexo y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes".

pensamos que no sólo la ética de todos los tiempos y lugares, sino también todo sistema religioso con tiene esa máxima consistente en honrar y respetar a los padres y demás ascendientes. Así por ejemplo, tenemos el Decálogo Cristiano que establece en su cuarto mandamiento: "Honrarás a tu padre y a tu madre. Este es por lo tanto, el deber supremo de los hijos que recoge la ley aunque el mismo,

... de carácter inderogable. Sin embargo, debemos subrayar que esa máxima no se deriva de la paternidad responsable, sino de la calidad de hijo. Es decir, de la filiación misma, sin importar la edad, estado o condición del hijo.

- 31.- Santo Tomás de Aquino, Op. Cit., q. Tomo II, q. Fo no II, n. 10 a 12.
- 32.- Jesús García López, Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1979, p. 165.
- 33.- Véase Enciclopedia Jurídica OCEJA, Tomo XXI, p. 362.
- 34.- En principio, todos los adultos estamos obligados moralmente a servir de buen ejemplo a los menores, aunque no sean familiares nuestros. Además existen personas distintas de los padres y los abuelos, que por la naturaleza propia de su trabajo, también -- están obligados a servir de buen ejemplo a los menores, estas personas son los maestros que imparten educación, sobre todo a niveles preprimaria, primaria y secundaria, que abarcan las etapas de la niñez y la adolescencia.
- 35.- Véase Código Civil para el Distrito Federal, Art. 443.
- 36.- Esta posición es sin duda acertada y estamos de -- acuerdo con ella, toda vez que se deja al criterio del juez declarar la pérdida de la patria potestad por considerar nociva para los menores la conducta de los padres o de quien ejerza esta institución.

17.- María Isolda, "Discurso sobre el Tema de la Familia" periódico Excelsior, Lunes 4 de marzo de 1965, p. 7-8.

18.- Homero Campa, "Ante la indiferencia de la SEP, la educación secundaria va en retroceso"; Revista Proceso No. 332 del 10. de junio de 1967, pp. 12-15.

CONCLUSIONES

1.- En las Ciencias en general, y en particularmente en la Ciencias Sociales, es muy difícil hablar en términos absolutos, ya que cada individuo tiene una personal concepción de las cosas, lo cual depende de un sinámero de circunstancias económicas, políticas, sociales, psicológicas, culturales, ideológicas, etc.

2.- En nuestra opinión, los son los motivos más importantes que impiden que en la investigación en las Ciencias Sociales, en general, se logre la imparcialidad u objetividad a que es posible llegar en la Ciencias Naturales: a) en las Ciencias Sociales se manejan objetos relacionados con lo axiológico (tanto valores como liuvlores), los cuales son subjetivos; b) la identificación de las conductas del investigador, con algunas de las que son investigadas y su consecuente legítima (aunque no objetiva) convicción de que es la mejor. Por todas estas razones y tratándose nuestra investigación de un tema perteneciente a las Ciencias Sociales, procuramos realizarlo de una manera clara e imparcial.

3.- De lo expuesto a lo largo de este trabajo, se puede concluir que el estudio de la evolución de los términos es muy importante, porque al tener conciencia del contenido de fuerza emotiva que algunos vocablos conllevan, facilita la comprensión del objeto que se pretende designar con una denominación específica.

4.- En base al anterior punto, la expresión "Patria Potestad", tiene su origen en la integración del Derecho -

como clásico. A nuestro parecer, la razón que explica la longevidad de tales términos se encuentra en el hecho de que los hijos son fueros creados, o al menos adoptados - por el poseedor del poder absoluto dentro de la familia en sus primeras etapas, como lo era el padre, quien ejercía todos los poderes como jefe del hogar, incluyendo la potestad sobre los hijos y las esposas de éstos.

5.- En nuestros días, la expresión "Patria Potestad" no es posible considerarla como exclusiva del padre, pues es compartida por éste con la madre y a veces con los otros ascendientes del menor. Tampoco es potestativa de los padres, sino que se manifiesta como una serie de obligaciones y derechos de quien la ejerce sobre sus descendientes. En conclusión, la denominación "Patria Potestad", en la actualidad sólo responde a la fuerza de la tradición, más que al espíritu de la misma institución, razón por la cual consideramos necesario cambiar esta terminología aún existente en la Legislación Mexicana, por una que encierre la realidad de nuestra sociedad.

Al respecto, queremos proponer que la expresión "Patria Potestad" sea substituida por la de "Paternidad Responsable"; la cual comprende a nuestro parecer, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los padres en relación con sus hijos, ya que el término "Paternidad", lo utilizamos por lo general para referirnos a un acto realizado por el padre o la madre en beneficio de sus hijos. Y la expresión "Responsable", implica la obligación social y moral que tienen los padres para responder cabalmente en el cumplimiento de las obligaciones y derechos frente a sus descendientes, de acuerdo con la naturaleza que le concede la paternidad.

6.- Actualmente, en las relaciones familiares, de acuerdo con nuestra opinión y tomando en cuenta la igualdad jurídica de ambos padres en el ejercicio de la paternalidad con respecto a sus hijos, es de considerarse, que se deben reanudar los lazos de afecto, respeto y frecuente trato para que de esa manera, la influencia del medio ambiente de los hijos sea inspirada por la relación paterna en vínculos elevados. Pues cuando los propios padres participan en algún esfuerzo común, sea cultural, social o político, como la cooperación en obras colectivas, cursos para adultos, actividades deportivas, políticas, etc., los hijos hallan en esto un agradable ejemplo que les inspira una ocupación más sana que los hace al mismo tiempo más libres, aún de que los padres que se desentienden en estas circunstancias, encuadran su conducta al cumplimiento de las obligaciones que como padres les fija la Legislación Civil Familiar.

7.- Es indudable que cuando los padres cumplen con todas y cada una de las obligaciones establecidas por la naturaleza y las leyes relativas al cuidado y protección de los hijos, estaremos en posibilidades de hacerle frente a otros graves problemas sociales como la drogadicción, la delincuencia y el atraso académico de nuestras generaciones juveniles que traen como consecuencia inmediata el retroceso económico, político y cultural de nuestro país.

8.- Recientes estudios sociológicos nos indican que la mayoría de los delincuentes crónicos y autores de delitos graves son personas que han tenido poco cariño, que no han sido objeto de cuidados e incluso, tal vez objeto de malos tratos desde la más tierna infancia. Sus padres, por regla general, padecieron igualmente en su juventud, aprovecharon poco la escuela, fueron creciendo -

como seres irresponsables e impulsivos, se transformaron en trabajadores de infima clase y constituyeron matrimonios inestables. De esta manera, tal modelo se transmite de generación en generación.

9.- Cuando se descubre que los hijos son objeto de malos tratos, las autoridades con base en el Código Civil pueden llegar a intervenir y conceder la custodia a un centro social que a su vez lo colocará en un hogar adoptivo. Esta solución suele ser bastante satisfactoria si el daño causado al menor no ha sido mucho. Sin embargo, de cualquier forma siempre se han presentado un sinnúmero de niños que son criados en medio de privaciones y descuidos que no alcanzan a llegar al conocimiento de las autoridades pero que les predispone a la delincuencia. Por eso, para evitar todos estos problemas sociales consideramos como el remedio capital a la educación de los padres de familia y la acción social necesaria para transformar su medio ambiente, pernicioso para todos pero doblemente para los jóvenes.

10.- Por otra parte, todos sabemos que después de la familia, la fuerza más poderosa para moldear el carácter de un niño, es la escuela. Puede alentar de distintas maneras su adaptación a la sociedad y su respeto a la ley o, inadvertidamente empujarle en sentido opuesto.

En nuestra opinión, las perspectivas más esperanzadoras para reducir los problemas de nuestra sociedad radican en elevar el nivel académico de las instituciones educativas. Es decir, que vaya en aumento su cantidad sin menguar ni un ápice su calidad. Parece lógico pensar que la función de la escuela es la de educar la mente del alumno y que su carácter debe formarse en el hogar, sin

embargo, la institución muchas veces tiene que enfrentar se a los menores para enseñarles lo máximo posible en to dos los casos del saber humano y para formarles su carácter y un criterio, que en varias ocasiones los padres no tienen tiempo o carecen de preparación necesaria para -- transmitirlo a sus hijos.

Creemos sinceramente que la sociedad, los individuos, -- los padres en particular no deben permanecer pasivamente a la espera de que mejoren las condiciones de vida, a -- que haya más y mejores escuelas, a bien a que el hacimiento propio de las grandes ciudades deje de acarrear -- los actuales problemas.

11.- En la evolución histórica de la educación en Méxi-co, podemos observar grandes períodos que corresponden a las etapas de su desarrollo, los cuales han sido objeto de estudio en este trabajo de investigación. Siendo importante subrayar que, no fue sino hasta la Constitución Política de 1917, cuando se hizo realidad el derecho de todos los mexicanos a la educación, sin intervención del clero y con la facultad del Estado para impartirla, todo lo cual se plasmó en el artículo Tercero --- Constitucional.

12.- La educación es un derecho porque debido a la acción del constitucionalismo social, que se nutre de una serie de pensamientos y de hechos que son producto de la realidad social, se logró la legislación del derecho a -- la educación.

Para nadie es desconocido que en el trasfondo de todo -- quehacer social, la educación es parte sustantiva de una política gubernamental. Incluso puede afirmarse sin te-

mor a equivocación que basta conocer el sistema educativo de un país para saber cual es la política e ideología que lleva a cabo esa comunidad. De allí que en esta época de convulsiones políticas y sociales ocurridas y aconteciendo en nuestro país, la correcta interpretación y aplicación del artículo Tercero Constitucional, quizá --signifique la salvación de los principios constitucionales-nacionalistas y la no intervención de ideologías extrañas dentro de nuestra realidad nacional.

Además, la correcta interpretación y aplicación del artículo Tercero Constitucional, tendrá como consecuencia no sólo el cambio de estructuras, de planes de estudio, de calendarios escolares, en fin, de reformas educativas, sino también el cambio de mentalidades que tengan como finalidad la incorporación de un sistema basado en la comunicación colectiva y su proyección consistirá en lograr la educación verdadera, la educación de las clases oprimidas, la educación que libere de todos los rasgos alienantes, la educación que genere una fuerza posibilitadora del cambio y sea impulso de libertad. Sólo en la educación puede nacer la verdadera sociedad humana y ningún hombre vive al margen de ella.

13.- Por consiguiente, debe desaparecer la tradicional "educación para la domesticación", y debe surgir la educación que esto esperando no sólo México, sino la mayoría de los países subdesarrollados. Es decir, la educación para la libertad, educación dirigida al hombre sujeto y no al hombre objeto. Una educación que dentro de nuestras circunstancias históricas realice una plena concientización de las masas y logre hacer existir al individuo, no hacerlo subsistir como lo ha hecho en el paso del tiempo. Sólo una educación verdadera fraternal y hu-

mana, será la salvación de nuestras instituciones, de --
nuestros principios constitucionales y de nuestra nación.

14.- Dadas las circunstancias que actualmente vivimos, creemos necesario reformar la fracción sexta del artículo Tercero Constitucional. Es decir, que este precepto constitucional no sólo tenga como obligatoria la educación primaria, sino también que regule como tal a la enseñanza secundaria. La presente consideración se hace con el fin de que se actualice esta corantía social, toda vez que, cuando fue creada (1917), la educación primaria se dividía en elemental y superior, por lo que no existía enseñanza secundaria, la cual quedaba comprendida bajo el rubro "primaria superior".

15.- Finalmente, creemos que la educación y la paternidad responsable son las instituciones que deben ir acompañadas en toda sociedad que aspire a una formación y desarrollo completos de sus integrantes, pues la grandeza de una patria está constituida por la suma de las capacidades de sus hijos, tanto en los dominios del pensamiento como en la correcta explotación de sus recursos materiales, razón por la cual nuestra legislación establece y debe establecer una serie de principios, propósitos y condiciones que regulen la tarea de los padres para educar a sus descendientes y llevarlos a la consecución de fines positivos para ellos y para México.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alegria Paula, La educación en México antes y después de la Conquista, Editado por la SEP, México, 1963.
- 2.- Alvarez Acevedo Carlos, La Educación y la Ley, Editorial Jus, S.A., México, 1963.
- 3.- Barbosa Heldt Antonio, Cien Años en la Educación de México, Pax-Mex, México, 1978.
- 4.- Bassols Narciso, La Reglamentación del artículo Tercero Constitucional, F.C.E., México, 1964.
- 5.- Benítez Fernando, Lázaro Córdenas, Tomo III, F.C.E., México, 1978.
- 6.- Campa Homero, Ante la Indiferencia de la SEP, la Enseñanza Secundaria va en Retroceso, Revista Proceso No. 552 del 10. de junio de 1987.
- 7.- Carabes Pedroza Jesús, Fundamentos Político-Jurídicos de la Educación en México, Segunda Edición, Editorial Progreso, S.A., México, 1982.
- 8.- Casanova Díaz Ramón, El Sistema Educativa al Borde del Abismo, Impacto No. 1923 de enero 8 de 1987.
- 9.- Ceniceros José Angel, La Constitución Política de 1824, Periódico El Universal del lunes 3 de agosto de 1966.
- 10.- Códice Mendocino, Tercera Parte, Láminas 58-72, Edi

ción del Museo Nacional de Antropología e Historia.

- 11.- Código Civil para el Distrito Federal, 5^a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 77, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 13.- Cuadernos/SEP, Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, 1984-1988, Versión abreviada, México, D.F., agosto de 1984.
- 14.- De Landa Diego. Relación de las Cosas de Yucatán, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1962.
- 15.- De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- 16.- Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomos I y VIII.
- 17.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente - 1916-1917, Tomo I, México, 1960.
- 18.- Elias de Ballesteros Emilia, Problemas Educativos Actuales, Editorial Patria, México, 1967.
- 19.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXXI.
- 20.- Enciclopedia Temática de la Educación, Vol. VI --- Ediciones Técnicas Educativas, México, 1981.
- 21.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo 42, Espasa Calpe, Madrid, 1979.

- 27.- García López Jesús, Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino, Ediciones Universidad de Navarra, Barcelona, España, 1979.
- 28.- Gómez Navas Leonardo, Política Educativa de México I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 29.- Herrero Nájera Salvador, Legislación Educativa, Editorial Oasis, Cuarta Edición, México, 1981.
- 30.- Izquierdo Ana Luisa, La Educación Maya en los Tiempos Prehispánicos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.
- 31.- J. Sierra Carlos, La Constitución de 1824, raíz y proyección histórica, Cámara de Senadores, México, 1974.
- 32.- Lerner Victoria, La Educación Socialista, Colección Historia de la Revolución Mexicana, Núm. 17, Colegio de México, México, 1978.
- 33.- María Ibelin, Coloquio sobre el Tema de la Familia, Periódico Excelsior, Lunes 4 de marzo de 1987.
- 34.- Medina Luis, Del Cardenismo al Avilacomachismo, -- Colección Historia de la Revolución Mexicana, Núm 18, -- Colegio de México, México, 1978.
- 35.- Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 36.- Montiel Duarte Isidro, Estudios sobre Garantías Individuales, México, 1873.

- 32.- Daniel Guerra Alfonso, La Educación Pública en Mé-
xico, México, 1970.
- 33.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua -
Española, Vigésima Edición, Tomos I y II, España, 1991.
- 34.- Bebera Juan Carlos, Instituciones de la Familia, -
Editorial Kraft Ltda. Argentina, 1947.
- 35.- Sayeg Helú Jorge, El Constitucionalismo Social Me-
xicano, Editorial Cultura y Ciencia Política, A.C., Méxi-
co, 1973.
- 36.- Solana Fernando y otros, Historia de la Educación
Pública en México, S.C.E., México, 1982.
- 37.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México,
1808-1979, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 38.- Torres Godet Jaime, Años Contra el Tiempo, Memorias,
Editorial Porrúa, México, 1969.